



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 F. VI y 130 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

QUEJA N°. 276/2022.

QUEJOSA: [REDACTED]
[REDACTED]

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 10/2025

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente número **276/2022** iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED] por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, por parte de diversos servidores públicos al servicio de la Secretaría de Educación en Tamaulipas de esta ciudad; una vez agotada la integración, este Organismo procede a emitir resolución, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió escrito en fecha 26 de noviembre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en el cual manifiesta lo siguiente:

"...La suscrita Mtra. [REDACTED] con domicilio en [...], C.P. [...], Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono celular [...] y mail [...], copia INE, acudo a este Organismo, a fin de solicitar intervención toda vez que autoridades de la SET, han violado mi derecho de petición, esto es así porque en constantes ocasiones se presentaron oficios dirigidos a: autoridades salientes de la gestión gubernamental, [REDACTED] Ex Secretario de Educación, [REDACTED] Ex Jurídico Nivel Inicial, [REDACTED] Ex Jefa de Preescolar,

██████████, Ex Secretario de Educación, ██████████, Ex Director Jurídico, ██████████, Ex Contralora Gubernamental, ██████████, Ex Director Organo Interno de Control SET, sin que se hayan contestado o atendido hasta el momento y de los cuales no hubo respuesta por parte de estas autoridades, hasta el momento lo cual me dejó en estado de total indefensión, y no poder ser escuchada en ningún procedimiento iniciado o instruido en mi contra y por intervención dolosa ilegal y sin tener facultades para realizar una investigación jurídica en mi contra por no estar ésta acción conferida dentro de sus atribuciones como servidores públicos dentro de ésta Secretaria de Educación, usurpando e invadiendo funciones que no les correspondían, ██████████, Ex Directora de Educación Elemental, ██████████, Ex Jurídico de Elemental y del Nivel de Inicial, ██████████, quien era del Jurídico de Secundarias Generales, ██████████, Supervisora de la zona ██████████, sector ██████████ preescolar, ██████████, Directora del JN. ██████████.

Antecedentes:

La suscrita, Mtra. ██████████, adscrita legalmente al CT. ██████████, zona ██████████ sector ██████████ ubicado ██████████ y ██████████ Col. ██████████ en Cd. Victoria, Tamaulipas y con datos de contacto [...], mail [...], Se dirige respetuosamente ante Ustedes para manifestar mi queja y denuncia en contra de ex servidores públicos de la Secretaria de Educación de Tamaulipas de la gestión gubernamental saliente, por acoso laboral, abuso de autoridad, despojo de mi centro de trabajo y lo que resulte al ponerme a disposición de la supervisión escolar ██████████ de preescolar, sin yo solicitarlo ni estar de acuerdo, a través de un probable tráfico de influencias entre otros.

En razón, a que el día 8 de julio de 2022, la Lic. ██████████, ex Jefe del despacho del Nivel de Educación Preescolar, de la Secretaria de Educación de Tamaulipas de forma arbitraria, injustificada y asumió esta determinación en mi perjuicio sin estar dentro de las funciones legales que a ella le corresponden para hacerlo, además de no haber yo incurrido en ninguna falta grave que ameritara esta imposición de ponerme a disposición, siendo un acto de abuso de poder, abuso de la autoridad al ser mi autoridad jerárquica hacia mi persona, afectándome en mis derechos humanos, como lo es el derecho a la libertad de poder dedicarme al trabajo y la función que debo de realizar como docente frente a grupo y que debido a esta arbitrariedad y posible confabulación para moverme ilegalmente ahora no estoy ejerciendo mi función como docente frente a grupo, pues he sido despojada de mi centro de trabajo sin mi consentimiento. Por ello y una vez que yo he agotado las instancias jerárquicas dentro de la Secretaria de Educación de Tamaulipas, solicitando ayuda, apoyo e intervención ante esta injusticia, sin tener respuesta alguna de su parte, acudo con Ustedes como autoridades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con la intención de que se vea la impunidad, la improcedencia, el abuso de poder y el tráfico de influencias de autoridades participantes, pertenecientes a ex servidores públicos de la recién salida de gestión gubernamental, el posible tráfico de influencias, el probable contubernio y confabulación entre estas autoridades en

mención de ser parte de la recién salida gestión gubernamental que esta Secretaría de Educación en Tamaulipas se desenvolvió, afectándome en mi derecho al trabajo digno. Situación que después de agotar las instancias jerárquicas y de forma escrita, dentro de esta Secretaría sin obtener respuesta alguna sobre esta situación, dejándome en total indefensión ante esta situación y hechos, acudo ante ustedes solicitando ayuda, intervención ante tanta injusticia que estoy viviendo de forma arbitraria y por la cual solicito ayuda para mi restitución inmediata al centro de trabajo: [REDACTED], Jardín de Niños "[REDACTED]", ya que los argumentos que se tomaron en cuenta para quitarme y despojarme de mi trabajo y de mi centro de trabajo, no son propios, graves ni justificables para ponerme a disposición de esa forma tan injusta y mucho menos de la forma tan dolosa, abusiva con posibles alianzas para fines censurables en mi contra, en la que además se advierte una posible comisión de conductas que denotan faltas administrativas y de abuso de poder, de acoso laboral en mi perjuicio humano, dignidad en mis derechos humanos, que me ha dejado en total indefensión dentro de esta Secretaría de Educación de Tamaulipas, colocándome con todos estos hechos e injusticias por parte de funcionarios con poder jerárquico sobre mí situación de ser una persona víctima de ellos.

Denuncio que la Secretaría de Educación en Tamaulipas, realizó una supuesta investigación jurídica contra mi persona, a través del Lic. [REDACTED], mismo que ante mi persona se acreditó como parte del jurídico de la Dirección de Educación Elemental en la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mismo que fue falso, pues al yo presentar por escrito un recurso de inconformidad al respecto de esta investigación, (después de que ya me habían sacado de mi centro de trabajo) resulta que este Lic. [REDACTED], en realidad está en otra oficina jurídica que pertenece al nivel educativo de Educación inicial, (asumiendo funciones jurídicas en otro nivel diferente al de su competencia laboral al que pertenece) mostrando un posible uso ilícito de funciones al igual que todas las personas involucradas en estos hechos contra mi persona y mi dignidad humana.

Situación que es irregular e improcedente que lleve un acto de investigación jurídica en otro nivel al que no pertenece, además de incurrir en una posible usurpación de funciones, porque yo laboro para el nivel de Educación Preescolar, en el cual había una responsable jurídica de mi nivel, llamada [REDACTED] que además de ser mujer, no participó y ni enterada estuvo de este proceso de persecución jurídica improcedente en mi contra por parte de estas autoridades o servidores públicos de esta Secretaría de Educación en Tamaulipas.

Denuncio ante Ustedes que, el día 15 de julio 2022, me presenté en el jurídico del nivel de educación inicial que él trabaja, el Lic. [REDACTED] (quien hizo la investigación jurídica) para darle el recurso de inconformidad por escrito, al hacerlo no me lo querían recibir el documento argumentando que no era mi nivel y que él no trabaja en preescolar, así que le marcaron telefónicamente a su asistente para informarle y preguntarle al respecto, el asistente llamado [REDACTED] él dijo que esa investigación era un "encargo especial" que le había solicitado la Mtra. [REDACTED], Ex jefe de la Dirección de Elemental, por ello

expreso conductas y hechos como tráfico de influencias y diversas faltas cometidos en mi perjuicio afectando mi derecho al trabajo y mi derecho a la dignidad humana o lo que resulte, ante esta situación, yo pido que se vea el grado de abuso de autoridad, acoso laboral de autoridades y posible tráfico de influencias, posible cohecho, contubernio etc, de estos ex servidores públicos. Ya que siendo afectada ante tal posible contubernio y en mi humilde percepción creo se han violentado mis derechos, causándome una afectación a mi derecho a desempeñarme en un trabajo I, además de faltar e incumplir ellos al art.46 y 47 de la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Tamaulipas y a otras leyes más. Debido a estas irregularidades y que además se me puso a disposición injustificadamente, con un oficio que no cumple la legalidad, ya que la Lic. [REDACTED], no tiene facultad para ello, sin darme en ningún momento el derecho de defenderme y de ser escuchada y tomando en consideración que ninguna autoridad ha contestado ninguno de los escritos al día de hoy 25 de noviembre del presente año, dejándome en total indefensión y afectaciones, acudo ante ustedes para denunciar públicamente todas estas irregularidades por parte de los ex servidores públicos de esta Secretaria de Educación en Tamaulipas y solicitando se dé total nulidad al oficio de cambio de adscripción y mi restitución laboral al centro de trabajo, en el que estoy legalmente adscrita [REDACTED] en el cual me pusieron a disposición injustamente, tampoco se me informó que tipo de procedimiento jurídico se llevó a cabo, ni se me entregó un resolutivo (en caso de haberlo) situación que desconozco, como también desconozco el número de carpeta de investigación y de expediente, etc. Así como es importante recalcar, que primero se me sancionó sin ser escuchado y se me aplicó un castigo aun antes de que yo supiera de que o quienes o bajo qué argumentos se me sancionó y yo no pude defenderme.

Solicité a través del derecho de petición, art. 8 Constitucional, el expediente y después de haberme sacado de mi centro en el que legalmente estoy adscrita, [REDACTED], a la semana siguiente en que ya me habían despojado y sacado de mi centro de trabajo solo me entregó una copia de acta circunstanciada de 5 hojas y un escrito emitido por la supervisora de esta zona escolar [REDACTED]. (Anexo archivo copia), donde posterior a que ya me habían despojado de mi centro de adscripción, se expresan situaciones que posteriormente respondo con un escrito de 5 hojas y con 38 fotocopias de evidencias que a mi favor argumento en inconformidad.

Cabe hacer mención que además de que no hubo participación del jurídico correspondiente del nivel de preescolar al que pertenezco.

Cabe hacer mención que tampoco se respetaron los procesos de investigación, al no haber tomado la participación legal y bipartita del SNTE, siendo personal de base sindicalizado.

Denuncio y hago menester hacer notar que la Mtra. [REDACTED], ex Directora de la Dirección de elemental en esta Secretaria y de acuerdo al organigrama de puestos y funciones de la Secretaria de Educación Pública, tiene dentro de sus funciones asignadas la de ser un enlace técnico y administrativo, pero dentro de sus funciones encomendadas y las responsabilidades que están

dentro de su función NO CORRESPONDE HACER NI ORDENAR U ENCARGAR INVESTIGACIONES JURIDICAS, su campo de acción es de índole técnico – administrativo nada más, no debe haber relación jurídica con los docentes de una escuela.

Los docentes estamos y debemos estar sin relación jurídica con esta dirección de elemental, por lo tanto se han usurpado funciones que no le corresponden...es abuso de poder y de autoridad, así como tráfico de influencias, según considero yo.

Denuncio que: A partir del día 12 de julio, ya no se me permitió el ingreso al salón de clase por parte del directivo y de mis compañeros, no se permitió sacar mis objetos personales, ni hacer entrega de todos los bienes materiales, ni inventarios de estos materiales que me fueron conferido a través del extinto programa federal etc., (Anexo archivo donde informo a la autoridad de este despojo) días después la directora abrió el salón y en palabras de ella tiro todo lo que a su juicio era basura, sin respetar mis cosas personales. Desde el día 13 de julio de 2022, me presente en dicha supervisión escolar y a partir de ese día a la fecha de 25 de noviembre de 2022, he asistido diariamente, mientras se me reinstala nuevamente en el JN. [REDACTED], donde es mi adscripción, por mi categoría, puesto y función y está mi techo financiero.

Denunciar ampliamente que en la supervisión escolar [REDACTED], no me dejan, ni me permiten firmar mi asistencia diaria en el libro oficial de firmas de asistencia de esta supervisión, se me dio una hoja simple, sin sello ni firma de nadie que avale mi diaria asistencia y que muestro a Usted.

Por ello, pongo ante Usted la evidencia de que al no permitirme firmar en el libro de asistencias, oficial de esta supervisión escolar n° [REDACTED] y solo se me permite firmar en estas hojas, donde se aprecia la asistencia de los días; 13,14,15,18 y 19 de julio de 2022, para comprobar mi asistencia de estos días ante Usted. El día 19 salimos del receso escolar, regresando en agosto 22 y donde hasta el día de hoy 25 de noviembre permanezco sin ayuda de nadie. Yo acudo a Usted para que vea esta situación y afectación a mis derechos por escrito me informe si es legal y justa esta acción que en mi perjuicio, hace la supervisión [REDACTED], preescolar, sector [REDACTED] y si al indicarme que solo firme en estas hojas no se está incurriendo en alguna falta u omisión por parte de la supervisora: [REDACTED]. Yo a ustedes le informo lo que está sucediendo y le pido de favor que por escrito me informe ¿si la indicación dada por mi supervisora [REDACTED] es correcta?, ¿si está dentro de la normatividad aplicable y si es legal? Pues no quiero, que sea esta situación perjudicial para mí y/o que después me digan que no cuenta y que pretendan arbitrariamente levantarme inasistencias o un acta de abandono de empleo para perjudicarme intencionalmente. Debido a que la Lic. [REDACTED], tomo arbitrariamente y sin razón de peso la determinación de moverme de mi centro de trabajo.

Denunció que no se informó ni se turnó el caso como corresponde a la ex Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a cargo del Lic. [REDACTED], ex Titular de esta Dirección Jurídica, tomando ella la Lic. [REDACTED], esta determinación arbitraria y dentro de total impunidad a mi perjuicio personal y laboral.

Por lo cual solicitó además de su intervención ante esta injusticia y ante tanta impunidad:

1.- La nulidad total de este oficio de cambio de adscripción, dejándolo totalmente sin efectos.

2.- La restitución inmediata al centro de trabajo donde estoy legalmente adscrita: JN [REDACTED].

3.- Las sanciones que por ley correspondan a las incidencias y faltas cometidas de los siguientes servidores públicos y autoridades de la Secretaría de Educación en Tamaulipas: Lic. [REDACTED] (Jurídico de Educación Inicial), [REDACTED], (Directora del Departamento de Educación Elemental), [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar preescolar 94) [REDACTED] (Jefe del Nivel de Educación Preescolar) y/o quien resulte responsable.

Anexo 19 archivos de 65 hojas

1.- Como inició esta situación

3. Oficio con el que me despojan de mi centro laboral

4. Escritos dirigidos al Subsecretario, Secretario de Educación, Dirección Jurídica de SET, Contraloría, Subcontraloría, etc; todos de la gestión gubernamental que salió el 30 de septiembre, más los que dirigido a las autoridades actuales.

Agradeciendo la atención a la presente denuncia y en espera de una intervención, me despido de ustedes, haciendo notar una vez más que soy víctima de tanto abuso de poder y de autoridad de las personas en mención...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se radicó con el número 276/2022, y se acordó previo a calificar en definitiva, realizar las gestiones necesarias a fin de buscar una solución a la problemática planteada por la referida C. [REDACTED], (peticiones no contestadas, dirigidas a la Secretaría de Educación en Tamaulipas) por lo que se comisionó a personal adscrito a este Organismo, a fin de atender las peticiones de la usuaria; realizando las constancias de cada atención y para el efecto se transcriben de la siguiente manera:

2.1 Constancia de fecha 8 de diciembre del 2022:

“...Que por instrucciones del Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General de este Organismo y en cumplimiento al oficio 05820/2022, con el

propósito de atender el escrito de la C. [REDACTED], de lo que se desprende entre otras cosas que con motivo de la inconformidad que le generara la instrucción de la C. Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, que a partir del 5 de julio del 2022, determinó su cambio de adscripción para ser concentrada en la supervisión de la zona escolar n°. [REDACTED] del sector [REDACTED] por lo que en repetidas ocasiones dirigió diversos oficios al Secretario de Educación en Tamaulipas, a la Subsecretaria de Educación y al Director Jurídico sin que tuviera respuesta alguna, y que con el cambio de gobierno estatal y todo su gabinete de nueva cuenta el pasado 25 de noviembre entregó de nueva cuenta oficios de petición para la investigación correspondiente y se determinara su restitución al Centro de trabajo Jardín de Niños [REDACTED] de esta ciudad, razón por la cual me constituí a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, donde fui atendida por su titular, Lic. [REDACTED], a quien le expuse las inquietudes de la solicitante y le explique de manera detallada que la intervención de la CODHET, únicamente es con el propósito de que se diera contestación a las peticiones de la maestra [REDACTED], presentadas en diversas ocasiones por oficio, recibidos desde el gobierno anterior, sin que esto invadiera la esfera de competencia dentro del asunto laboral involucrado, a lo que amablemente el Lic. [REDACTED] explicó que de los oficios presentados por la usuaria en la anterior administración no era viable, ya que no hubo una entrega- recepción formal con el gobierno saliente en esa área, pero se lo dirigió a la actual Secretaria de Educación lo tenía a la mano, para analizarlo a fondo y dar contestación a la brevedad posible, por lo que agradeciendo a fondo y dar contestación a la brevedad posible, por lo que agradeciendo la atención, referí que quedaba en espera de dicha respuesta para dar satisfacción nuestra intervención...”

2.2 En atención a la solicitud realizada por este Organismo, respecto de las peticiones de la C. [REDACTED] a la Secretaría de Educación y que no fueran contestadas, mediante oficio SET/DJ/6029/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, el C. Lic. [REDACTED], Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, informó lo siguiente:

“...Que por instrucción de la C Mtra. [REDACTED], Secretaria de Educación de Tamaulipas, se atiende solicitud de restitución al Centro de Trabajo Jardín de Niños [REDACTED] Clave [REDACTED] en esta Ciudad, firmado por la C. Mtra. [REDACTED].

Se ha integrado el expediente oficio número DJ/DN. ELEM [REDACTED] y [REDACTED] agregándose petición de investigación mediante SET/SEB/AJ/128/2022 de fecha 29

de noviembre de 2022, recibido el 01 de diciembre del mismo año en esta Dirección mi cargo, por acoso laboral, despojo de su centro de trabajo y por adscribirla a la Supervisión Escolar número [REDACTED] en contra de directivos del Jardín [REDACTED] de Niños y servidores públicos de la Secretaría de Educación.

Para la investigación mencionada es necesario convocar al SNTE Sección 30 por derecho del trabajador y por motivo de que esa representación sindical se encuentra en elección interna del nuevo comité no ha sido posible convocar para la integración de la comisión investigadora...”

2.3 Constancia de fecha 10 de enero del 2023:

“...Que derivado de la recepción del oficio SET/DJ/6029/2022, signado por el Lic. [REDACTED], Director Jurídico de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en el que comunicara que atendiendo los oficios presentados por la Maestra [REDACTED], se ha integrado al expediente DJ/DN, ELEM [REDACTED] y [REDACTED] agregándose petición de la investigación por oficio SET/SEB/AJ/128/2022, considerando necesario convocar a la investigación al SNTE Sección 30, por derechos y representación del trabajador; ante esa respuesta, me puse en contacto con el Lic. [REDACTED] a quien le cuestioné si dicho oficio ya había sido notificado a la peticionaria y si en su caso se dio inició a la investigación señalada, a lo que me indico que el Departamento de Normatividad ya tiene en sus manos el antecedente, por lo que me dirigió con el Lic. [REDACTED] como persona encargada de la investigación, quien me explicó que estaba tomando el caso, y haría lo posible por notificar a la maestra [REDACTED], que estaban trabajando los oficios para el SNTE para requerir a la nueva administración sindical que designara la comisión para dar conocimiento a la usuaria; por lo que agradeciendo las atenciones terminé la comunicación para después contactar a la usuaria [REDACTED] quien decidió acudir a este Organismo y mostrarse satisfecha con recibir una copia simple del oficio de referencia, indicando que su deseo era que Normatividad investigara a fondo las irregularidades cometidas por los servidores públicos que la llevaron a ubicarla en la supervisión escolar indebidamente, vulnerando sus derechos y refirió que se acercaría al sindicato de maestros a efecto de solicitar directamente el apoyo...”

2.4 Constancia de fecha 17 de febrero del 2023

“...Que el pasado 13 de febrero del actual, me puse en contacto al Departamento de Normatividad, buscando al Lic. [REDACTED], informándome que no se encontraba en su área, por lo que procedí a dejar mensaje indicando mis datos de contacto para que me localizara a la brevedad posible, por lo que en esta propia fecha procedí a insistir de nueva cuenta para contactar al Lic. [REDACTED], por lo que al indicarme su ausencia pido me comunique a la Dirección Jurídica, donde fui atendida por la Lic. [REDACTED], quien me indicó que el Lic. [REDACTED] se encontraba comisionado para dar seguimiento a una investigación

y estaba de diligencia de campo en un plantel pero le daría mi mensaje para que se reportara, agradeciendo la atención colgué...”

2.5 Constancia de fecha 24 de febrero de 2023:

“...Que recibí comunicación del C. Lic. [REDACTED] del Departamento de Normatividad de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, quien me informó que tuvo contacto con el personal de la sección 30 del sindicato de maestros para establecer la comisión de intervinientes a favor de los derechos de los trabajadores, así mismo que ha recibido indicaciones directas de Lic. [REDACTED] para que la próxima semana se ponga en marcha la investigación de lo cual se le comunicará a la maestra [REDACTED], agradeciendo la información terminé la llamada y posteriormente me comuniqué con la usuaria a quien le hice del conocimiento lo anterior y refirió que se puso en contacto con el Lic. [REDACTED], Jurídico del Sindicato de maestros, y le comentó que personal de esta Comisión de Derechos Humanos, estaba brindando apoyo, por lo que me solicitó como un favor especial me pusiera en contacto con el Lic. [REDACTED] y explicara el motivo de nuestra intervención e indique que pediría autorización de mi superior, toda vez que existe una línea muy delgada respecto de la competencia de este Organismo, en el tema derivado de la relación laboral, ya que el apoyo de esta Comisión consistía en gestionar se le diera la contestación y seguimiento a los oficios presentados a la Secretaría de Educación, así mismo accedí a proporcionar mi número personal para comunicar de manera personal y directa información sobre las acciones realizadas por este Organismo. Se adjunta impresiones de conversación vía whatsapp...”

2.6 Constancia de fecha 16 de marzo de 2023:

“...Que en cumplimiento al oficio 01706/2023, con el propósito de otorgar atención y seguimiento a la protección de derechos de la C. [REDACTED], acudí al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, considerando la petición de la usuaria del expediente 276/2022, donde al solicitar entrevista con el Lic. [REDACTED], encargado jurídico, fui atendida por quien se identificó como Lic. [REDACTED] y me indicó que es auxiliar jurídico en dicha área, por lo que al presentarme y después de explicar el motivo de mi asistencia indicó que tiene conocimiento de la situación de la agremiada [REDACTED], ya que personalmente la ha atendido y espera en breve coordinarse con el Lic. [REDACTED] con el propósito de formalizar el apoyo y acompañamiento a la docente en la investigación administrativa que realiza la Secretaría de Educación a través del Departamento de Normatividad, agradeciendo las atenciones me retiré del lugar...”

2.7 Constancia de fecha 22 de marzo de 2023:

“...Que acudí al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dando cumplimiento al oficio 1778/2023, a efecto de entrevistarme con el Lic. [REDACTED], Coordinador General Jurídico del SNTE, con quien después de cubrir el protocolo de identificación informé que el motivo de mi presencia es únicamente atendiendo solicitud de apoyo de la Maestra [REDACTED], quien acudió a nuestro Organismo refiriendo afectaciones a sus derechos laborales, cometidos por parte de la entonces Jefe del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, de nombre [REDACTED], que instruyó mediante oficios de fecha 5 de julio del 2022, cambio de adscripción para ser concentrada en la supervisión de la zona escolar n°. [REDACTED] del sector [REDACTED] retirándola de su centro de trabajo Jardín de Niños [REDACTED] de esta Ciudad; lo que la llevó a presentar diversas inconformidades por escrito solicitando a la Secretaría de Educación su restitución inmediata y la investigación correspondiente, por lo que la suscrita realicé intervención a favor de la usuaria respecto de la negativa al derecho de petición que le confiere el artículo 8 Constitucional, logrando respuesta del Lic. [REDACTED], Director Jurídico de la SET, quien mediante oficio SET/DJ/6029/2022 confirmo que atendiendo los oficios presentados por la maestra [REDACTED], ha considerado necesario convocar a la investigación al SNTE sección 30, para representación del trabajador, por lo que en afán de exhaustividad de acciones y el principio de buena fe que caracteriza al Organismo protector de Derechos Humanos, se solicita el apoyo, acompañamiento y defensa de los derechos que le asisten a la docente [REDACTED], según necesidades y atención de su dicho, a lo que refirió que se daría a la tarea de acudir a la Dirección Jurídica de la SET e indagar a profundidad para coordinar acciones con la agremiada y garantizar sus derechos laborales, por lo que de lo anterior agradeciendo las atenciones me retiré del lugar...”

2.8 Constancia de fecha 26 de abril de 2023:

“...Que en seguimiento a las acciones a favor de la C. Mtra. [REDACTED], usuaria dentro de la queja 276/2022, me puse en contacto con el C. Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Normatividad de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a quien le cuestioné sobre los avances en la investigación iniciada con motivo de las inconformidades de la peticionaria, a lo que informo que se continúan realizando las indagatorias correspondientes, que es un proceso largo, donde además se debe dar participación del sindicato, principalmente para que se respeten los derechos de los trabajadores, que del resultado de ello se emitirá un resolutivo el cual se notifica a todas las partes, agregando que por el momento se encuentran muy saturados con investigaciones de temas del periodo anterior y eso dificulta los avances en cada uno; posterior a esto di por concluida la investigación...”

2.9 Constancia de fecha 26 de junio de 2023:

"...Que posterior a conversaciones sostenidas con el Lic. [REDACTED], Coordinador General Jurídico del SNTE, respecto de la posibilidad de apoyo a la docente [REDACTED], recibí comunicación solicitando que la suscrita fuera el conducto para notificarle a la maestra para el día 27 del actual las 14:00 horas se constituyera en su oficina a fin de tratar temas relacionados con sus peticiones y en consecuencia establecer una propuesta, lo que de inmediato fue hecho del conocimiento a la usuaria para que tomara las acciones procedentes, a lo que cuestionó si estaría presente en dicha reunión y le indique que nuestra competencia se limita a apoyarla dando impulso a que la investigación siga su curso, sin invadir la esfera de competencia laboral, agregando al presente imagen de comunicación realizada vía red social whatsapp..."

2.10 Constancia de fecha 12 de julio de 2023:

"...Que en seguimiento a las acciones a favor de la C. Mtra. [REDACTED] [REDACTED], usuaria dentro de la queja 276 2022, me puse en contacto con el c. Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Normatividad de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a quien le cuestioné sobre los avances en la investigación iniciada con motivo de las inconformidades de la peticionaria e indicó que lo realizado por personal a su cargo le fue entregado en reciente fecha para ser valorados, que ha considerado revisar una serie de situaciones en lo general y particular y lo cual es hasta que tenga autorización de su superior que nos puede otorgar información, que en el caso de ese departamento se ponen en contacto con la docente para informarle el resolutive o alguna propuesta alternativa, razón por la cual agradeciendo la atención di por terminada la comunicación..."

3. Escrito, recepcionado en fecha 09 de agosto del 2023, signado por la C.

[REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

"...La que suscribe C. [REDACTED] de personalidad acreditada ante Usted(es), con domicilio previamente señalado para recibir notificaciones en calle [...], Colonia [...] de esta Ciudad, con respeto comparezco y expongo:

A través del presente escrito, y con fundamento al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 35 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, solicito se me informe, si al día de hoy existe algún pronunciamiento por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, con respecto a la queja que interpose en su contra y que a la fecha

esa Comisión se encuentra investigando. Mi solicitud estriba en el hecho de que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en el artículo 37, contempla que posteriores a la presentación de la queja”, se cuenta con 10 días después de la notificación a la autoridad o servidor público como posible responsable para pronunciarse”, de igual manera, menciona que una vez rendido el informe o transcurrido el plazo, “se dará vista al quejoso, para que exprese lo que a su interés convenga”; por ello, toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo referido, en atención a los efectos del precepto legal en mérito, es que solicito la información de referencia. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su amable contestación...”

4. Mediante acuerdo de fecha 15 de Septiembre del 2023, este Organismo tomando en cuenta que pese a las continuas gestiones realizadas por personal adscrito a la Comisión y dialogo con la autoridad educativa, no existió una conclusión que contribuya a satisfacer la pretensión de la usuaria C. [REDACTED], se ordenó valorar las actuaciones que obraran en el expediente con la finalidad que se calificara de forma definitiva, en ese sentido, advirtiendo la inconformidad de la peticionaria que consistiera en que ha sido víctima de acciones que estima constituyen acoso laboral, abuso de autoridad, despojo de su centro de trabajo y lo que resulte, al ponerla a disposición de la supervisión escolar [REDACTED] de preescolar, a través de un probable tráfico de influencia, por parte de diferentes servidores (as) públicos de educación, siendo las CC. [REDACTED], ex Directora de Educación Elemental, [REDACTED], ex jurídico de educación elemental y de nivel inicial, [REDACTED] quien era del jurídico de Secundarias Generales, [REDACTED], supervisora de la Zona [REDACTED] sector [REDACTED] Preescolar, [REDACTED], Directora del Jardín de Niños [REDACTED], indicando que el 8 de julio de 2022, la Lic. [REDACTED], ex jefe del despacho del nivel de educación preescolar de la Secretaria de Educación, de forma arbitraria, injustificada asumió ésta determinación en su

perjuicio, además de no haber incurrido en ninguna falta grave que ameritara esta imposición de ponerla a disposición, siendo un acto de abuso de poder. afectándola en sus derechos humanos como el derecho a la libertad de poder dedicarse al trabajo y la función que debe de realizar como docente frente a grupo y que debido a esta arbitrariedad y posible confabulación para moverme ilegalmente ahora no está ejerciendo su función como docente frente a grupo pues ha sido despojada de su centro de trabajo sin su consentimiento Indicando que ha agotado las instancias jerárquicas dentro de la Secretaria de Educación de Tamaulipas, solicitando ayuda ante esa instancia, ya que los argumentos que se tomaron en cuenta para quitarla de su trabajo no son propios, graves, ni justificables para ponerla a disposición de esa forma injusta y dolosa, abusiva con posibles alianzas para fines censurables en su contra en las que se advierten faltas administrativas, abuso de poder, acoso laboral en su perjuicio y de su dignidad que le dejara en estado de indefensión ante la Secretaria, cometidos por funcionarios con poder jerárquico. Señalando que la Secretaria de Educación de Tamaulipas (la administración anterior) realizó una supuesta investigación jurídica contra su persona a través del Lic. [REDACTED], mismo que ante su persona se acreditó como parte del jurídico de la dirección de educación elemental en la Secretaria, lo que fue falso, pues al presentar por escrito un recurso de inconformidad después de que ya la habían sacado de su centro de trabajo, resulta que el Lic. [REDACTED] en realidad estaba en otra oficina que pertenece al nivel educativo de educación inicial, asumiendo funciones jurídicas en otro nivel diferente al de su competencia laboral, situación que es irregular que lleve un acto de investigación en otro nivel que no le pertenece indicando que ella labora para el nivel educativo preescolar en la que había una responsable jurídica de su nivel,

que no participó en el proceso de persecución en su contra. Denunció que el día 15 de julio de 2022, se presentó ante el jurídico del nivel de educación inicial, para darle el recurso de inconformidad, al hacerlo no lo quería recibir argumentando que no era su nivel y que él no trabajaba en preescolar, así que le marcaron telefónicamente a su asistente para informarle quién le dijo que esa investigación era una encargo especial que la había solicitado la Mtra. [REDACTED], ex jefe de la Dirección de Elemental, por ello expresó conductas y hechos como tráfico de influencias cometidas en su perjuicio afectando su derecho a trabajar y su derecho a la dignidad. Debido a estas irregularidades y que además se le puso a disposición injustificadamente con un oficio que no cumple la legalidad, ya que la Lic. [REDACTED], no tiene facultad para ello, sin darle en ningún momento el derecho de defenderse y de ser escuchada o en consideración que ninguna autoridad ha contestado ningún escrito, dejándola en estado de indefensión, acudiendo para denunciar todas estas irregularidades por parte de los ex servidores públicos de esa Secretaria, solicitando la nulidad al oficio de cambio de adscripción y su restitución laboral al centro de trabajo al que señala está adscrita [REDACTED] injustificadamente, indicando que tampoco se le informó que tipo de procedimiento se llevó a cabo ni entregó resolutivo, situación que desconoce como también el número de carpeta de investigación y de expediente. Así como es importante recalcar que primero se le sancionó sin ser escuchada-y se le aplicó un castigo aun antes de que supiera de que o quienes o bajo que argumentos se le sancionó y sin que se pudiera defender indicando que solicitó a través de su derecho de petición el expediente y después de haberla sacado de su área de trabajo solo se le entregó un acta circunstanciada de 5 hojas y un escrito emitido por la Supervisora de esta Zona Escolar de nombre [REDACTED]

una cámara que registra sus actividades, cuestionando si la misma fue instalada con motivo de su llegada a la supervisión escolar.

5. Mediante oficio 05219/2023, la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED], remitió información inherente a la queja presentada por la C. [REDACTED], en el que manifiesta lo siguiente:

“..1. La C. [REDACTED], quien, por proceso jurídico, es ubicada de manera temporal pero indefinida hasta el resolutive de su proceso, a permanecer en el área de supervisión, sin embargo, no se encuentra adscrita al personal que en la oficina labora, por lo tanto, no cuenta con funciones específicas y la supervisión no tiene obligación, ni responsabilidad de generarle ningún tipo de función.

Debido a que no tiene asignadas funciones específicas, no se cuentan con evidencias del trabajo que realiza. Como docente acude mensualmente a la sesión correspondiente de Consejo técnico, realiza sus productos de trabajo y colabora con el colectivo que atiende la supervisión, que es integrado por escuelas multigrado. Sin embargo, estos productos y documentos no se le solicitan ni se cotejan, ella es quien lleva estos registros de manera personal en copias, aun cuando trabajamos todas en drive desde donde se monitorea el trabajo docente.

2. La fecha en la que fue adscrita a ese lugar por oficio emitido con fecha 12 de julio de 2022, consta que a partir de la fecha 5 de julio de 2023, la C. [REDACTED] estará ubicada en la supervisión de zona [REDACTED] de educación preescolar, por necesidades del servicio.

4. Si cuenta con el equipo o insumos necesarios para llevar a cabo su asignación. La supervisión no realizó su asignación, esta se generó desde el departamento de preescolar y no se cuentan con equipos o insumos, la mayoría del personal laboramos con nuestro propio equipo de cómputo, pues solo contamos con dos equipos que fueron proporcionados por el Crede en ciclos pasados.

8. Una cámara registra sus actividades. La cámara mencionada, está instalada en la supervisión, como prevención de robos y asaltos, previo al ingreso de la maestra a la oficina, se suscitó un incidente. en el que fue sustraído un equipo de cómputo, por lo que, con dinero del bolsillo de la supervisora, se instaló este aparato, al que cada seis meses se le da mantenimiento. El enfoque que la cámara mantiene es para vigilar el área de la puerta y el mayor espacio posible que pueda abarcarse de la extensión de la oficina. De ninguna manera se encuentra dirigida para vigilar a alguien en particular...” (sic)

6. Oficio SET/SEB/DEE/DEP/1427/2023, recibido en fecha 06 de octubre de 2023, signado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante el cual rindió informe de la siguiente manera:

“...1. Se informa que ya han sido girados por parte de este Departamento de Educación Preescolar, los oficios SET/SEB/DEE/DEP/1424/2023, dirigido a la C. [REDACTED], SET/SEB/DEE/DEP/1425/2023, dirigido a la C. [REDACTED] y SET/SEB/DEE/DEP/1426/2023, dirigido a la C. [REDACTED], mismos que contienen instrucciones para que rindan un informe sobre las manifestaciones a que se refiere la Profra. [REDACTED], haciendo lo propio la Dirección de Educación Elemental, con el C. [REDACTED], por tratarse de personal que no depende de esta oficina Por lo que se refiere al C. [REDACTED], le informo que no se encuentra dentro de las áreas de esta Dependencia alguna persona con ese nombre, por lo que le pido de la manera atenta, se sirva aclarar si se refieren al C. [REDACTED], que es una de las personas firmantes dentro del acta circunstanciada a que aluden en su punto número 2. Los referidos oficios los exhibo como anexos 1, 2 y 3.

2. En cuanto al acta circunstanciada, se trató solo de un documento en el que se asentaron los hechos narrados dentro de la misma, con la finalidad de dejar constancia de los mismos; así como de la intervención que con motivo de la inconformidades manifestadas en la misma, tuvieron los Enlaces Jurídicos que acudieron para escuchar a los quejosos. Así mismo en este acto exhibo como anexo 4 copia del oficio número SET/SEB/DEE/DEP/776/2022 del pasado año, dirigido a la Profra. [REDACTED] y firmado por la entonces Jefa del Departamento de Educación Preescolar Lic. [REDACTED], en el que se mencionan los fundamentos legales que sustentan el mismo.

3. La Profra [REDACTED], actualmente se encuentra adscrita a la Supervisión Escolar No. [REDACTED], perteneciente al Sector Educativo No. [REDACTED] de Educación Preescolar, conforme el oficio No. SET/SEB/DEF/DEP/776/2022 de fecha 12 de julio de 2022, mismo que ya se adjunta a este oficio como anexo número 1. Así mismo el tema en que se involucra a la aludida maestra, se encuentra sujeto a investigación por parte de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, por lo que se está a la espera de que ésta, emita un resolutivo en torno a la situación de la maestra [REDACTED]. No omito comentarle que ya se ha enviado el oficio No. SET/SEB/DEE/DEP/1425/2023, en el cual se pide a la Supervisora Escolar de la Zona No. [REDACTED], informe sobre el contenido de su punto No. 3.

4. Así mismo dentro del oficio SET/SEB/DEE/DEP/1425/2023, enviado a la Supervisora de la Zona Escolar No. [REDACTED] de Educación Preescolar, también se le

solicita que informe a esa Visitaduría, si existe instalada dentro del centro de trabajo alguna cámara de vigilancia y en caso de ser afirmativo, comunique desde cuándo fue instalada, así como las razones que tuvieron para hacerlo.

5. Por lo que se refiere al estado que guardan los expedientes número DJ/DN/ELEM/ [REDACTED] y [REDACTED], no es posible que este Departamento tenga acceso a los mismos, toda vez que son documentos que se encuentran bajo la guarda y custodia de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, por lo que será solo esa Dirección quien pueda proporcionarle la información que requiere...”

7. Por escrito de fecha 11 de octubre de 2023, por la C. Mtra. [REDACTED], como ex encargada de la dirección de educación elemental de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en la época en que sucedieron los hechos, rindió su informe, en los siguientes términos:

“...La que suscribe Mtra. [REDACTED], Ex encargada de la Dirección de Elemental de 29 de noviembre 2019 a 3 de octubre del 2022. Me permito manifestar los siguientes con respecto haber sido nombrada por el C. Profa. [REDACTED] conforme a la denuncia donde se me hace referencia. En respuesta a oficio 05220/2022 y número de queja 276/2022. Manifiesto que mis labores no eran las de encomendar investigaciones al personal de preescolar, como lo trata de hacer valer la hoy quejosa ya que esas acciones únicamente las lleva a cabo el departamento de normatividad de la SET y según el escrito de denuncia no manifiesta haber recibido oficio de investigación signado por mi parte, por lo cual solicito se indague por parte de esta dependencia si existe o no documento oficial firmado por la suscrita y de no ser así me exonere de cualquier pronunciamiento dentro del procedimiento en cuestión...”

8. Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2023, el C. Lic. [REDACTED], enlace jurídico en el departamento de educación inicial de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, manifestó lo siguiente:

“...Que por medio del presente, informo a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, referente a la queja 276/2022, presentado por la C. [REDACTED], señalando diversas autoridades dependientes de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, así como del Jardín de niños [REDACTED]” XC.C.CT [REDACTED], de la zona escolar, N° [REDACTED], sector educativo N° [REDACTED] de

esta ciudad capital, por hechos que este Organismo, está calificando como presuntamente violatorios de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la igualdad y trato digno, que a su vez se traduce en discriminación e irregularidades en el procedimiento administrativo de falta de fundamentación y motivación legal, así como negativa del derecho de petición.

1.- Que el suscrito Lic. [REDACTED], enlace jurídico de educación inicial y el Lic. [REDACTED], enlace jurídico de educación elemental, fuimos comisionados en fecha 20 de junio del 2022, por instrucciones del Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica, para constituirnos en el Jardín de Niños [REDACTED], para efecto de levantar acta circunstanciada de hechos, toda vez que se había colocado una manta, donde se estipulaba lo siguiente; "La mayoría del personal del Jardín de Niños [REDACTED], trabajamos bajo protesta por el acoso laboral, difamación y daño psicológico por parte de la profesora [REDACTED], por lo que para dejar constancia de lo ocurrido, se tomó la declaración informativa de las quejas del personal docente y administrativo inconforme.

2.- Que en fecha veintidós de junio del 2022, recibí instrucciones por parte del Lic. [REDACTED], para efecto de citar a la Mtra. [REDACTED], por lo que mediante el oficio SET/SEB/DEE/DEP/766/2022, se le cita y se le dice, que para agotar los sistemas de conciliación y mediación entre las partes, se le solicita se presente a las 15:00 horas del día 22 de junio del año 2022, en la Subsecretaría de Educación Básica, para hablar con el Lic. [REDACTED].

3.- En fecha cinco de julio del 2022, recibo instrucciones por parte del Lic. [REDACTED], para efecto de realizar oficio dirigido a la Mtra. [REDACTED], por lo que se emitió el oficio número SET/SEB/DEE/776/2022, signado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar, donde se le dice, que se determina a partir de esta fecha, su cambio de adscripción por necesidades del servicio a la Supervisión Escolar de Educación Preescolar N°. [REDACTED], Sector [REDACTED], a cargo de la Mtra. [REDACTED], con base a que está creando constantes roces y conflictos con el personal docente y administrativo en el centro de trabajo Jardín de Niños [REDACTED], C.C.T. [REDACTED], asumiendo funciones que NO le competen e invadiendo atribuciones Directiva, ya que Usted está para laborar única y exclusivamente en su agravio en cuestiones pedagógicas.

4.- En fecha ocho de julio del 2022, recibo instrucciones por parte del Lic. [REDACTED], para que realice un oficio dirigido a la Mtra. [REDACTED], para que se presente ante el departamento de educación preescolar, para que de su declaración informativa sobre las inconformidades que existen en su contra, por lo que se hace el oficio número SET/SEB/DEE/DEP/834/2022, signado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar.

5.- En fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, por instrucciones del Lic. [REDACTED], nos constituimos al Jardín de Niños [REDACTED], el suscrito Lic. [REDACTED] y el Lic. [REDACTED],

para notificarle a la Profa. [REDACTED], el oficio número SET/SEB/DEE/DEP/776/2022, signado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar y el oficio SET/SEB/DEE/DEP/834/2022, de fecha 08 de julio del 2022, signado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar; por lo que se levantó constancia sobre las notificaciones que se le hiciera a la Mtra. [REDACTED], donde se hace constar que la Mtra., toma fotografía con su celular al oficio que se le notifico, para que se diera por enterada de la cita al departamento de preescolar y su cambio de adscripción por necesidades del servicio y donde manifiesta que se niega a recibir el original del oficio y donde se hace constar que el oficio SET/SEB/DEE/DEP/776/2022, fue dejado en el escritorio por la Profa. [REDACTED], por lo que se le tiene por enterada de lo ahí plasmado, toda vez que tomo fotografía del mismo y se le dio lectura del oficio, dejando dicho documento a la vista, en el libro de firmas del personal docente y administrativo del Jardín de Niños [REDACTED], así como también copia del acta de notificación instrumentada.

7. En fecha once de julio del dos mil veintidós, se levanta constancia sobre la comparecencia de la Mtra. [REDACTED], ante el suscrito Lic. [REDACTED] en el departamento de educación inicial, esto por instrucciones de mi superior jerárquico Lic. [REDACTED], en relación al citatorio que se le entrego en fecha 8 de julio del 2022, por lo que se le dio copias de un documento de 5 fojas, referente al acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de junio del 2022, donde exponen las quejas, las inconformidades y otro documento de 17 fojas, de fecha 1 de julio del 2022, consistente en escrito signado por personal del Jardín de Niños [REDACTED], donde exponen su inconformidad en contra de la Mtra. [REDACTED], el cual es dirigido a la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la zona escolar de preescolar [REDACTED].

8.- En fecha 29 de mayo del 2023, mediante el oficio SET/SEB/DEE/DEI/266/2023, la Mtra. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Inicial, remite el expediente original de la Mtra. [REDACTED], a la Dra. [REDACTED], Directora de Educación Elemental, donde se le dice, que dicho expediente fue atendido por el Lic. [REDACTED], enlace Jurídico de educación inicial, porque en ese tiempo no existía enlace jurídico en el Departamento de Educación Preescolar..." (sic)

9. Oficio número SET/DJ/EL/6687/2023, recibido en fecha 09 de octubre de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], en su carácter de Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación en Tamaulipas,

en el cual refiere que giró las instrucciones correspondientes, por oficio SET/DJ/EL/6684/2023 al C.P. [REDACTED], Director de Recursos Humanos; por el diverso SET/DJ/EL/6685/2023 a la Mtra. [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica, y por oficio SET/DJ/EL/6686/2023 al Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Normatividad de la Secretaría de Educación en el Estado, remitieran los informes solicitados por este Organismo en relación a la queja planteada por la C. [REDACTED].

10. En fecha 31 de enero de 2024, el Lic. [REDACTED], Enlace Jurídico de la Dirección de Educación Elemental de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, rindió el informe que le fuera solicitado, manifestando lo siguiente:

“...Que por medio del presente, informo a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, referente a la queja 276/2022, presentado por la C. [REDACTED], señalando diversas autoridades dependientes de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, así como del Jardín de Niños [REDACTED], C.C.T. [REDACTED], de la zona escolar [REDACTED], sector educativo [REDACTED] de esta ciudad capital, por hechos que este Organismo está calificando como presuntamente violatorios de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la igualdad y trato digno, que a su vez se traduce en discriminación e irregularidades en el procedimiento administrativo de falta de fundamentación y motivación legal, así como negativa del derecho de petición.

1. Que el suscrito Lic. [REDACTED], enlace jurídico de la Dirección Educación Elemental y el Lic. [REDACTED], Enlace Jurídico del Departamento de Educación Inicial, que en aquella fecha era el enlace del Departamento de Educación Preescolar, fuimos comisionados en fecha 20 de junio del 2022, por instrucciones del Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica, para constituirmos en el Jardín de NIÑOS [REDACTED], para efecto de levantar acta circunstanciada de hechos, toda vez que se había colocado una manta, donde se estipulaba lo siguiente; “La mayoría del personal del Jardín de Niños [REDACTED], trabajamos bajo protesta por el acoso laboral, difamación y daño psicológico por parte de la profesora [REDACTED], por lo que para dejar constancia de lo ocurrido, se tomó

la declaración informativa de las quejas del personal docente y administrativo inconforme.

2. Que en fecha veintidós de junio del 2022, recibí instrucciones por parte del Lic. [REDACTED], para efecto de citar a la Mtra. [REDACTED], por lo que mediante el oficio SET/EB/DEE/DEP/766/2022, se le cita y se le dice que para agotar los sistemas de conciliación y mediación entre las partes, se le solicita se presente a las 15:00 horas del día 22 de junio el año 2022, en la Subsecretaría de Educación Básica, para hablar con Lic. [REDACTED].

3. En fecha cinco de julio del 2022, recibo instrucciones por parte del Lic. [REDACTED], para efecto de realizar oficio dirigido a la Mtra. [REDACTED], por lo que se emitió el oficio número SET/SEB/DEE/776/2022, firmado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar, donde se le dice, que se determina a partir de esta fecha, su cambio de adscripción por necesidades del servicio a la Supervisión Escolar de Educación Preescolar N° [REDACTED], sector [REDACTED], a cargo de la Mtra. [REDACTED], con base a que este creando constantes roces y conflictos con el personal docente y administrativo en el centro de trabajo Jardín de Niños [REDACTED], C.C.T. [REDACTED], asumiendo funciones que NO le competen e invadiendo atribuciones directivas, ya que esta para laborar única y exclusivamente en su grupo en cuestiones pedagógicas.

4. En fecha ocho de julio del 2022, recibo instrucciones por parte del Lic. [REDACTED], para que realice un oficio dirigido a la Mtra. [REDACTED], para que se presente ante el Departamento de Educación Preescolar, para que de su declaración informativa sobre las inconformidades que existen en su contra, por lo que se hace el oficio número SET/SEB/DEE/DEP/834/2022, firmado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar.

5. En fecha ocho de julio del 2022, por instrucciones del Lic. [REDACTED], nos constituimos al Jardín de Niños [REDACTED], el suscrito Lic. [REDACTED] y el Lic. [REDACTED], para notificarle a la Profa. [REDACTED], los oficios número SET/SEB/DEE/776/2022, firmado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar y oficio SET/SEB/DEE/DEP/834/2022, de fecha 08 de julio del 2022, firmado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar; por lo que se levantó constancia sobre las notificaciones que se le hiciera a la Mtra. [REDACTED], donde se hace constar, que la Mtra. toma fotografía con su celular al oficio que se le notifico, para que se diera por enterada de la cita al departamento de preescolar y su cambio de adscripción por necesidades del servicio y donde manifiesta que se niega a recibir el original del oficio y donde se hace constar que el oficio SET/SEB/DEP/776/2022, fue dejado en el escritorio por la Profa. [REDACTED], por lo que se le tiene por enterada de lo ahí plasmado, toda vez que tomó fotografía del mismo y se le dio lectura del oficio, dejando dicho documento a la vista, en el libro de firmas del personal docente y administrativo del

Jardín de Niños [REDACTED]", así como también copia del acta de notificación instrumentada.

6. En fecha once de julio del 2022, se levanta constancia sobre la comparecencia de la Mtra. [REDACTED], ante el suscrito Lic. [REDACTED] y el Lic. [REDACTED] en el Departamento de Educación Inicial, esto por instrucciones de mi superior jerárquico Lic. [REDACTED], en relación al citatorio que se le entrega en fecha 8 de julio del 2022, por lo que se le dio copia de un documento de 58 fojas, referente al acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de junio de 2022, donde exponen las quejas, las inconformes y otro documento de 17 fojas, de fecha 1 de julio del 2022, consistente en escrito signado por personal del Jardín de Niños, [REDACTED], donde exponen su inconformidad en contra de la Mtra. [REDACTED], el cual es dirigido a la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar N° [REDACTED]..."

11. Los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables fueron notificados a la quejosa, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta institución, mediante acuerdo de fecha 11 de marzo del dos mil veinticuatro, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

12. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

12.1 Obra para conocimiento escrito recibido en fecha 22 de junio de 2022, firmado por la Mtra. [REDACTED], dirigido a los CC. Lic. [REDACTED], Jurídico del Nivel de Educación Inicial, Lic. [REDACTED], Director Jurídico y Acceso a la Información, y al Mtro. [REDACTED], Subsecretario de Educación; todos servidores públicos de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual solicita pretensiones.

12.1.2 Obra para conocimiento escrito recibido en fecha 20 de julio de 2022, firmado por la Mtra. [REDACTED] dirigido al Lic. [REDACTED], Secretario de Educación de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual solicita pretensiones.

12.1.3 Obra para conocimiento escrito recibido en fecha 26 de septiembre de 2023, signado por la Mtra. [REDACTED], dirigido a la Lic. [REDACTED], mediante el cual solicita pretensiones.

12.2 Escrito, recepcionado en fecha 15 de marzo del 2023, signado por la C. [REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito, me permito exhibir una fotografía de la impresión de un mensaje de correo electrónico, que me fue mostrado por la Supervisora Escolar de la zona a la que me encuentro adscrita, Profesora [REDACTED], en el cual se le ordena enviar una relación de docentes que cuentan con doble plaza y que no están cubriendo grupo en la segunda clave. De igual forma exhibo la imagen de la relación que, según me mostró e indicó mi supervisora, sería la relación que enviaría como respuesta a la orden recibida a través de dicho correo electrónico. Quiero puntualizar que, deduzco dicho requerimiento se realizó con motivo de una actividad del nuevo gobierno estatal para identificar “aviadores” y/o reubicar a quienes no estén cumpliendo con los horarios laborales a que están obligados; así lo entiendo derivado de diversas noticias difundidas por medios de comunicación, relativo a la existencia de miles de “aviadores” en nuestra Secretaría. Sin embargo, es menester destacar que, en primer término, la suscrita me encuentro impedida de cumplir con los horarios que tengo asignados, en virtud de mi situación particular que ya he explicado, y; en segundo término y más importante aún, que a pesar de no ser la única persona que cuenta con doble plaza, ya que en la Institución a la cual estoy adscrita, Jardín de Niños [REDACTED], así como en diversos jardines de mi misma zona, se encuentran varias decenas de compañeros que laboran bajo tales circunstancias, solo se listó e informó respecto de la aquí suscrita, lo que entiendo como una forma de buscar un perjuicio más en contra de la suscrita. Mi aseveración de que otros compañeros cuentan con doble plaza y no se cubre, es una situación demostrable y no obedece a una percepción subjetiva de la suscrita...”

12.3 Constancia de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“...Siendo la hora y fecha señalada, fui comisionado mediante oficio número 5219/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023, para constituirme en la supervisión de Zona [REDACTED] y constaté las condiciones en las que se encuentra realizando su actividad laboral, la C. [REDACTED], por lo que al estar en dichas instalaciones fui atendido por la Mtra. [REDACTED], quien es apoyo a la Supervisión, con la cual me identifiqué como servidor público de este Organismo y solicité hablar con la C. [REDACTED], comentándome que no se encontraba ya que andaba en Consejo Técnico, proporcionándome con el número de teléfono [REDACTED] de la supervisora de zona, para poder entablar una llamada y ver cuándo me puede recibir, dando por terminada la diligencia...”

12.4 Constancia de fecha 03 de octubre de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“...Siendo la hora y fecha señalada, fui comisionado mediante oficio número 5219/2023, de fecha 21 de septiembre del 2023, para constituirme en la Supervisión de la Zona [REDACTED] y constaté en las condiciones en las que se encuentra realizando su actividad laboral la C. [REDACTED], debiendo entablar comunicación con la encargada de la referida área, posteriormente se solicita proceda a cuestionarle qué funciones desempeña la C. [REDACTED], en esa área y cuál es el horario; la fecha en la que fue adscrita a ese lugar; si tiene funciones específicas; si cuenta con equipo o insumos necesarios para llevar acabo su asignación; solicitar si nos pueden mostrar evidencias del trabajo que realiza la C. [REDACTED]; entrevistar con él o la responsable sobre las condiciones en las que se encuentra realizando sus funciones; entrevisté con algunos compañeros del área y señalen cómo han sido las condiciones de trabajo de la peticionaria; cuestionar si hay cámara que registra sus actividades; por lo que al estar en dicha supervisión fui atendido por la Mtra. [REDACTED], con la cual me identifiqué como servidor público de este Organismo y al preguntar por la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona [REDACTED], dijo que se encontraba en una visita pero le llamó por teléfono y dijo que llegaba en unos minutos.

Por lo que siendo las 11:53 horas, se presentó la Mtra. [REDACTED], y me condujo a un salón que dijo era de la maestra [REDACTED], con la cual me identifiqué como servidor público de este Organismo y al explicarle el motivo de mi visita me entregó un documento que constan de 2 hojas en donde va dirigido a un servidor y puntualiza algunos aspectos de mi oficio de comisión número 5219/2023 y se le

pregunta que cuántas personas están asignadas en esa área de la supervisión, contestando que son 10 y 5 están de comisión y 5 quedan en la supervisión más la maestra [REDACTED].

Que la maestra [REDACTED], sale de su Jardín con una resolución jurídica que aún está en proceso y mientras se resuelve la situación se realizó su cambio de adscripción a la supervisión escolar de educación preescolar No. [REDACTED] en fecha 05 de julio del 2022 y que en esa supervisión no tiene ninguna función y por lo mismo no se le da material, no se le asignó lugar que la maestra agarro una silla y se colocó en un espacio que la Mtra. [REDACTED], tiene un horario de 8:00 horas a 15:00 horas, pero su horario en el Jardín de niños era de 8:00 a 18:00 horas.

Me entrevisté con la Mtra. [REDACTED], a la cual se le cuestionó cómo han sido las condiciones de trabajo de la peticionaria, diciendo que la persona está ahí, no se mete con nadie, que ella es maestra y yo administrativo, sólo nos damos los buenos días y buenas tardes.

Me entrevisté con la Mtra. [REDACTED], a la cual se le cuestionó cómo han sido las condiciones de trabajo de la peticionara, diciendo que ella llegó ahí a la supervisión, ya que supo por un problema en su centro de trabajo anterior, no tiene ninguna función hasta que jurídico no le resuelva.

Me entreviste con la Mtra. [REDACTED], a la cual se le cuestionó como han sido las cuestiones de trabajo de la peticionaria, comentando que bien, que se le recibió, que están todos juntos, que se le avisa de todo, mas sin embargo no tiene funciones de realizar.

Con referencia a la cámara de seguridad, dijo la supervisora que se instaló cuando regresaron de pandemia hace aproximadamente 2 años, procediendo a tomar unas capturas fotográficas.

Procediendo a entrevistarme con la C. [REDACTED], en donde se le solicitó permiso de tomarle una placa fotográfica, a lo cual accedió y se le preguntó que quién le había asignado ese lugar diciendo que cuando llegué le dijeron que ahí se sentara, siendo toda la diligencia realizada procedió a retirarme de dicha supervisión...”

12.5 Obra oficio OCISE/622/2023, recepcionado en fecha 03 de octubre de 2023, signado por el C.P. [REDACTED], Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaria de Educación, mediante el cual informó que turnó a la Autoridad Investigadora de esa Secretaria el expediente CISE/[REDACTED], para su trámite correspondiente, asimismo refiere que respecto a la atención brindada al oficio 0531/2023, por el que se le notificó la radicación

de la presente queja, una vez revisada advirtió que las copias no estaban debidamente certificadas, devolviéndolas para su certificación correspondiente.

12.6 Escrito de fecha 23 de octubre de 2023, signado por la C. [REDACTED]

[REDACTED], en el cual expresó lo siguiente:

“...En virtud de la reunión que como propuesta conciliatoria, a través del presente me hace la Secretaría de Educación de Tamaulipas, reitero mi aceptación a tal reunión y propongo que sea el próximo lunes 30 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, favor de confirmarme con anticipación de 1 o 2 días, por favor y solicito que en dicha reunión se haga un acta sobre lo ahí establecido, la cual se me entregará una copia durante la sesión. Ya que el 22 de junio de 2022, se me citó mediante oficio SET/SEB/DEE/DEP/766/2022, signado por la ex jefa del nivel preescolar de la SET en su oficina de la Lic. [REDACTED] y la reunión no se llevó a cabo, porque a pesar de yo asistir al llamado, la propia [REDACTED], verbalmente me dijo ese mismo día al llegar yo a la reunión, que ella sí me citó, pero que yo no hablaría con ella, si no con el Ex Subsecretario de Educación Básica el Mtro. [REDACTED], el cual tampoco me atendió, no me recibió y no hable con él.

Ese día, alevosamente me dijo que me esperara en la sala de espera de la subsecretaría de educación básica y mientras lo hacía esperaría mi turno con el Lic. [REDACTED], quien me hizo plática trivial de cosas sin trascendencia, también me platicó sobre su vida personal, sobre el origen de su familia y de su apellido, su familia y me dijo que ¿cómo me sentía en mi trabajo?, aclaro que esa reunión no se llevó a cabo con el propósito por el que fui citada, debido a que nunca y en ningún momento fui atendida ni por [REDACTED], como tampoco por el Subsecretario [REDACTED], como tampoco hubo acta alguna y no firmé ningún documento o acta alguna, pues fue una cita apócrifa, donde me citó la Mtra. [REDACTED], pero me dijo que no que ella no hablaría conmigo, tampoco era en la oficina de preescolar, otra irregularidad es que el oficio con el que me cito: núm. No era de nivel para el que laboro, estaba enviado como lo dice en la parte superior derecha, del nivel de educación inicial, siendo un nivel que no corresponde al nivel en el que desempeño mis labores docentes y además es el único en el que he trabajado, menciono esto porque fue un engaño, que con algún fin hicieron, desconozco cuál fue su finalidad...”

12.7 Obra oficio número SET/DJEL/7429/2023, recepcionado en fecha 30 de octubre de 2023, signado por la C. Lic. [REDACTED],

Jefa del Departamento de Estudios Legislativos de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual remite copia de los diversos SET/DSA/DRH/5495/2023 y SETDJ/DN/7294/2023, que contienen información inherente a la integración de la presente queja.

12.8 Escrito recepcionado en fecha 13 de noviembre de 2023, signado por la Mtra. [REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

“...La suscrita C. [REDACTED], adscrita al Jn. [REDACTED] CT. [REDACTED], Zona [REDACTED] Preescolar, sector [REDACTED], en esta ciudad, pero que debido al ilegal e injusto proceso jurídico impuesto por la SET, cubro horario en la supervisión [REDACTED] de preescolar.

Se dirige a ustedes al mismo tiempo que les envía un saludo respetuoso, para pasar a lo siguiente y dar respuesta al acuerdo de radicación, emitido del expediente de investigación CISE [REDACTED], mismo que con copia de oficio n°. 05531/2023 se me hace de conocimiento.

Y en el cual no dice fecha de contestación, pero que considero indispensable hacerle las siguientes observaciones importantes y pertinentes que a continuación expreso ante ustedes y solicito su intervención, en los 8 puntos mencionados en el acuerdo de investigación, emitido el veintiuno de julio de 2023, (21 de julio de 2023), recibido en la CODHET, el 05 de octubre de 2023 y a mí a finales de octubre de 2023. Con la finalidad de dar respuesta a algunas observaciones que he detectado y que en mi percepción considero situaciones, omisiones e irregularidades importantes que considero informarles para que se ejerza una total transparencia en el resultado de dicha investigación, así como durante el proceso de la misma a cargo del Titular C. Mtro. [REDACTED], Titular de la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control de la SET y del Titular del Órgano de Control de la SET. Mismo que a través de la CODHET, me fue entregada una copia del cual en mi parecer considero un escrito que no refiere, ni responde nada concreto, para la investigación tampoco sustancial, como parte del proceso de esta investigación, como tampoco aporta, ni responde de ninguna manera a la queja 276/2022, que interpusé ante CODHET, reitero que no muestra nada sustancial al proceso, porque está carente de la información sobre los hechos, situaciones, personas involucradas, ni los nombres de los mismos, tampoco hace referencia al acta circunstanciada del 20 de junio de 2022, misma que en esta respuesta anexo copia fotostática, ya que es el punto central de los hechos suscitados.

No aporta nada referente a mi queja presentada, digo esto con base a que en el acuerdo de inicio de investigación que se elaboró el 21 de año dos mil veintitrés, firmado por el Maestro [REDACTED], Titular de la Investigación OIC, ya que en ninguno de los 8 puntos de este acuerdo núm. CISE [REDACTED]. Para lo cual solicito de su intervención en los siguientes aspectos:

- Se me informe por escrito ¿Por qué en ninguna parte de este acuerdo, se omiten los hechos en tiempo, forma, lugar, nombres de involucrados, no se menciona ¿Quiénes o quien contra quién?, no se anotan, ni nombran los nombres de nadie.
- Quiero saber en forma escrita ¿Cuál es el motivo por el que en ninguna parte de los 8 puntos del acuerdo, no se mencionan los acontecimientos del acta circunstanciada del 20 de junio de 2022, suscitados como detonador de la investigación que inicia y es motivo de la investigación jurídica que la SET realizó en mi contra en junio y julio del 2022 y con la cual determinó sacarme de mi centro de trabajo.
- ¿Por qué los puntos de acuerdo de investigación, no se explica ni se hace referencia al oficio firmado por la C. [REDACTED], ex jefa del nivel de preescolar, en el cual ella determina cambiarme...
- Aclaro que en estos 8 puntos del acuerdo de investigación, tampoco se mencionan los nombres ni el puesto de los ex funcionarios, ni de los ex servidores públicos de la SET, involucrados en esta determinación del proceso jurídico que en durante junio de 2022 y julio de 2022, realizaron en mi contra arbitrariamente, partiendo sólo de la acta circunstanciada de hechos del 22 de junio de 2022, que anexo copia simple.
- No hay ninguna mención en este acuerdo de investigación ¿Sobre cómo es el plan de trabajo a desarrollar en 2023, por parte de las autoridades y titular del órgano Interno de Control de SET, durante este acuerdo de investigación a su cargo en fecha actual de octubre de 2023.
- Requiero saber en forma escrita ¿Quiénes resolvieron, determinaron, participaron en los puntos de este acuerdo?, ¿Quiénes son los asesores para ello?, ¿Quiénes gestaron? ¿Quiénes tomaron las decisiones de estos puntos?
- ¿Por qué en ningún momento se mencionan las acusaciones que mis compañeros del Centro de trabajo [REDACTED] Ct. [REDACTED], quienes son los que firmaron el acta circunstanciada inicial del proceso jurídico en mi contra, por parte de la SET, de fecha 20 de junio de 2022, en la cual los Lic. [REDACTED], quien pertenecía en ese departamento al departamento de educación elemental y el Lic. [REDACTED], pero que en el acta circunstanciada en mención dice ser de la dirección de educación elemental de la SET y ambos se autonombren ser enlaces jurídicos de preescolar de la dirección de educación elemental respectivamente.

Que es muy importante hacer de su conocimiento que ninguno pertenece al nivel de preescolar que es en el que yo me desempeño como docente con función frente a grupo, es otra omisión más no nombrar estas irregularidades en el punto de acuerdo para la investigación y quiero que todos estos puntos de observación se agreguen a esta investigación de forma clara, oportuna y transparente.

Debo mencionar, para que también se agregue que el citado acuerdo de investigación que la fecha mencionada del 21 de julio de dos mil veintitrés, es a mi parecer irregular que se mencione esta fecha, con la fecha en la que este acuerdo de investigación se realizó, ya que este día 21 de julio de dos mil veintitrés, es un día en que no pudo ser cierto, por ser un día en el que la SET, el Órgano Interno de Control y todo el Sistema Educativo en Tamaulipas, estaba ya en periodo vacacional y que el calendario escolar en el Estado de Tamaulipas, marcaba el día 14 de julio de dos mil veintitrés, como periodo ya vacacional de verano, y además debido a las situaciones por golpe de calor, la SET concluyó antes el cierre de actividades, anunciando en los medios de comunicación que todo el personal de la SET, suspendía actividades incluyendo Directores y personal de cada área el 14 de julio de 2023. Por lo que no es posible haberse realizado ¿Quiénes participaron?, ¿Dónde está el acta, en la cual se anexan los resultados de esta toma de acuerdos?, ¿Quiénes intervinieron?, ¿Qué evidencias y pruebas tomaron en cuenta en esta reunión para la designación de los 8 puntos de acuerdo, de este acuerdo de investigación CISE/ [REDACTED], todo esto lo considero una irregularidad más en este proceso, entonces quiero saber ¿Por qué este acuerdo de investigación emitió este acuerdo fuera de los días laborales?, esta información debe ser contestada y transparentada en la investigación que está haciendo el OIC de SET. Por parte del C.P. [REDACTED] y de Mtro. [REDACTED], ambos de OIC de SET.

Así mismo, requiero que en el punto primero del acuerdo del expediente de investigación CISE/ [REDACTED], además de lo mencionado en este punto, se agregue que además de integrar y formarlo, se mencione que se obligan a realizar la investigación con todo los factores, pasos, acuerdos, agregándose todos los hechos y acusaciones en mi contra del acta circunstanciada realizada en mi centro de trabajo Jn [REDACTED], el 20 de junio de 2022, presentada por las diez personas involucradas que firmaron, así como los hechos mencionados en dicha acta circunstanciada, tiempos, fecha, lugar etc, comprendidos en la copia simple que les anexo, también el nombre de los involucrados y la función que ellos dicen tener dentro de este centro de trabajo en el que ese 20 de junio de 2022. ¿Por qué no están detallados, ni contemplados en ese acuerdo de investigación CISE/ [REDACTED]?, si todas y cada una de las autoridades en mención tienen una copia en el expediente sobre mi persona?, incluyendo al Dir. Jurídico y de Acceso a la Información Lic. [REDACTED].

Falta en este acuerdo mencionar a todos los involucrados, tanto ex funcionarios, como ex servidores públicos de la SET y mencionar por qué hicieron este proceso jurídico en mi contra desde junio de 2022, ¿quién o quiénes lo ordenaron y lo determinaron?, ¿En razón de qué argumentos y facultades propias de su función lo ordenaron en junio de 2022?, ¿Que ex autoridades de la SET dieron esta autorización y delegaron a quienes harían este proceso en contra mía?, requiero se me dé una copia de los oficios girados como comisión para realizar ese proceso jurídico en mi contra en junio de 2022. De la autoridad de SET, que lo ordenó y permitió ejecutar contra mí. En junio y durante julio de 2022, no sólo de los licenciados [REDACTED] y de [REDACTED], sino

también del Lic. [REDACTED] de la Subsecretaría de Educación Básica de la SET, [REDACTED] ex Jefa del Nivel de Educación Preescolar, [REDACTED], ex Subsecretario de Educación Básica, así como de [REDACTED], ex Directora de la Dirección de Educación Elemental en SET, todos ex funcionarios y ex servidores públicos de la SET y [REDACTED], Supervisora de la Zona [REDACTED], Preescolar y la Directora [REDACTED]. Sírvase responder y agregar por escrito al acuerdo actual de investigación, ¿Qué acciones realizó durante la investigación el C. ex Titular del Órgano Interno de Control, el Titular [REDACTED], para la resolución de este proceso en mi contra a partir de que yo le informé y solicité su intervención en 2022. Que mis compañeros del [REDACTED] realizaron en mi contra, ¿Qué hizo?, ello porque tenía pleno conocimiento de esta injusticia, ilegal en mi contra, pues a todas las autoridades actuales y de la administración pasada he entregado copias de todo lo sucedido en tiempo y forma.

Menciono nuevamente que el acuerdo de investigación CISE [REDACTED], de fecha 21 de julio de 2023, no es claro, ni preciso con la información contenida, ni con los hechos, así que solicito se agreguen todos los hechos faltantes, inexistentes en el presente acuerdo, que me entregan en octubre de 2023.

Informe de manera escrita, precisa y concisa con toda transparencia, se me informa por escrito en el punto referido como acuerdo, "cuatro" no se menciona ningún nombre de las personas, de lo que ustedes solicitan antecedentes laborales, que dicho sea de paso esa información que ustedes piden a la Dirección de recursos humanos sobre sus antecedentes laborales, quiero que quede registrado que estos antecedentes que ustedes solicitan no tiene relación alguna como parte sustanciosa que aporte algo a este acuerdo de investigación, pues se debe solicitar información sobre los hechos suscitados, considero otra omisión el no haber solicitado sobre los hechos que sucedieron, omisión que entorpece la investigación y que ustedes solicitan a la Dir. de Recursos Humanos, no es sustancial para mi queja, enfócate en dar respuesta a mi queja presentada antes ustedes.

De igual forma solicito copia validada de la Dirección de Recursos Humanos de la SET, sobre las funciones y adscripciones de cada una de las personas que he mencionado como ex funcionarios y ex servidores públicos:

[REDACTED], para lo cual requiero que esta Dirección de Recursos Humanos, valide mediante un talón de cheque y el formato único de personal de fecha del mes de junio de 2022, de cada una de estas personas, donde se valide el lugar de adscripción y la función de cada uno de ellos en ese mes de junio de 2022, laboraban cada uno de ellos firmando y sellado por esta Dirección.

Quiero verificar la información que la comisión investigadora dice tener en anexos y un Cd, ¿Por qué no mencionan ninguna de la información contenida en estos anexos y en el cd?, agrego que yo quiero ver el contenido de los mismos y verificar que efectivamente sea el expediente que yo entregué.

En el punto quinto del acuerdo, requiero que en mención de los oficios que se giraron tanto de la Dir. de Responsabilidades y Situaciones Patrimoniales y dentro del informe de antecedentes de responsabilidades administrativas de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se agregue e informe los nombres de todos los involucrados, ex funcionarios, ex servidores públicos y compañeros del Ct. Que firman las acusaciones.

En el acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2022, en la que [REDACTED], se nombra como enlace jurídico de educación preescolar, sin serlo y [REDACTED] como enlace jurídico de la Dirección de Educación Elemental, a pesar de ser adscrito en el nivel de secundarias. Ninguno de ellos corresponde al nivel donde trabajo, por lo tanto sus atribuciones, ni facultades como enlaces jurídicos, están fuera de la norma jurídica y legal para haber hecho este proceso jurídico en mi contra, en junio y julio de dos mil veintidós, además que hasta el 15 de julio de 2022, la responsable y enlace jurídico del nivel en el que yo laboro y me desempeño como docente, era la Mtra. [REDACTED] (no se sus apellidos), quien a sus espaldas me hicieron este proceso jurídico ilegal y viciado de inicio. La enlace jurídico de mi nivel preescolar [REDACTED] o [REDACTED], trabajo hasta el 14 de julio de 2022, aclaro que una copia simple del acta circunstanciada de hechos que originó el proceso en contra mía por parte de ex autoridades de la SET, el 11 de julio de 2022, me fue entregada por el propio Lic. [REDACTED], dentro de las instalaciones del nivel de Educación Inicial en el que él trabajaba y es misma copia simple la que anexo al presente y nuevamente ante ustedes, solicito que se me dé copia de cada acción que como parte de esta investigación a cargo de OIC de la SET, se me haga de mi conocimiento, expreso las observaciones que en mi parecer considero irregularidades que son las que he descrito en el presente acuerdo CISE [REDACTED], reitero todas mis dudas, inconformidades, omisiones, confusiones, etc. que he detectado, por lo que requiero que C. C.P. [REDACTED] y por el Mtro. [REDACTED], ambos del OIC de la SET, en este caso requiero total transparencia.

El presente acuerdo no menciona que debo contestar por escrito, ni tampoco fecha para hacerlo, pero ante las observaciones que he descrito, me veo en la necesidad de hacerlo, es necesario informarles que el presente acuerdo es carente de información relevante, es incompleta la información que se debe contemplar para su realización durante el procedimiento del mismo, por ello solicito se agreguen todos los elementos faltantes y aclaro que las acusaciones infundadas en el acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2022, presentada ante los enlaces jurídicos [REDACTED] del nivel de Educación Inicial y [REDACTED] del nivel de secundaria y no de elemental como dice el acta circunstanciada, declararon no haber infringido ningún reglamento, ni ley, tampoco ningún acuerdo, lineamientos, etc. de las leyes vigentes en el país, ni en ninguna del Estado de Tamaulipas, por lo tanto es ilegal, injusto e improcedente, pero con excesivo abuso de poder, despojo del derecho al trabajo, injurias, difamación, de ex autoridades de la SET, el haberme sacado de mi escuela injustificada, arbitraria e ilegalmente y que hasta hoy noviembre de 2023, nunca nadie y bajo ninguna circunstancia, ni oportunidad no me ha dado de defenderme de tanto acoso y abuso

laboral, ni de tanta denigración humana y discriminación, daño a mi dignidad laboral, que han realizado desde junio de 2022, estos ex funcionarios, ex servidores públicos y compañeros de trabajo, todos pertenecientes a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, por ello solicito que sea transparente esta investigación CISE [REDACTED], sin más por el momento y antes de despedirme, les solicito que de acuerdo al artículo 8 constitucional en cuanto a mi derecho de petición, sean tomadas en cuenta, respondidas y agregadas al acuerdo en mención como parte de los datos que se debe contemplar en la investigación referida y se me dé por escrito la contestación al presente...”

12.9 Escrito recepcionado en fecha 16 de noviembre de 2023, signado por la Mtra. [REDACTED], en el cual expresó lo siguiente:

“...La suscrita C. [REDACTED], adscrita al Jn. [REDACTED], [REDACTED], zona [REDACTED] de Preescolar, Sector [REDACTED], en esta ciudad, pero que debido al ilegal e injusto proceso jurídico, impuesto por la SET, cubro horario en la supervisión [REDACTED] de preescolar. Se dirige a ustedes al mismo tiempo que les envía un saludo respetuoso, para pasar a lo siguiente y dar respuesta al acuerdo de radicación, emitido de expediente de investigación CISE [REDACTED], mismo que con copia de oficio n° 05531/2023 se me hace de conocimiento.

Y en el cual no dice fecha de contestación, pero considero indispensable hacerle las siguientes observaciones importantes y pertinentes que a continuación expreso ante ustedes y solicito su intervención, en los 8 puntos mencionados en el acuerdo de investigación, emitido el veintiuno de julio de 2023, (21 de julio de 2023) recibido en la CODHET el 05 de octubre de 2023 y a mí a finales de octubre de 2023.

Con la finalidad de dar respuesta a algunas observaciones que he detectado y que en mi percepción considero situaciones, omisiones e irregularidades importantes que considero informales para que se ejerza una total transparencia en el resultado de dicha investigación, así como durante el proceso de la misma a cargo del titular C. Mtro. [REDACTED], Titular de la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control de la SET.

Mismo que a través de la CODHET, me fue entregada una copia del cual en mi parecer considero un escrito que no refiere, ni responde nada en concreto, para la investigación, tampoco sustancial como parte del proceso de esta investigación, como tampoco aporta, ni responde de ninguna manera a la queja 276/2023, que interpusé ante CODHET. Reitero que no muestra nada sustancial al proceso, porque está carente de la información sobre los hechos, situaciones, personas involucradas, ni menciona los nombres de los mismos, tampoco hace referencia al acta circunstanciada del 20 de junio de 2022, (20 de junio de 2022), misma que en esta respuesta les anexo una copia fotostática, ya que es el punto central de los hechos suscitados.

No aporta nada referente a mi queja presentada, digo esto con base a que en el acuerdo de inicio de investigación que se elaboró el 21 de julio de dos mil veintitrés (21 de julio 2023), signado por el Mtro. [REDACTED], Titular de la Investigación de OIC, ya que en ninguno de los 8 puntos de este acuerdo núm. CISE [REDACTED].

Para lo cual, solicito de su intervención en los siguientes aspectos:

- Se me informe por escrito, ¿por qué en ninguna parte de este acuerdo se nombran? y se omiten los hechos en tiempo, forma, lugar, nombres de involucrados, tampoco se menciona, ¿Quiénes o contra quién?, pues no se anotan, ni se nombran los nombres de nadie.

- Quiero saber en forma escrita, ¿Cuál es el motivo por el que en ninguna parte de los 8 puntos del acuerdo, no se mencionan los acontecimientos del acta circunstanciada del 20 de junio de 2022, (20 de junio de 2022), suscitados como detonador de la investigación que inicia y es el único motivo de la investigación jurídica que la SET, realizó en mi contra en junio y julio de 2022 y con la cual, determinó sacarme de mi centro de trabajo.

- ¿Por qué en los puntos de acuerdo de investigación, no se explica y tampoco se hace referencia alguna, al oficio signado por la C. [REDACTED], ex Jefa del Nivel de Educación Preescolar, en el cual ella determina cambiarme.

- Aclaro que en esos 8 puntos del acuerdo de investigación, tampoco se mencionan los nombres, ni el puesto de los ex funcionarios, ni de los ex servidores públicos de la SET, involucrados en esta determinación del proceso jurídico sucedido durante junio de 2022 a julio de 2022, que realizaron en mi contra arbitrariamente, partiendo solo de la acta circunstanciada de hechos del 20 de junio de 2022, que anexo en copia simple.

- No hay ninguna mención en este acuerdo de investigación, ¿sobre cómo es el plan de trabajo del Órgano Interno de Control de la SET, a realizar durante este acuerdo de investigación a su cargo en fecha actual de a partir de octubre de 2023.

- Requiero saber en forma escrita, quienes resolvieron, determinaron, participaron en los puntos de este acuerdo?, ¿Quiénes son los asesores para ello?, ¿Quiénes gestaron?, ¿Quiénes y con base a qué tomaron las decisiones de estos puntos?

- ¿Por qué en ningún momento se mencionan las acusaciones que mis compañeros del Centro de trabajo [REDACTED], Ct. [REDACTED], quienes son los que firmaron el acta circunstanciada del 20 de junio de 2022, siendo con la que inició el proceso jurídico en mi contra por parte de la SET. Reitero ser de fecha 20 de junio de 2022, en la cual los licenciados [REDACTED], quien en ese entonces laboraba en el nivel de Educación Inicial, aunque él se decía del departamento de Educación Elemental y [REDACTED], quien en ese entonces pertenecía al nivel de Escuelas Secundarias, pero que en el acta circunstanciada en mención del 20 de junio de 2023, dice ser de la dirección de educación elemental, pero en el lugar donde ellos firmaron se nombran ser de preescolar y el otro de elemental y ambos se autonomban ser enlaces jurídicos de

preescolar y de la Dirección de Educación Elemental, respectivamente. Creo que es muy importante hacer de su conocimiento que ninguno de los dos pertenecía en ese momento al nivel de Educación Preescolar, que es el nivel educativo en el que yo me desempeño como docente con función frente a grupo, esta es otra omisión más que expongo como irregularidades, pues tampoco se nombran en ningún punto de acuerdo, para la investigación presente de 2023 y quiero que todos estos puntos de observación que estoy haciendo se agreguen a esta investigación de forma clara, oportuna, legal y transparente.

- Debo mencionar, para que también se agreguen que el citado acuerdo de investigación que de fecha mencionada del 21 de julio de dos mil veintitrés (21 de julio 2023), que ustedes me presentan, es a mi parecer irregular, que se haya realizado con esta fecha (21 de julio de 2023), ya que es un día en que no pudo ser cierto, por ser un día en que la SET, el Órgano Interno de Control de la SET y todo el sistema educativo en Tamaulipas, estaba ya en periodo vacacional y que el calendario escolar en el Estado de Tamaulipas, marcaba el día 14 de julio de dos mil veintitrés, (14 de julio de 2023), ya como periodo vacacional de verano, y que además debido a las situaciones, que estuvieron presentando por el golpe de calor, la SET, concluyó antes el cierre de actividades tanto escolares como de oficinas, anunciándolo en los medios de comunicación que la SET, suspendían actividades incluyendo Directores y personal de cada área 14 de julio de 2023, por lo que no es posible haberse realizado, ¿Quiénes participaron?, ¿Quiénes intervinieron o gestaron?, ¿Dónde está el acta en el cual se anexan los resultados de esa toma de acuerdos?, ¿Qué evidencias y pruebas tomaron en cuenta en esa reunión para la designación de los 8 puntos de acuerdo, en proceso?, ¿Por qué este acuerdo se emitió fuera de días laborales?, esto lo considero, otra irregularidad que debe ser contestada, esta información debe ser contestada y transparentada en la investigación que está haciendo el OIC CISE [REDACTED], por parte del C.P. [REDACTED] y del Mtro. [REDACTED] ambos del OIC de la SET.

- Así mismo, requiero que en el punto “primero” del acuerdo del expediente de investigación CISE [REDACTED], además de lo mencionado ahí, en ese punto, se agregue que además de integrar y formarlo, se mencione que se obligan a realizar la investigación con todos los factores, los pasos, acuerdos, agregándose todos los hechos y acusaciones mencionadas en mi contra en el única acta circunstanciada que se realizó en junio de 2022, en mi centro de trabajo Jn [REDACTED], el 20 de junio de 2022, presentada por las 10 personas involucradas de las cuales 2 son Licenciados [REDACTED] y [REDACTED] que firman ahí, así como los hechos mencionados en dicha acta circunstanciada, los tiempos, la fecha, lugar, etc., comprendidos en la copia simple que les anexo. También el nombre de los involucrados y la función que ellos dicen tener dentro de este centro de trabajo, en el que ese 20 de junio de 2022, se suscitaron los hechos que quedaron registrados en dicha acta circunstanciada, ¿Por qué no están detallados, ni contemplados en ese acuerdo de investigación CIE [REDACTED], si todas y cada una de las autoridades en mención tiene una copia en el expediente sobre mi persona, incluyendo a la Dir. Jurídica de Acceso a la Información a cargo del Lic. [REDACTED].

- Falta en este acuerdo mencionar a todos los involucrados, tanto ex funcionarios, como ex servidores públicos de la SET, y mencionar ¿Por qué hicieron este proceso jurídico en mi contra, desde junio de 2022, ¿Quiénes lo ordenaron y lo determinaron?, ¿en razón de qué argumentos y facultades propias de su función lo ordenaron en junio de 2022?, ¿qué ex autoridades de la SET, dieron esta autorización y delegaron a quienes harían este proceso en contra mía?, requiero se me dé una copia de los oficios girados como Comisión para realizar ese proceso jurídico en mi contra en junio de 2022. De las autoridades de la SET, que lo ordeno y permitió se ejecutara contra mí, en junio y durante julio de 2022, no solo los Lic. [REDACTED] y de [REDACTED], sino también del Lic. [REDACTED] de la Subsecretaría de Educación Básica de la SET, [REDACTED], ex Jefa del Nivel de Educación Preescolar, [REDACTED], ex Subsecretario de Educación Básica, así como de [REDACTED], ex Directora del Departamento de Educación Elemental, en SET, [REDACTED], Supervisora de la Zona [REDACTED] Preescolar y [REDACTED], Directora del Jn. [REDACTED] [REDACTED]

- Sírvase responder y agregar por escrito el acuerdo actual de esta investigación ¿qué acciones realizó durante la investigación el C. ex Titular del órgano Interno de Control de la SET, el Titular C.P. [REDACTED], para la resolución de este proceso en mi contra a partir de que yo le informé y solicité su intervención en 2022. Que mis compañeros del [REDACTED], realizaron en mi contra, ¿el qué hizo?

- Ello a pesar de que tenía pleno conocimiento de esta injusticia, ilegal en mi contra, pues a todas las autoridades actuales y de la administración pasada, he entregado copias de todo lo sucedido en tiempo y forma, además de haberles solicitado ayuda.

- Menciono nuevamente que el acuerdo de investigación CISE [REDACTED], de fecha 21 de julio de 2023, no es claro, ni preciso con la información de su contenido, ni con los hechos, así que solicito se agreguen todos los hechos faltantes, inexistentes en el presente acuerdo que me entregaron a finales de octubre de 2023.

- Informe de manera escrita, precisa, concisa y con toda transparencia, ¿por qué? En el punto “cuatro”, no mencionan ninguno de los nombres que participaron en los hechos del acta circunstanciada en fecha 20 de junio de 2022, del Jn. [REDACTED] [REDACTED] y solo se limitaron a solicitar información a recursos humanos sobre antecedentes laborales de que dicho sea de paso, esa información que ustedes solicitaron al área de recursos humanos de la SET, sobre esos antecedentes laborales, quiero que quede registrado que esos antecedentes que ustedes solicitan no tienen relación alguna como parte sustanciosa que aporte algo a este acuerdo de investigación, pues se debe solicitar información sobre los hechos que sucedieron, omisión que entorpece la investigación y que ustedes solicitan a la Dirección de Recursos Humanos, no es sustancial para mi queja, enfóquense en dar respuesta a mi queja ante ustedes.

- De igual forma, solicito copia válida de la Dirección de Recursos Humanos de la SET, sobre funciones y adscripciones de cada una de las personas que he mencionado como ex funcionarios y ex servidores públicos involucrados en esta situación y proceso jurídico de junio y julio de 2022, que se hizo en mi contra.

- [REDACTED], para lo cual, requiero que esta Dirección de Recursos Humanos, valide mediante un talón de cheque y el formato único de personal de fecha del mes de julio de 2022, de cada una de las personas, donde esté validado el lugar de adscripción y la función de cada uno de ellos en ese mes de junio de 2022, donde laboraban cada uno, firmado y sellado por esa dirección de recursos humanos.

- Quiero verificar la información, que la Comisión investigadora dice tener en anexos y en un cd., ¿por qué no mencionan en ninguna parte la información contenida en estos anexos y en el CD., agrego que yo quiero ver el contenido de los mismos y verificar que efectivamente sea el expediente que yo entregué.

- En el punto de acuerdo: "quinto" del acuerdo, requiero que en mención de los oficios que se giraron tanto a la dirección de responsabilidades y situaciones patrimoniales y también dentro del informe de antecedentes de responsabilidades administrativas de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se agregue e informe el nombre de todos los firmantes del acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2022, que son los que firman las acusaciones, en la que [REDACTED], se nombra como enlace jurídico de Educación Preescolar, sin serlo y [REDACTED] como enlace Jurídico de la Dirección de Educación Elemental, a pesar de ser adscrito en el nivel de secundarias, ninguno de ellos pertenecía al nivel de preescolar, por lo tanto sus atribuciones y facultades como enlaces jurídicos, están fuera de la norma jurídica y legal para haber hecho este proceso jurídico en mi contra en junio y julio de 2022, además que hasta el 15 de julio de 2022, hago mención importante que la responsable y enlace jurídico del nivel en el que yo laboro y me desempeño como docente, era en ese entonces la Mtra., [REDACTED] o [REDACTED] (no se sus apellidos), quien a sus espaldas me hicieron este proceso jurídico ilegal y viciado de inicio, la enlace jurídico de mi nivel Preescolar [REDACTED] o [REDACTED], trabajó hasta el 14 de julio de 2022.

- Aclaro que una copia simple del acta circunstanciada de hechos, que originó el proceso jurídico en contra mía, por parte de ex autoridades de la SET, el 11 de julio de 2022, me fue entregada por el propio [REDACTED], dentro de las instalaciones del nivel de educación inicial, en el que trabajaba y es la misma copia simple la que anexo al presente ante ustedes.

- Solicito que se me dé copia de cada acción que como parte de esta investigación a cargo de la OIC de la SET, se me haga de mi conocimiento.

- Expreso que las observaciones que en mi parecer considero irregularidades son las que he descrito observadas en el presente acuerdo CISE [REDACTED].

- Refiero todas mis dudas, inconformidades, omisiones, confusiones, etc., que he detectado, por lo que requiero que los CC. C.P. [REDACTED] y por el Mtro. [REDACTED], ambos del OIC de la SET, las atiendan con total transparencia.

- El presente acuerdo, que me entregaron no menciona que debo contestar por escrito, ni tampoco fecha para hacerlo, pero ante las observaciones que he descrito, me veo en la necesidad de hacerlo.
- Es necesario informarles que el presente acuerdo es carente de información relevante, es incompleta la información que se debe contemplar para su realización durante el procedimiento del mismo, por ello solicito se agreguen todos los elementos faltantes y aclaro que las acusaciones infundadas en el acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2022, presentada por los que se nombran enlaces jurídicos [REDACTED] del nivel secundarias y no de elemental como dice el acta circunstanciada de hechos.
- Declaro no haber cometido falta alguna y no haber infringido ningún reglamento, ni ley. Tampoco ningún acuerdo, lineamientos, etc de las leyes vigentes en el país, ni en ninguna del Estado de Tamaulipas, por lo que es ilegal, injusto e impropio, pero con excesivo abuso de poder, despojo del derecho al trabajo, injurias, difamación, de ex autoridades de la SET, el haberme sacado de mi escuela injustificada, arbitraria e ilegalmente y que hasta hoy noviembre de 2023, nunca nadie y bajo ninguna circunstancia, ni oportunidad, no me han dado de defenderme de tanto acoso y abuso laboral, ni de tanta denigración humana y discriminación, daño a mi dignidad laboral, que han realizado desde junio de 2022, estos ex funcionarios, ex servidores públicos y compañeros de trabajo, todos pertenecientes a la Secretaria de Educación de Tamaulipas, por ello solicito, que sea transparente esta investigación CISE [REDACTED].
- Sin más por el momento y antes de despedirme, les solicito que de acuerdo al artículo 8 constitucional, en cuanto a mi derecho de petición, sean tomadas en cuenta y respondidas y agregadas al acuerdo en mención, como parte de los datos que se deben contemplar en la investigación referida y se me dé por escrito la contestación al presente.
- Aclaro que este es mismo contenido del escrito presentado ante ustedes, el día 13 de noviembre de 2023, pero lo volví a escribir ya que no tengo una computadora y hacerlo en un teléfono celular es muy difícil, cuidar la ortografía por el tamaño de letra.

12.10 Escrito, recepcionado en fecha 16 de noviembre de 2023, signado por la C. Mtra. [REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

“...La suscrita, Mtra. [REDACTED], legalmente adscrita al Jn. [REDACTED], Ct. [REDACTED], zona [REDACTED] preescolar, sector [REDACTED], en esta ciudad y que debido al proceso jurídico que ilegalmente hay en mi contra, cubre horario en la supervisión [REDACTED] preescolar, después de saludarles expone lo siguiente, esto en relación al oficio girado y signado por el titular del Jefe del Departamento de

Normatividad de Asuntos Legislativos y al Órgano Interno de Control ambos de la SET.

En el cual con fecha de octubre de 2023, mandaron copia a la CODHET, en el que el titular del Departamento de Normatividad, [REDACTED], envía al OIC de la SET, bajo el argumento que menciona como irregular, mencionando que está plenamente acreditado que yo tengo doble plaza en el Ct. [REDACTED] y menciona que solo devengo una plaza, según el en varios ciclos anteriores.

Yo aclaro los siguientes puntos para aclarar esto:

1. En primer lugar quiero hacer de su conocimiento que desde 2012 y de acuerdo a las leyes, el Jn, donde estoy legalmente adscrito con doble plaza, es precisamente porque desde que inició el programa federal denominado "Escuelas de Tiempo Completo", este centro de trabajo, quedó establecido y permitido dentro de las reglas de operación de este programa y en todos y cada uno de los acuerdos secretariales de cada año fiscal, fue autorizado y permitido en esas reglas de operación, la permisión y autorización de laborar en escuelas de tiempo completo, teniendo doble plaza como es mi caso, por lo tanto no es cierto, ni hay marco legal al respecto para mencionar que o estoy como irregular, que yo este adscrita al Jn [REDACTED] Ct. [REDACTED].

2. Todos los planteles, que estuvieron en el programa de escuelas de tiempo completo y por atribuciones de la Secretaria de Educación Pública, en todo el país, todos estos centros de trabajo, están registrados bajo la modalidad de "TURNO CONTINUO", lo que implica poder trabajar con doble plaza y/o dobles calves presupuestales, esta designación está establecida en las leyes vigentes de la Administración Pública Federal, vigente en el país y en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, anexo copia fotostática obtenida de la página de transparencia, donde aparece la modalidad de "Turno Continuo", correspondiente al Ct. [REDACTED], lugar donde estoy adscrita y en el cual tengo regularizadas ambas plazas de mi propiedad en esa escuela que aparte tiene la modalidad del programa de "servicio mixto" y de la cual anexo copia de una plantilla de 2023.

Debido a ello, en todas las plantillas que están validadas, selladas y firmadas por estructura educativa de la SET.

3. FONE federal, está enterado de todo lo anterior, ya que en cada caratula validada de la plantilla de este centro de trabajo, por las autoridades educativas de Tamaulipas.

4. No existe dicha irregularidad que se menciona en dicho documento, por lo tanto considero otra irregularidad y un atropello y otra afectación a mi derecho laboral, el que ustedes lo exponen, pero además, partiendo de la investigación que ustedes realizan, esta situación de mis plazas en la que ustedes se enfocan, considero que no hay relación alguna a mi queja y no tiene relevancia para la investigación que ustedes tienen en proceso.

5. Yo tengo desde 2009, trabajando en la SET, con horario de 8 m a 18:00 hrs de lunes a viernes.

6. Si ustedes, revisaron las condiciones existentes del personal que labora en el Ct. [REDACTED] [REDACTED], cabe hacer mención que hay compañeros con dobles

claves presupuestales, donde una plaza es con horario de 7 am a 15 horas y su segunda clave de 15 horas a 17-17:30 horas, de las cuales hay compañeros que en alguna de esas claves, tienen techo financiero de frontera al 10% y otros compañeros que sus 2 claves son de nivel de educación del nivel de secundarias....¿ahí no lo notaron?, lo menciono, porque ellos sí que están fuera de la reglamentación vigente, menciono esto, porque veo que la SET, no cesa en su objetivo de dañarme, perjudicarme y causarme una afectación más, de lo cual yo pregunto, ¿esto no es parte de un acoso laboral, discriminación a mi derecho de la dignidad laboral por parte de la SET?.

Aclaro que la mayoría de quienes firman el acta circunstanciada de fecha 20 de junio de 2022, con la que argumentaron las quejas y que es por la que la SET, tiene desde entonces (junio de 2022 a la fecha), un proceso jurídico e ilegal contra mi persona, ellos la mayoría de las personas que firman el acta circunstanciada del 20 de junio de 2022, son las personas con más de 2 - 4 claves presupuestales, con claves de frontera y con claves de otros niveles educativos como de secundarias y con horarios totales por día de 7 am a 17:30 siendo yo quien siempre ha cumplido horario hasta las 18:00 hrs. de lunes a viernes; sin embargo, aclaro, aseguro y es algo que puedo probar ante quien sea, que yo [REDACTED], soy la única en ese centro de trabajo, que siempre he cubierto un horario de 8 am a 18:00 horas, dentro de ese Jardín de Niños todos los días y que en julio de 2022, día que la Mtra. [REDACTED], ex Jefe del Nivel Preescolar, determinó y me envió temporalmente a la supervisión [REDACTED] de preescolar donde cubro horario hasta las 15 horas y que como informe al área jurídica y a la Secretaria de Educación, Mtra. [REDACTED], esta supervisión concluye su servicio a las 15 horas, no está en mis manos cambiar esta situación, porque yo no estoy adscrita aquí, y por qué no tengo autoridad alguna para ello, además que yo no pedí, que me sacaran ilegalmente de mi centro de trabajo donde estoy legalmente regularizada de acuerdo a todas las leyes vigentes, esta supervisión cierra a las 15 horas y aunque personal que se va a casa desde las 12:30 pm, (teniendo también más de 1 clave presupuestal y con horarios similares tanto al mío como al del personal que labora en el [REDACTED]), yo permanezco hasta que se cierra, por lo que no es culpa mía esta situación que dicho sea de paso, no he cometido ninguna falta de acuerdo al reglamento SET, ni de condiciones de los trabajadores al servicio del Estado de Tamaulipas, ni de ninguna otra existe y vigente, por lo que debo de ser restituida inmediatamente a mi centro de trabajo, se me debe de asignar grupo, como me corresponde de acuerdo a la ley, por ser la de mayor antigüedad y mayor preparación y sobre todo siendo no culpable de nada. Yo espero, que atiendan mis quejas y peticiones en el entendido de que el Sr. Gobernador del Estado, Dr. Américo Villareal Anaya, promueve la concesión de un gobierno justo, transparente y con exclusión de la corrupción.

Por lo que yo les pido nulificar, cualquier acción de afectación que haya girado al respecto en mi contra y pido de igual manera que se informe también al área de pagos y recursos humanos de la SET, para evitarme afectaciones mayores. Así como, también en mi derecho de petición y de acuerdo al artículo 8 constitucional, solicito respuesta por escrito, pido a la CODHET, que haga llegar el presente a la

brevedad posible, para no permitir una afectación y mayor daño al que yo estoy recibiendo, por parte de estas autoridades de la SET, anexo copia simple de los documentos que menciono, agradeciendo la atención al presente, me despido de usted...”

12.11 Escrito, recepcionado en fecha 05 de diciembre de 2023, signado por la Mtra. [REDACTED], en el cual expresó lo siguiente:

“...La suscrita [REDACTED], adscrita al Jn. [REDACTED], remite a usted, en relación a mi queja 276/2022, los siguientes escritos que dirigí a las autoridades para expresar queja que como usted vera, son por discriminación laboral, acoso, etc., contra mi persona.

1. [REDACTED], Supervisora de Zona [REDACTED], preescolar de fecha 29 de noviembre de 2023.

2. Mtra. [REDACTED], Jefe Sector [REDACTED] Preescolar, fecha 1° de diciembre de 2023.

3. [REDACTED], Jefe actual del Departamento del Nivel Preescolar, 05 de diciembre de 2023.

Mismos que y de los cuales, una vez que los entregue respectivamente y que los sellaron de recibido, los envié a usted, anexándole además, copias fotostáticas que denotan ser cierto, todo lo que fue expreso en dichos acuerdos...”

12.12 Por otra parte, obra escrito, de fecha 06 de diciembre de 2023, signado por la Mtra. [REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

“...La suscrita [REDACTED] de generales conocidas en esta institución, donde presenté queja 246/22, anexo copia en 3 hojas, sobre escrito que el día de hoy entregué en la Jefatura del Nivel de Preescolar de la SET, a la Mtra. [REDACTED], siendo la Titular de este nivel, copias que hoy entrego a Usted, para tomar en cuenta como parte de evidencias del proceso de queja que interpuse ante ustedes, gracias y sin más por el momento y enviado un fraternal saludo al Mtro. Orlando Javier B, Primer Visitador...”

12.13 Obra copia de escrito de conocimiento a este Organismo, de fecha 13 de diciembre de 2023, signado por la Mtra. [REDACTED]

██████████, mediante el cual realizó diversas manifestaciones a autoridades responsables.

12.14 Constancia de fecha 08 de febrero de 2024, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“...Que en cumplimiento a la instrucción girada por el Primer Visitador General de este Organismo, y en seguimiento a la integración de la queja 276/2023 y en compañía del Lic. R. Eduardo Eguía Durán, Coordinador de Peritos de esta Comisión, nos constituimos en las instalaciones del Departamento de Normatividad de la Secretaría de Educación, donde fuimos atendidos por el Lic. ██████████ y al informar que el motivo de la visita es indagar sobre la integración del expediente de investigación DJ/DNELEMENTA/██████████, relacionado con la queja presentada por la C. ██████████ ██████████, refirió que para tener acceso a los autos que integran el expediente es necesario requerir por oficio a la Dirección Jurídica de la SET, por lo que agradecidos con la atención, nos retiramos del lugar para hacer las gestiones correspondientes...”

12.15 Copia de conocimiento del oficio SET/SEB/AJ/DH/029/2024, recepcionado en fecha 05 de marzo de 2024, signado por la C. Lic. ██████████ ██████████, Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa que solicitó se instruyera a la C. Profa. ██████████ ██████████, para que emitiera un informe en el cual precisara información referente a los hechos narrados en el escrito de queja de la C. ██████████ ██████████.

12.16 Copia de conocimiento del oficio SET/SEB/AJ/DH/030/2024, recepcionado en fecha 05 de marzo de 2024, signado por la C. Lic. ██████████ ██████████, Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación en el Estado de Tamaulipas, a través del cual, -en atención al oficio SET/DJ/EL/001183/2024 de 14 de febrero de 2024, firmado por el Mtro. ██████████ ██████████.

██████████, Director Jurídico y de Transparencia de dicha dependencia, que ordena notificar al Lic. ██████████, quien en la época en que sucedieron los hechos de la presente queja fungió como Coordinador Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica-, informó que el servidor público en comento no se encontraba adscrito a ningún área correspondiente de esa Subsecretaría, por lo que su notificación resultaba estar fuera del ámbito de su competencia.

12.17 También, obra oficio 010/2024/PSI, de fecha 22 de abril de 2024, mediante el cual la Lic. Gladys G. Navarro Aguilar, Perito en Psicología de este Organismo, remite el informe psicológico de la C. ██████████ ██████████, en el que concluyó que la C. ██████████ se encuentra en plena conciencia y ubicada en sus tres esferas cognitivas: tiempo, espacio y persona, diálogo claro, comprensible y fluido, con criterio ajustado a la realidad, y pleno control en sí misma, y que conforme a los resultados, hasta el momento, la evaluada mantiene un nivel de autoestima baja, cuyas características son muchas inseguridades, dar poco valor a sus actos y emociones, pasividad y falta de motivación en la vida; asimismo, refiere que esos resultados pudieran estar relacionados con lo narrado por la ofendida en la entrevista y que debido al grado de afectación que la valorada presentó, era recomendable un tratamiento psicológico que reforzara su estado emocional y autoestima.

12.18 Copia de conocimiento del diverso SET/DJ/TyPDP/03407/2024, signado por la C. Lic. ██████████, Jefa del Departamento de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Secretaría de

Educación, y con el visto bueno del Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de esa Secretaría, mediante el cual instruyen al C. P. [REDACTED], Director de Recursos Humanos de la misma dependencia, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia informe en qué área se encuentra adscrito el C. Lic. [REDACTED], para poder notificarlo como solicita este Organismo.

12.19 Escrito de fecha 02 de mayo de 2024, firmado por la Mtra. [REDACTED]

[REDACTED], en el cual expresó lo siguiente:

“...La suscrita Mtra. [REDACTED], les saluda cordialmente así mismo les hace llegar el presente escrito con evidencias, para el desahogo de pruebas de del expediente 276/2022.

Antes que nada quiero hacer patente que es muy doloroso recordar los hechos tan humillantes y degradantes de que me hicieron objeto mis compañeros, en colusión con algunas ex autoridades de la SET, del periodo de administración gubernamental anterior, de la Directora del Jn. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y la Supervisora de la Zona [REDACTED], preescolar, [REDACTED] h [REDACTED], siendo estas 2 ultimas en mención mis autoridades inmediatas superiores jerárquicamente.

Hago resaltar y una vez más expongo ante ustedes que soy y he sido víctima de acoso laboral, hostigamiento con abuso de autoridad, he sido denigrada públicamente y de una embestida, dolosa, con alevosía, premeditada, en la que se confabularon en mi contra mis compañeros, los firmantes del acta circunstanciada de hechos del 20 de junio de 2022, con un objetivo muy claro, preciso e intencional de hacerme daño, de humillarme dentro del núcleo social educativo en el que estoy adscrita como maestra de grupo, con clara intencionalidad de despojarme de mi centro de trabajo y de ser posible, destituirme, además de humillarme y causarme un perjuicio moral, social, profesional, a través de todas y cada uno de los hechos que planearon en mi contra, hechos premeditados, calculados, ordenados y relacionados con la finalidad de coartar mi derecho al trabajo digno y en actos de desigualdad desproporcionada en la que quedé indefensa, ante ellos y ante las autoridades en mención, acabada moral y psicológicamente, anímicamente y con afectaciones a mi salud.

[REDACTED]

[REDACTED], en conclusión con la Directora del Centro de trabajo [REDACTED], de la Supervisora [REDACTED], y personal de la SET [REDACTED], (ex Encargada de la Dirección Elemental en la SET) y los 4 abogados de diferentes áreas jurídicas de la SET, que el día 11 de julio de 2022, llegaron junto con [REDACTED], acompañándola y custodiándola, los 4 hombres, uno de ellos recuerdo era el Lic. [REDACTED], del Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica, SET, colocados 1 de su lado derecho, otro de su lado izquierdo, 2 atrás de ella, al entrar al Jn. [REDACTED], este día 11 de julio de 2022, custodiándola, tal cual actitud de prepotencia, abuso de poder, dándose una actitud de ser una alta autoridad, como si fuera un Gobernador o el mismo Presidente de México.

Haciendo gala de usar a los servidores públicos adscritos a la SET, a su servicio personal, como guardias o guaruras a su cuidado personal, sin importarle, que los sacó de sus labores y de su actividades propias de su horario laboral, para acompañarla a asistir a este centro de trabajo al Jn. [REDACTED], donde ese día se llevaría a cabo la ceremonia de clausura/graduación de los niños de 3er. Grado de preescolar.

Llegó de esa forma con altanería y ventaja, (haciendo alarde de ir acompañada de los 4 hombres del jurídico que la custodiaban), en mi opinión cometiendo una falta grave al reglamento "por malversación de uso de los recursos humanos" conferidos para otras funciones en la S.E.T., al utilizarlos en asuntos personales y para intimidarme con esta acción.

Ese día al llegar, algunas de los firmantes del acta circunstanciada del 20 de junio de 2022 y Directora la abrazaban, besaban y aplaudían su llegada con muchísima algarabía, gritos, aplausos, etc.

Demostraciones que van más allá de una relación laboral entre una autoridad oficial y el personal subalterno, una actitud más efusiva, mayor que cuando en una ocasión fue de visita el Subsecretario de Educación Básica, inmediatamente me di cuenta que existía y había una actitud de complicidad entre ellas, y que me mostraban y enviaban a través de esta actitud, un mensaje sutil de intimidarme, situación por la que yo sentí temor a mi integridad física personal, pues mientras hacían esto me veían para ostentar la relación de amistad entre ellas, y sobre todo para con esa actitud molestarme e intimidarme ante una autoridad y sus compañeros funcionarios jurídicos que la escoltaban. Sobre todo, porque es del pleno conocimiento de los firmantes, del acta circunstanciada, porque saben y siempre se dieron cuenta que mientras [REDACTED], fue mi directora en otro Jardín de Niños [REDACTED], siempre me trató mal, me humilló, me denigró, me exhibió y me difamó, me sacó de ese centro de trabajo, sin justificación válida para ello, en 2015.

Es obvio que ella ([REDACTED]), se confabuló con ellos para dañarme y sacarme de mi centro de trabajo de la manera tan indigna, abusiva, prepotente, con abuso y colusión y complicidad de autoridades como lo hicieron, acosada por mis compañeros y acosada psicológicamente en la forma tan humillante que lo hicieron, arrebatándome no solo mi centro de trabajo, en el que me violentaron mi derecho de un trabajo digno, sino que me quitaron mi dignidad humana, fue además una

persecución psicológica y de acoso laboral, de exhibición social a los padres de familia y asistentes al evento de ese día.

Dañando mi autoestima, mi seguridad interna y emocional y mi imagen personal, mi honra y mi dignidad profesional, humillándome frente a los padres de familia de 3 grupos, que estaban presentes e invitados a la ceremonia, etc,

Ese día antes de que ostentosamente llegara [REDACTED] y sus escoltas del jurídico de SET, ese lunes 11 de julio de 2022, llegue 7:57 am a mi centro de trabajo, al entrar al Jardín de Niños [REDACTED], la Directora [REDACTED], en la puerta me detuvo y me dijo en presencia de [REDACTED], que me retirara porque este ya no era mi centro de trabajo, porque ya me habían dicho que me habían cambiado a la supervisión escolar, yo le dije que no, que yo no había solicitado cambio y que era un abuso de autoridad, lo que me estaban haciendo, también me dijo que no firmara en el libro de asistencia, pero yo entré a la Dirección escolar y firmé mi asistencia en el libro de firmas, pagina 147, como se puede ver en la foto #1 de las evidencias de la página 1/6 de los anexos del presente, evidencias en las cuales, además se agregan en las fotos con captura del registro la memoria de la toma de la foto.

Posteriormente, vi que mientras yo estaba en la Dirección, habían puesto casi 150 sillas en la puerta de mi salón foto #2, evidencia anexa en la página 1, (que inicialmente estaba en el patio), y al acercarme yo a mi salón, el Profe. [REDACTED], me dijo que tenía órdenes de sus superiores del jurídico de la SET y de la Directora, de no dejarme entrar a mi salón, él es un hombre muy musculoso y fortachón, por lo que sentí miedo de él en ese momento.

Su función en el Jardín de Niños, es dar clases de Educación física, por lo que me dio mucho miedo el tono de voz desafiante y la actitud intimidatoria que tenía contra mí, así que al verme en peligro y además estaba muy asustada, porque no me permitiría entrara a mi salón y que había tantas sillas obstruyendo, caminé y me metí al salón de a lado con mi compañera, asustada, desolada, sorprendida, humillada, en ese momento empezó la graduación y poco a poco fueron quitando sillas, por lo que a las 9:46 am, como consta en las fotos #3, 4 y 5 de la hoja 2 de anexos, intente abrir mi salón, sin embargo no pude porque era otro candado el que estaba en la puerta y no el mío.

Fotos #3, 4, 5, 7, hoja 2, en ellas se puede ver la imagen de captura de la toma y registro de fecha y hora, eran 9:46 am, en las que se puede ver que el Prof. [REDACTED], seguía ahí cuidando para que yo no intentara de algún modo entrar a mi salón, su actitud seguía siendo, con actitud desafiante e intimidatoria hacia mí, porque me sentí intimidada, amedrentada y excluida totalmente de mi lugar de trabajo, pues me aislaron totalmente, a permanecer en la graduación, sin posibilidad alguna de defensa ante hechos tan indignantes y en colusión de todos hacia mí, fui excluida, ignorada, degradada, acosada social y psicológicamente.

En las fotos #3, 4 y 5 se puede ver lo que estoy diciendo, las fotos tienen los detalles de memoria de esas fotos, minutos antes de que iniciara la ceremonia de graduación dieron la orden públicamente por micrófono, a todo el plantel, era una indicación que todos los salones fueran cerrados, y como yo no me salía del salón

de la Maestra [REDACTED], porque estaba llorando, temblaba mucho y los ojos tenía un tic y sentía una vergüenza y humillación pública por el cierre y despojo de mi salón, que el Prof. [REDACTED] a decirle verbalmente a la Maestra [REDACTED], que cerrara su salón que eran órdenes de la Directora.

Por lo que me tuve que salir y sentarme en una jardinera, humillada y exhibida ante todos los presentes a la ceremonia un aproximado de 160 personas.

Mientras veía que los 4 abogados que del Jurídico asistieron de lejos me observaban y vigilaban, uno de ellos era el Lic. [REDACTED] de la Subsecretaría de Educación Básica de la SET.

No sé si todos esos Lic. del Jurídico de la SET, fueron comisionados para ir y estar presentes mientras se concretaba el despojo al sacarme de este centro de trabajo, sin embargo, para mí fue un hecho más de abuso de poder, acoso laboral, discriminación, abuso de autoridad por parte de mis superiores y de las autoridades que asistieron de la SET, custodiando o acompañando a la maestra [REDACTED], supongo que tal vez fueron comisionados para asegurarse y dar fe que me habían sacado de mi centro de trabajo, si no ¿cómo se explica que 4 licenciados del Jurídico de la SET, estuvieron en horario y día laboral en la ceremonia de graduación de los niños de 3° de Preescolar de esta Jardín de Niños y no en la SET, como debería ser.

No se me permitió entrar a mi salón, [REDACTED], cuidó que yo no intentara entrar a mi salón, nunca hasta el día de hoy mis pertenencias quedaron dentro del aula, no saqué absolutamente nada, ni se me permitió entregar inventarios.

Una madre de familia observó y escuchó todo y ahí enfrente de [REDACTED], dijo que era un abuso y atropello lo que me estaban haciendo y dirigiéndose a mí me dijo que, si necesitaba ayuda para denunciar ella era testigo de todo.

Ese día 11 de julio de 2022, por ser la ceremonia de graduación/clausura, ya no presentaron los alumnos de 2° grado, grupo en el que yo daba clases, por tal motivo, no estaban presentes y no pudieron intervenir, ni evitar este abuso de autoridad, discriminación laboral hacia mi persona y daño moral y profesional, más tarde me fui a SET, donde desde el día 8 de julio, me dieron un citatorio para asistir a las 12 del día a la SET, a recoger en educación inicial, una copia del acta circunstanciada del 20 de junio de 2022.

Esto fue otro engaño, solo lo hicieron para que yo no estuviera presente en el convivio que se hizo para festejar y agradecer a [REDACTED] por su asistencia.

Fiesta con el personal del plantel y con la Supervisora [REDACTED], el pretexto de mandarme a la SET, fue para excluirme nuevamente, fui a las 12pm.

A las 12 con [REDACTED] en Educación Inicial para darme copia del acta circunstanciada.

Regresé como a las 2 pm y entre al Jardín de Niños "[REDACTED]", debido a que el portón estaba abierto, el personal estaba reunido en dirección con la Directora, sin embargo, en cuanto entre, me rodearon además de la Directora, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y me atacaron verbalmente, gritaban que me fuera, yo les dije que ellos

no eran mi patrón y que no les haría caso, se burlaban, se reían de mí y mejor me quedé callada, llegó la supervisora [REDACTED] (ver foto #6 del anexo de la hoja 3 a las 14:58 p.m.) y se metió con todos ellos a la Dirección Escolar, sin mí.

Yo me fui a sentar afuera de mi salón en la banca que está ahí afuerita.

Después de un ratito se acercaron y me empezaron a gritar que me fuera, que ya no trabajaba ahí y que no me dejarían entrar a mi salón, al mismo tiempo que ellos me gritaban lo que querían y llegaron amenazantes hasta donde yo estaba sentada...atrás de ellos estaba la supervisora, que también los acompañaba sin defenderme, yo les dije que ellos no eran una autoridad y que no les iba hacer caso, y me senté en la entrada de mi salón con temor de que me agredieran físicamente, pues verbalmente ya lo hacían corriéndome y burlándose, insultándome y grabando con sus celulares por segunda ocasión, la forma tan denigrante y discriminativamente en que me estaban tratando, estando sentada afuera de mi salón, ellos se acercaron a mí y me siguieron corriendo y diciendo que si no me retiraba ellos me sacarían, yo les dije que tenía que quedarme como siempre hasta las 18:00hrs, mientras hacían esto ellos cada uno en su celular, me grababan y se reían de mí, lo más sorprendente, es que la supervisora [REDACTED], estaba con ellos, es decir atrás de ellos mirando de forma indolente al ver lo que me hacían y acompañándolos mientras ellos me agredían y solo sonreía de ver lo que me estaban haciendo, tal parecía que disfrutaba lo que veía, siendo todos estos actos contra mi persona fueron a ojos vistos con la aprobación y el permiso de la Directora [REDACTED], Directora del J. [REDACTED], [REDACTED] y de la Supervisora [REDACTED], siendo mis Jefas inmediatas superiores jerárquicamente, por lo que queda demostrado el acoso laboral y el abuso de autoridad, la discriminación y la intenciones de perjudicarme. Así mismo, del personal Jurídico de la SET y de la Maestra [REDACTED], todos los servidores y funcionarios públicos de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, quienes siguen en funciones como servidores públicos de la SET, con ello se demuestra el tráfico de influencias, además de los involucrados en las investigaciones jurídicas que la SET, normatividad y la Dirección Jurídica de la SET, en mi contra han procedido, esto sin contar con los Lic. [REDACTED], [REDACTED] que hicieron la investigación inicial constatada en el acta circunstanciada del 20 de junio de 2022. Así como la clara participación de [REDACTED] ex Directora del Nivel Preescolar y [REDACTED] del ex Jurídico en la Dirección de elemental de la SET, quien ahora actualmente está ubicado en la unidad ejecutiva de la SET.

El día 12 de junio de 2022, tampoco me permitieron entrar, por lo que yo estuve suplicando en la puerta que me permitieran entrar, [REDACTED], me dijo que no para que yo sintiera lo mismo que le hicieron a la anterior directora cuando se fue y me dijo que la Directora no me abriría.

La Directora no me dejó entrara ahí estuve y a las 15 hrs., aproximadamente, me fui a la supervisión [REDACTED], no había nadie, pero yo permanecí en la puerta de la

supervisión hasta las 17:50, en la foto 9, se ve que estoy en [REDACTED] y las foto 10 y 11 ya estoy afuera de la supervisión.

Anexo hoja 5 de evidencias del celular, foto #7 y 8, donde le pido a la Directora [REDACTED], mediante mensajes de whatsapp, que me deje entrara, ver captura de estos mensajes, a las 9:17 y 10:41 am, de este mismo día, donde le estoy suplicando, me deje entrar, estaba deshidratándome de estar afuera.

Ahí queda demostrada la forma tan deshumana, aislada y la forma en que ignoraron mis derechos, donde violentaron mi dignidad humana y la forma tan grotesca en que fui despojada y excluida de todo y de todo

Con lujo de violencia, se vulneró mi seguridad, mi integridad, mi honor, fui acosada y discriminada totalmente, por todos los involucrados, sin defensa ni oportunidad de ser escuchada o de tener derecho de réplica, se anexan al presente 5 hojas con fotos de evidencias...”

12.20 Escrito, de fecha 03 de mayo de 2024, signado por la Mtra. [REDACTED]

[REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

“...La suscrita de Generales conocida por ustedes, Mtra. [REDACTED], les envía un saludo afectuoso, el presente es parte de mi contestación al expediente 276/2022.

Con la cual hago latente las acciones tan humillantes en las que estoy, en confinamiento, castigo y permanente acoso laboral al que he sido sometida durante mi permanencia laboral temporal, en esta supervisión escolar [REDACTED] de preescolar, donde he vivido actos que me han degradado en todo lo humanamente posible, actos tan dolosos contra mi persona, con los cuales han pisoteado y lastimado mi dignidad y para mi han sido una tortura humana.

Atropellos en una situación de total desigualdad en la que estoy indefensa para defenderme, porque no estoy en mi centro de trabajo [REDACTED], Jardín de Niños “[REDACTED]” y porque estoy confinada en estatus de castigo inmerecido y olvidada por todos y todas las autoridades, y debido a ello he soportado estos actos tan indignos hacia mí.

Consta en sus archivos del expediente 276/2022, y también en la visita de CODHET, [REDACTED]... que el único espacio que tengo en esta supervisión escolar [REDACTED] preescolar, a cargo de la Mtra. [REDACTED], que a pesar de ser una oficina de 6.40 x 7 mts. aprox.

Desde que llegué solo se me ha permitido estar en la entrada en un espacio de aproximadamente 75 cms x 65 cms. aproximadamente, que estando aquí cubriendo mi horario, solo accedo a ese espacio, donde me siento y soy vigilada por una video cámara que se colocó frente a mí, a los dos días de haber llegado a este lugar para cubrir horario.

Esta cámara me vigila todo el tiempo y además detener un monitor extra que transmite la imagen en vivo y en tiempo real, tiene comunicación bidireccional para observar, he visto que personal administrativo de esta supervisión ■, tiene en su celular transmisión directa sobre lo que captura la video cámara en imagen y sonido en tiempo real.

Siendo con esto acosada laboralmente de tiempo completo, durante mi asistencia diaria

Estando sentada en este espacio tan pequeño que me han conferido, solo ha servido para exhibirme ante todo aquel que visita esta supervisión, en la zona hay aproximadamente 100 personas más el personal de las escuelas particulares que están adscritas a esta zona.

Se me ha exhibido durante más de un año que tengo aquí, quitándome toda dignidad humana al exhibirme sentada junto al marco de la puerta. Otra lacerante y muy dolorosa acción realizada en mi contra por esta supervisión escolar ■, es el acto tan denigrante, humillante, con dolosa premeditación y cálculo de hacerme sentir miserable es el siguiente

Muestro 5 fotos numeradas del 1 al 5) 3 de fecha 28 de octubre de 2022 y 2 de fecha 31 de octubre de 2022, (numeradas del 1 al 5), con la memoria de toma de captura de cada una. Donde como se puede ver claramente el pequeño espacio que anteriormente mencioné donde está la silla para sentarme junto a la puerta y en el cual me encerraron, con muebles, restringiendo las posibilidades de visión, de comunicación.

Ese día 28 de octubre de 2022, llegué a la supervisión y me llevé la dolorosa sorpresa de encontrar que con cajas de libros, con muebles, 2 anaqueles uno de madera y otro de metal pintado de azul y todo lo que se puede apreciar en las fotos, cerraron el espacio en donde está la silla para sentarme, humillándome y causándome un dolor emocional y afectivo inmenso.

Cerraron rectangularmente en donde solo un lado (del lado que coincide con la puerta, quedó libre para que yo me sentara, limitando totalmente el espacio, discriminándome con violencia, excluyéndome al estar ahí, cercada en esa área dentro de la propia Supervisión.

Los muebles al frente de mí al estar sentada tocaban mis rodillas e impedían mi visibilidad hacia el frente, ya que con las cajas, aumentó la altura de este espacio rectangular que cerraron con las cajas, evitando que yo viera de frente o hacia los lados, causándome un estrés laboral y emocional muy grande por la tortura de estar encerrada, aislada y confinada a ese acto tan humillante y discriminativo e intencional de hacerme sentir mal o de castigarme al aislarme y excluirme, por toda esta situación que vivo, tengo afectaciones de salud, ese día al llegar yo como habitualmente lo hago, ya estaba acomodando el mobiliario de muebles, cajas y otros de esa manera, llegue me senté y como solo podía ver y voltear para el techo, me sentí tan miserable, tan abandonada y sin poder defenderme del abuso y de los actos tan denigrantes a los que me han sometido.

Fueron 4 días los que estuvieron las cosas acomodadas de esta forma humillándome, lastimándome en mi interior que me iba al baño a llorar de dolor e

impotencia y tratar de calmar la vergüenza de tener que estar así confinada a este castigo de tortura humana.

Ese día yo solo me atreví a decir en voz baja, llena de dolor que era una injusticia, pero nadie me contestó.

Hay testigos de esto, todo el personal de los Jardines comunitarios que vinieron el día 31 de octubre, el personal del Jardín de Niños, de esta propia supervisión, etc., vi como con sus miradas sonrisas disimuladas, personal de supervisión disfrutaba de la situación y como todo lo ve y lo escucha la supervisora [REDACTED], a través de su teléfono, en el que también tiene conexión en tiempo real con los video grabaciones de esta supervisión, yo veo que cuando el personal de supervisión hace o dice algo, ellas contestan mensajes o verbalmente sobre la supervisión sobre esos sucesos, por lo que no hay posibilidad que ella pudiera argumentar desconocimiento o negación alguna sobre lo que yo con fotos estoy mostrando en evidencia, en las fotos 1 a la foto 5, esta situación duró 4 días, hasta que el día 31 de octubre, llegó la administrativa [REDACTED], y al abrir la puerta y ver dijo: No, ¿qué es esto? No, esto no está bien, más tarde estuve en la reunión mensual del Consejo Técnico, en el salón de a lado y ala 1 p.m. que regresé a mi lugar a lado de la puerta, ya habían quitado los muebles.

Quiero hacer del pleno conocimiento que todo el tiempo aquí en la supervisión, me han hecho sentir que no soy bienvenida, tal vez porque desde que estoy aquí ellas tienen que permanecer en la supervisión en el horario que yo estoy ahí.

Aquí solo he recibido segregación, discriminación, me relegan en todo, sigo firmando mi asistencia en hojas simples, porque nunca en ninguna ocasión se me ha permitido hacerlo en el libro de firmas oficial de esta supervisión, mencionaré algunas otras de las formas de violencia psicológica y discriminación que hacen contra mí.

En diciembre de 2022, pusieron un árbol navideño en el que colocaron los nombres del personal de supervisión...omitiendo poner el mío, en mi presencia, la maestra [REDACTED], se acercó a ver los nombres y una administrativa, le dijo son solo los 9 de los que somos de supervisión y para cualquier cosa mencionan y hacen o cuentan solo para las de supervisión.

Esto no tendría importancia para mí, pero lo es el hecho de que hacen muy notorio y ostentoso el que no estoy incluida, es constante el aislamiento y la discriminación notoria a mi persona, por ello y porque sé que les molesta mucho mi presencia aquí en esta supervisión, es que yo estando dentro frecuentemente estoy mirando solo al techo o al patio a través de las ventanas para evitar problema, pueden ver las videograbaciones y comprobaran que en señal de dolor de cuello por estar sol, sentada y sin hacer nada me duele mucho el cuello y espalda y los pies, por ello muevo constantemente pies, hombros, pies y cabeza o salgo al patio y camino, no me pone a hacer nada la supervisora y dice que no, que estoy temporalmente aquí, siendo un acto más de exclusión, del derecho a tener un trabajo digno, y me segregan laboralmente...lo que yo considero por esta y todas las razones expuestas un acoso laboral y acoso psicológico y un abuso de autoridad. Hay escritorios/mesa de trabajo disponibles que no me permiten usar, hay espacio para cambiarme de lugar, pero desde que llegué me dijeron que solo

había ese espacio, donde me siento, exhibida para todo el mundo, donde me he enfermado constantemente, porque en época de fríos extremos no quieren que la puerta ésta se cierre y por ende está abierta, dándome de golpe el frío extremo, algunas veces me he atrevido a cerrar pero se enojan, especialmente [REDACTED], aunque ellas se sientan lejos del chiflón de aire que entra por la puerta y no les afecta que la puerta esté abierta, soy asmática y esto consta por escrito en la plantilla de personal del Jn [REDACTED], [REDACTED] donde estoy adscrita, ahí claramente dice que soy asmática, por lo que esta situación me ha hecho enfermarme de vías respiratorias, acudiendo al ISSSTE reiteradas veces, en la supervisión consta, porque cuando acudo a consulta, traigo constancia de tiempo en el que estuve en esa consulta... a lo largo de los años que la maestra [REDACTED], ha sido mi supervisora, tanto en el otro Jn [REDACTED], como los años que he estado en el Jn [REDACTED], siempre ha tenido acciones de abuso de poder y de abuso de autoridad que puedo acreditar, la discriminación y el acoso laboral y el uso de poder que como autoridad superior tiene sobre mí, se refleja en constantes afectaciones personales y laborales en mí, de forma constante.

Anexo 10 hojas en las cuales hay 20 fotos con la captura de la memoria de fecha en la que fueron tomadas, siendo evidencias de mensajes de whatsapp, en los cuales se palman claramente que en todo los actos y acciones que como autoridad le confiere su puesto de mi superior y autoridad jerárquica a la supervisora, me omite, me da atención en desigualdad en relación con los demás de la zona y de la supervisión escolar, le da trámite a mis solicitudes cuando ella quiere, me los da mal hechos, los responde cuando ya pasó la emergencia o la importancia de respuesta a mis solicitudes, siendo esto también otra forma de discriminación y abuso de autoridad, acoso laboral, esto siempre ha sido desde que ella es mi supervisora, en 2011, que llegó a la zona como supervisora, yo llegué en 2010.

Puede verse en las fotos de imagen de whatsapp al whatsapp de la supervisora que diversas ocasiones en las que la supervisora [REDACTED], se va a festejar cumpleaños con el personal de la supervisión y no me avisan, no me incluyen y/o me dejan afuera esperando a que regresen, una discriminación total.

No tengo manera de defenderme de ella y por ello que CODHET en defensa de mí interceda ante la SET, para que ella ya no sea la supervisora de la zona [REDACTED] y/o que el Jn [REDACTED], [REDACTED], sea adscrito a otra zona, de esta manera estar libre de su acoso y hostigamiento.

Ello tomando en cuenta que además de mí hay otras personas de esta zona que han pedido lo mismo tanto a la SET, como al SNTE, Sección 30, hay peticiones por escrito, tengo afectaciones a mi salud, emocionales, de mi honra, daño a mi imagen profesional, etc., pido que ella se vaya de esta zona a que el Jn [REDACTED], [REDACTED], sea de otra zona, por ejemplo de la zona de nueva creación que está en proceso de formación.

Esto es lo único que me puedo pedir, porque ante las autoridades oficiales he pedido ayuda, intervención por escrito y las autoridades nunca han hecho caso, sin más por el día de hoy me despido, agradeciendo las atenciones al presente..."

12.21 Escrito recepcionado en fecha 06 de mayo de 2024, signado por la Mtra. [REDACTED], en el cual expresó lo siguiente:

“...La suscrita, Mtra. [REDACTED], de generales por ustedes conocida, primeramente les envía un cordial saludo, para posteriormente pasar al presente como parte de la contestación al expediente 276/2022.

En respuesta del oficio 01685/2024, en el cual se determinó la ampliación de un periodo probatorio por término de 15 días hábiles, para lo cual anexo el presente, dentro de los días que establece este término.

Inicio mi respuesta en contestación, haciendo la observación que con fecha 28 de septiembre de 2023, la Maestra [REDACTED], informa y les dio por escrito su respuesta al oficio 05219/2023, a esta Comisión de Derechos Humanos, en el que ella asevera que:

En el punto 2.- [REDACTED], es ubicada de manera temporal pero indefinida, hasta el resolutivo del proceso jurídico, a permanecer en el área de supervisión, sin embargo no se encuentra adscrita al personal que en la oficina labora, por lo tanto no cuenta con funciones específicas y...la supervisión no tiene la obligación, ni responsabilidad de generarle ningún tipo de función”.

Esto no es así, porque después de la dirección de la directora, ella es mi superior, hablando jerárquicamente, según organigrama de puestos y funciones de la SEP y de la SET, además hay inconsistencias en lo que declara a la CODHET y lo que establece la normatividad aplicable ante mi situación.

Ya con oficio núm. SET/SEB/DEE/DEP/776/2022 de fecha 05 de julio de 2022, que a mí me informaron del cambio y de la exclusión de mi centro de trabajo, para enviarme a la supervisión [REDACTED], el día 08 de julio de 2022, signado y sellado por la ex Jefa del Departamento de Educación Preescolar, [REDACTED], me mandaron sin consentimiento a la Supervisión escolar [REDACTED] de Preescolar, donde ella la Mtra. [REDACTED], es la Titular y responsable de esta supervisión, en dicho oficio dice cambio de adscripción y menciona las causas con las que ellos quisieron justificar este movimiento ilegal de mi centro de trabajo y sin darme ninguna oportunidad de defensa, hasta el día de hoy, dentro del mismo oficio, que el día 08 de julio de 2022, me dicen que me tengo que ir, en ese mismo documento argumentan 3 acusaciones:

1.- “Que está creando constantes roces y conflictos con el personal docente y administrativo.

2. “Asumiendo funciones directivas, ya que usted está para laborar única y exclusivamente en su grupo, en cuestiones pedagógicas”.

3.- “Se determina a partir de esta fecha, su cambio de adscripción por necesidades del servicio a la supervisión escolar de educación preescolar [REDACTED]”.

Entonces esta es otra contradicción, exclusión y me afectaron quitándome mi derecho al trabajo digno, siendo faltas a la normatividad legal y vigente, ya que no se realizó siguiendo los procedimientos y protocolos aplicables, se hizo además sin contar con la participación del SNTE y en ocultamiento del USSICAM, además de

ser contra mi voluntad, y violatorio de todos mis derechos laborales y mi dignidad humana y mi derecho al trabajo digno y en igualdad de condiciones que mis compañeros, por tal motivo, no firmé ni recibí esta notificación, fue una violenta vejación a mis derechos y realizada al margen de toda legalidad, se realizó violando el reglamento, las leyes, la normatividad y mis derechos humanos.

Ella responde en el punto 2, y miente al decir que fui adscrita por oficio emitido con fecha 12 de julio de 2022, porque no hay ningún documento ni oficio emitido, ni dirigido a mí con fecha 12 de julio de 2022, reitero que a mí me informaron el viernes 08 de julio de 2022, con oficio de fecha 05 del mismo mes.

En este punto 2 de respuesta a ustedes la supervisora [REDACTED], acepta y corrobora que estoy en proceso jurídico.

También, que no cuento con funciones específicas y que la supervisión no tiene obligación ni responsabilidad de generarme ningún tipo de función, lo que para mí representa una dolosa exclusión laboral, de forma prolongada, dado el tiempo que tengo aquí y al mismo tiempo al no asignarme ningún tipo de trabajo específico o de utilidad alguna al desempeñarlo, pisoteando todos mis derechos humanos. Queda palpable la intención de la supervisora tanto de evadir su función y su responsabilidad como supervisora, como la de nulificarme, excluirme poniendo en riesgo la conservación de mi trabajo, así como una clara y patente desigualdad laboral que me ha degradado, enfermado y humillado.

Además de que en la plantilla, se cambió mi función docente como marca mi contrato de trabajo y mi nombramiento y me afectaron, porque me cambiaron la función a “asistente educativo”, poniendo en riesgo la conservación de función, de mi antigüedad como docente frente a grupo y ni nombramiento y categoría en la plantilla de personal.

Por lo cual una vez más solicito apoyo para ser restituida en mi centro de trabajo, con mi función, es decir ser restituida, sin menoscabo alguno de mis derechos anteriormente adquiridos.

Al mandarme [REDACTED] a esta supervisión escolar y despojarme de mi función docente como maestra frente a grupo, se me afectó al trasladarme a esta supervisión a cumplir un puesto de trabajo aislado, excluido y humillante, que contrapone las disposiciones de mi nombramiento SEP, y mi orden de adscripción, al cambiarme el lugar de centro de trabajo, aunque sea temporalmente e indefinido como dice ella, fue indebido. También se cambió mi función docente por “asistente educativo”, la categoría, etc., siendo estas otras afectaciones graves para lo que fui contratada de acuerdo al catálogo de puestos y funciones de la SEP, y para lo que estoy plenamente acreditada legalmente ante la secretaria de educación pública, soy maestra normalista de preescolar, con la Licenciatura en Educación Preescolar y Maestría en Educación y competencias, tengo título y cedula profesional.

No se tomó en cuenta que por ser personal de base y sindicalizado, en estos hechos no se permitió la intervención del SNTE, como corresponde, por lo que es ilegal, arbitrario e improcedente, todo ello representa abuso de autoridades, acoso laboral, discriminación con toda la violencia posible más, efectivamente en las reuniones de CTE, asisto desde las 8am, aunque ella al resto del personal que

asiste les dice que los demás asistan a partir de 8:30 a mí no y salen a las a las 13 horas y yo no, me dice que no, así que me regreso a la supervisión hasta que cierren, siendo una diferencia más hacia mí.

En el CTE, hago en mi cuaderno o copias los registros posibles, ya que al no estar en mi función docente no tengo grupo en el DRIVE, no tengo grupo para que se pueda monitorear el trabajo que ella menciona, además no tener computadora y no ser obligatorio por parte de la SET, esto solo es un requerimiento personal de la Supervisora [REDACTED] de esta Zona, para comodidad de ella y las asesoras que desde casa o donde estén puedan monitorear el trabajo docente, tal como ella lo refiere, haciéndolo a distancia cómodamente para la supervisora y asesoras, ¿muy cómoda su actitud de supervisar, no?

En el punto 4 la supervisora dice que “que no se cuentan con equipos”, pues solo se cuenta con 2, sin embargo anexo foto donde al sobrar una laptop en esta oficina, esta es usada para que el personal vea diariamente la programación televisiva del canal de las estrellas, a través de la aplicación de VIX, ella simplemente me denigra excluyéndome de toda actividad como lo demuestro en las evidencias que entregué a esta comisión el 03 del presente.

En el punto 5.- La supervisora [REDACTED], Supervisora de la Zona [REDACTED] de Preescolar, donde cubro horario en lo que se resuelve esta situación y me restituye en mi centro de trabajo: [REDACTED], [REDACTED], la supervisora dice una mentira más al decir en su contestación ante la CODHEI, “una cámara registra sus actividades, la cámara está instalada en la supervisión, como prevención de robos y asaltos, previo al ingreso de la maestra a esta oficina...”, agrego como evidencia un anexo, fotos de cinco fotos numerada del #1, #2, #3, 4 y #5, en las que secuencialmente se ve, como el día 15 de julio de 2022, fueron colocados la cámara y la pantalla/monito de almacenamiento de las grabaciones en video e imagen.

En las fotos 1 y 2, se puede ver que en las 8:02 am, de este día y están adornando para recibir con felicitaciones a la administrativa [REDACTED], quien ese día cumple años, en las fotos 1 a la 3, aún no hay cámara ni motor y en la foto 4, ya se está haciendo la instalación, por tal motivo ya está colocado la pantalla/monitor sobre el mueble y en la foto #5 se ve parte del cuerpo del Sr. Técnico que está haciendo la instalación de la cámara en ese momento, son las 10:08 datos del registro de memoria de la toma de las fotos.

En 2013- 2014, que también me acosaba la supervisora en la otra escuela donde trabajaba, Jardín de Niños, [REDACTED], también con ayuda de la Directora que era ni más ni menos que [REDACTED], también me pusieron una cámara vigilándome y en la ventana, en aquel entonces también argumentaron el robo de unas mesas para poder ponerla, sin mi consentimiento lo hicieron en la ventana de mi salón, igual ahora.

Por todas estas razones me parece absurdo que en su declaración se deslinden de su responsabilidad y su intervención, como también me parece injusto que la maestra [REDACTED], Directora de mi centro de trabajo, Jardín de Niños [REDACTED], la ex Jefa de Nivel de Educación Preescolar y [REDACTED], no se hayan presentado a declarar, ni

hayan hecho pronunciamiento alguno ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, quedando impune, oculta y sin responsabilidades su participación, intervención y actuación en todo este proceso administrativo en contra mía.

Debo hacer notar ante esta Comisión que, en la declaratoria que por escrito y con firma presentó el Lic. [REDACTED], en el punto 1, punto 2, punto 3, punto 4, punto 5 al punto 7, su superior jerárquico; [REDACTED], el Coordinador Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica de la set.

En el punto número 8 de su declaración que se dice que la Mtra. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Inicial, remite expediente a mi nombre, a la Dra. [REDACTED], actual Directora de Educación Elemental, donde dice que dicho expediente fue atendido por el Lic. [REDACTED], enlace Jurídico de Educación Inicial, porque en ese tiempo no existía Enlace Jurídico en Educación Preescolar, para lo cual yo desmiento esto, primero porque educación inicial, no debía haber intervenido ya que yo soy de otro nivel, soy de preescolar y también desmiento que no había enlace, ya que el enlace era en ese entonces la Lic. [REDACTED], con lo cual supongo se está cambiando la situación y yo pienso que es para proteger a los servidores públicos involucrados, motivo por el que supongo, es la razón por la cual los funcionarios clave en esta situación:

[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en total impunidad, no presentaron ante esta Comisión, con pronunciamiento alguno de su parte, siendo todo esto un cúmulo de irregularidades que violentan y en mi opinión, son actos violatorios del derecho y la dignidad humana, a la legalidad y la seguridad jurídica, laboral y sindical, causándome afectaciones a la salud, al trabajo, a la dignidad, a la honra, al derecho profesional, etc., sin más por el momento, me despido de ustedes, agradeciendo la atención y visto al presente: Nota, desde que estoy en la supervisión, no se me proporciona ninguna información técnica, pedagógica emitida por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ni convocatorias, avisos, etc...”

12.22 Escrito, recepcionado en fecha 06 de mayo del 2024, signado por la Mtra. [REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

“...La suscrita de generales conocidos por ustedes, Mtra. [REDACTED], les envía un cordial saludo, antes de pasar a lo siguiente, como parte de pruebas y evidencias, en relación al expediente 276/2022.

1. Continúo en relación a lo expuesto anteriormente sobre la Supervisora [REDACTED], de la zona [REDACTED] de Preescolar, reitero nuevamente que desde que ella es la Supervisora de esta Zona donde yo laboro, siempre he sido discriminada, ignorada y excluida en todo cuanto se relacione conmigo, con mi trabajo y ahora aquí en la supervisión donde ella es la titular y mi Jefa jerárquica de

acuerdo a la SET, para ello, y como una prueba contundente, expongo que el día 20 de junio de 2022, siendo ella la supervisora, después de que mis compañeros colocaron la lona en mi contra sobre la maya del plantel y de que en horario de clase permitieron la entrada de los medios de comunicación/periodistas, ustedes ya tienen la imagen en la que se puede ver a la Directora [REDACTED], en el pleno momento en el que estando en el patio cerca de la entrada, ella está dando la entrevista, noticia que inmediatamente circuló dañando mi imagen moral y profesionalmente, donde ese me acusa injustamente, la supervisora llegó en el transcurso del día en horario de clase, (anexo foto como evidencia, la cual tiene la fecha y hora de la toma de esa foto, a donde se ve que al salir de la reunión con el personal, está platicando con la Directora del Jardín de Niños [REDACTED], [REDACTED], ese día inmediatamente se reunió a puerta cerrada, en horario de clases con mis compañeros que firmaron el acta circunstanciada del 20 de junio de 2022, también estuvo la Directora de este Ct., en esa reunión, a mí, siendo la parte acusada no me pregunto nada, a mí ni siquiera me saluda cuando pase para ir al baño, a mí nunca, en ningún momento, de ninguna forma, hasta el día de hoy es un acto de discriminación, de exclusión laboral, ya que los reglamentos y la ley le atribuyen dentro de sus funciones como supervisora, intervenir, solucionar, ante situaciones y conflictos que susciten al interior de los Jardines educativos que como supervisora tiene asignados como la supervisora que es, ella habló con ellos, pero nunca y ni estando ahorita, desde hace más de un año confinada ilegalmente en la supervisión, nunca me ha dado derecho de réplica, derecho de defensa, ni me ha pedido o preguntado, ¿Qué fue lo que paso?, nunca me ha preguntado ni se ha interesado por saber o conocer mi versión, siendo esto una pronunciada actitud de evadir su responsabilidad como supervisora que es, esta actitud de ella y su falta de ética, una negligencia y de falta al cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas en su puesto y función, solo hacen una severa marcación del nivel de discriminación, abuso de autoridad, la segregación, abandono y exclusión que hacen mi persona, anexo la foto donde se ve que asistió solo para hablar con mis compañeros. De igual manera, ha permitido todo tipo de hostigamiento, violencia y humillaciones hacia mi persona, desde que me presenté a esta supervisión, donde cubro horario, tal como lo demostré a los 2 días de yo haber llegado, pusieron la cámara para vigilar me como ya lo acredite ante ustedes y ella está en contacto constantemente en tiempo real con lo que aquí sucede.

Soy de religión católica y en pleno respeto de las creencias de cualquier tipo, en cualquier persona, sin embargo, en esta supervisión desde que llegue y me dijeron que no había lugar para sentarme, el primer día me senté sobre una cubeta de pintura y después [REDACTED], me dijo en tono de molestia que ahí no, que trajera una silla a mi casa.

El segundo día, me dijo que podía usar una silla negra, tipo oficina, así que me senté..., pero nadie me dijo que no servía, al sentarme se sumió abajo por no servir el asiento, me sentí muy humillada, pues vi que fue intencional, Salí al patio y el intendente [REDACTED], me trajo una silla de las más de 10 sillas que había propiedad de esta supervisión, al día siguiente, colocaron la cámara de video vigilancia, desde que llegue [REDACTED], hacía comentarios hirientes, soeces, de ironía

como decir que abrieran la puerta, porque se sentía una muy mala vibra y me miraba, entre los comentarios era, “hay huele muy mal, yo me baño todos los días”, “¿Yo no sé porque hay gente que se aferra a estar donde no la quieren?”, “prendan incienso, porque está muy pesado el ambiente”, “Como hay gente que se la pasa cobrando, sin devengar un sueldo”...estos son comentarios soeces que he tenido que soportar y la Maestra [REDACTED], nunca les ha llamado la atención, debo hacer notar que de [REDACTED] y de [REDACTED] no he recibido estos comentarios, ellas empezaron a prender veladora blancas y luego de colores, también colocaron en sus escritorios imágenes religiosas (ver foto anexa), “para quitar la mala vibra”, las imágenes en los escritorios siempre las colocan con el frente de dichas imágenes en una dirección contraria al frente de donde yo me siento., ello para hacerme sentir mal. Esto no es una situación menor, aunque a otros o a ustedes mismos les parezca, es parte de un acoso laboral, acoso de una autoridad, acoso psicológico deteriorando mi salud, desde que empezó, esta situación en el Jardín de Niños [REDACTED], [REDACTED], en junio de 2022, los nervios, el miedo y la preocupación, además del llanto y de saberme sola contra todo, me temblaba el ojo, con un tic me duro varios días y el ojo como pueden ver en las fotos quedo más pequeño (ver las fotos con las que lo pueden confirmar), con el ojo y parpado caído, el cual sigue así, debo hacer patente que desde que inició este despido que me han hecho de mi centro de trabajo, son múltiples los escritos que he entregado a las autoridades oficiales y sin embargo han sido omisos a resolver, tanto el Jurídico, Normatividad, el Órgano Interno de Control y en general la Secretaría de Educación en Tamaulipas, así como es también hacer mención de su pleno conocimiento que debido a que no hubo intervención del SNTE Secc. 30, todo acto debe ser invalidado por violar las leyes y mis derechos y por ultimo hacer de su conocimiento que a nadie de los involucrados en este proceso jurídico que la SET, ha hecho y ejecutado en mi contra con múltiples afectaciones de todo tipo... a nadie se ha sancionado hasta el día de hoy, la corrupción, la complicidad de tapar y proteger a mis agresores ha sido latente, a pesar de estar en un gobierno de filosofía humanista, aunque no para mí, es por eso que les pido su apoyo, comprensión se vea el grado en que he sido violentada...”

12.23 Oficio SET/DJ//NEL/04097/2024, de 27 de mayo de 2024, signado por el Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, por medio del cual informó al Mtro. Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General de esta Comisión, que ni él, ni la Titular de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, Mtra. [REDACTED], habían instruido el cambio de

adscripción, investigación, o puesta a disposición de la Mtra. [REDACTED]; y que además, no existía constancia que indicara alguna investigación del Órgano Interno de Control de dicha dependencia; asimismo, informó que la quejosa había renunciado a diversa investigación, optando por demandar laboralmente a la SET.

12.24 Obra oficio OICSE/214/2024, recepcionado en fecha 14 de junio de 2024, signado por el C.P. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual informó que, derivado de la actualización de la estructura organizacional de la Contraloría Gubernamental y su Reglamento Interior, la carpeta de investigación CISE/[REDACTED], fue turnada para su seguimiento a la Dirección de Investigación y Anticorrupción dependiente de la Subcontraloría de Evacuación y Mejora de la Gestión, quienes son autoridades competentes para conocer de asunto en cuestión.

12.25 Por otra parte, se recibió el diverso CG/SEMG/DIyA/194/2024, recepcionado en fecha 11 de septiembre de 2024, signado por el C. Lic. [REDACTED], Director de Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Gubernamental de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual remite copia certificada del acuerdo de conclusión y archivo emitido en fecha 25 de marzo de 2024, dentro del expediente de investigación CISE/[REDACTED].

12.26 Constancia de fecha 31 de enero de 2025, recabada a la C. [REDACTED], por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“...Que acudo a este Organismo a fin de hacer del conocimiento que mi situación laboral actual continúa en las mismas condiciones de cuando di inicio al presente expediente de queja, toda vez que como aquí ha quedado plasmado, desde el mes de julio del 2022 fui puesta a disposición de la Supervisión de la Zona escolar [REDACTED] de Educación Preescolar, a cargo de la profesora [REDACTED], por lo que al llegar al lugar fui colocada para permanecer durante un horario de 8 de la mañana a 3 de la tarde, en una silla a un costado de la puerta con la cámara de videograbación de frente y sin función alguna a pesar de ser docente frente a grupo, pero a raíz de ésta situación pedí a mi supervisora me asignara trabajo pero en reiteradas ocasiones me ha comentado que no hay nada para mí; quiero mencionar que la suscrita no funjo de ninguna manera como partícipe dentro del equipo de trabajo, no se me da información de ningún tipo ya sea oficial, sindical, curricular no se me comparte porque mi superior y compañeras de la supervisión consideran que no es necesario que yo tenga acceso a ello, por lo que generalmente no me informan de actividades, avisos o ningún tipo de actuaciones concernientes a las indicaciones de la Secretaría de Educación, todo el tiempo estoy excluida, discriminada e incluso días en que por cuestiones sindicales cierran las oficinas e incluso por cumpleaños de los compañeros para festejos (que a ellos si se les festeja y a mí no), no se me informa de nada, llegando a mi lugar de trabajo y encontrando la puerta cerrada teniendo que esperar hasta que lleguen, de almuerzos o reuniones personales para poder entrar, lo cual considero es desgastante para mi situación emocional que afecta mi dignidad como persona, agrego que la plantilla de personal actualmente refiere que la suscrita soy asiste educativo, cambiándome totalmente la función conferida en mi nombramiento la cual es maestra frente a grupo, es decir me hicieron un cambio de función, puesto y de categoría, lo cual perjudica mis derechos escalafonarios ascendentes porque no podría promocionarme ni horizontal, ni verticalmente para ningún cambio de nivel, afectándome económicamente, quiero mencionar que considero tanto la afectación que tengo conocimiento que el aula que me obligaron a abandonar del Jardín de Niños [REDACTED] en el 2022, tenía como se puede ver en las imágenes que anexo, un sinfín de material didáctico comprado y otros elaborados por la suscrita para el desarrollo de actividades de mis alumnos en aquel tiempo y con tristeza quiero mencionar que ni las cortinas que también eran de mi propiedad están en el aula, ahí quedaron cosas personales como álbumes fotográficos que fueron utilizados para ilustrar a los alumnos de distintos escenarios de cada actividad que se realizaba, con lo que ni eso se me permitió sacar, sin considerar que mediante diversos oficios yo hice del conocimiento de las autoridades las condiciones y con el equipamiento que contaba mi aula para su conocimiento y acciones procedentes, tanto personales como del programa de Escuelas de Tiempo Completo y la

documentación que era de mis alumnos y ex alumnos que estaban bajo resguardo de la suscrita; razón por la cual es que solicito que esta Comisión de Derechos Humanos con la información que ya obra en mi expediente 276/2022 emita la resolución que corresponda, toda vez que ninguna autoridad ya sea de la Secretaría de Educación, de la Dirección Jurídica, de mi Departamento de Educación Preescolar, de mi Delegación Sindical y menos de la Sección XXX del SNTE he recibido apoyo, ya que de la determinación que el 05 Julio del 2022 (y que se me notificara hasta el 8 de julio del 2022) realizó la entonces Jefa de Departamento de Preescolar [REDACTED], fue completamente violatoria de mis derechos laborales al no existir fundamento alguno para que tomara esa decisión que perjudicó ampliamente mi desempeño docente...”

12.27 Escrito de fecha 04 de febrero del año en curso, signado por la C. [REDACTED], en el cual expresó lo siguiente:

“...La suscrita [REDACTED], con expediente 276/2022 en curso, en esta institución.

Se dirige a Usted para hacerle llegar copia de 2 escritos, que debido a los hechos suscitados en relación a mi queja 276/2022.

Tuve a bien informar a las autoridades de ese tiempo: ex Srio. de Educación, [REDACTED] y al ex Dir. Jurídico de la SET de los bienes materiales y personales y de padres de familia y otros que me fueron conferidos el extinto programa escuelas de tiempo completo, mismos que desde el momento que fui sacada de mi centro de trabajo y enviada injustamente a la supervisión escolar preescolar [REDACTED].

Se quedaron dentro del aula de clase, sin que pudiera sacar nada hasta la fecha.

Copias que le hago llegar, para agregar, sin más por el momento, agradeciendo sus finas atenciones...”

12.28 Escrito de fecha 18 de febrero de 2025, de fecha 18 de febrero de 2025, signado por la C. [REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

“...La suscrita de generales conocidas por este Organismo con expediente 276/2022, primeramente les saluda cordialmente, el presente es para anexar evidencias de que a pesar de mi queja ante este Organismo, mis condiciones laborales siguen siendo de humillación y acoso:

1.- Sigo sentada en la misma silla, cerca de la puerta y con la cámara de videograbación al frente de mí.

**Anexo foto reciente del 14 de febrero de 2025, con su fecha de toma de esa fotografía, grabada al tomarla con mi celular.*

**Sigo sin que hasta el día de hoy, no se me ha permitido firmar nunca en el diario oficial de firmas de esta supervisión preescolar [REDACTED]*

Solo firmo en hojas simples, sin sello, ni firma de nadie y solo son hojas simples donde yo registro mi asistencia, pues en todo sigo siendo omitida y discriminada, anexo foto de las hojas simples donde solo yo firmo, excluida del libro de firmas oficial de esta supervisión, sin más por el momento, agradeciéndole la atención al presente...”

12.29 Escrito de fecha 25 de febrero de 2025, signado por la C. [REDACTED]

[REDACTED], en el cual expresó lo siguiente:

“...[REDACTED], de generales conocidos dentro de la queja al rubro indicado, respetuosamente ante Usted comparezco y expongo:

El día 17 del mes y año que transcurren, recibí de esa Comisión copia íntegra de mi expediente de queja, el cual he comenzado a revisar paulatinamente; al respecto me permito hacer algunas puntualizaciones, a efecto de que sean tomadas en consideración por ese Organismo, y que se derivan de las fojas con números de folio 423, 424 y 425 y que contienen el oficio SET/DJ/NEL/04097/2024, de fecha 24 de mayo de 2024, dirigido al Visitador General de esa Comisión, suscrito por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Director Jurídico y de Acceso a la información de la Secretaría de Educación, dichas puntualizaciones quedan enlistadas a continuación.

1. Primeramente, la suscrita he tratado en múltiples ocasiones de hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Educación sobre los tratos discriminatorios e indignantes a que he sido sometida, pero sobre todo, sobre las decisiones que se han tomado dentro de la Secretaría sin respetar el marco normativo aplicable; entre los escritos que he hecho llegar a la Secretaría en sus diferentes niveles y conductos, se encuentra el escrito de fecha 04 de octubre de 2022. Gran parte de esos escritos ya forman parte del presente expediente de queja y hago hincapié que, hasta este momento, ninguna de mis peticiones y/o escritos ha sido atendida conforme lo marca el artículo 8° constitucional.

2. Llama mi atención también que, informé al Director Jurídico, sobre mi escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, remarcando que la suscrita no acepté realizar un nuevo seguimiento al procedimiento ya realizado y solicité copias del resolutivo con que terminó el procedimiento, agregando el Director que la aquí suscrita me referí al procedimiento que se llevó a cabo “en el nivel educativo”, el día 20 de junio de 2022, al respecto se desprenden diversas observaciones que son, entre otras, las siguientes:

a. Como lo mencioné en mi escrito, el cual también hice llegar a ese Organismo, en una reunión de la cual no se asentó acta, informe o minuta alguna,

se me propuso reinstalarme temporalmente en mi lugar de trabajo de manera temporal, para reiniciar la investigación de la cual emanó la decisión de cambiarme de adscripción, con el único objeto de reiniciar una nueva investigación que sustituyera la ilícita investigación que ya había sido ya realizada en mi contra y de la cual emanó la decisión de cambiarme de adscripción y enviarme a la supervisión de zona en donde aún me encuentro.

Lógicamente consideré esa petición inapropiada e ilegal, nuevamente, pues es obligación de todos los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, entre otros.

Sin embargo, contrario a las responsabilidades de los servidores públicos y como puede leerse en el oficio en cita, tal parece que se me está recriminando por parte del Director Jurídico que la suscrita no me haya prestado a la farsa de una “nueva” investigación, queriendo evitar que mis derechos y mis garantías jurídicas fuesen ignoradas nuevamente.

No debe perderse de vista que, la investigación y la decisión de cambiarme de adscripción fue tomada previo a que la suscrita conociera el contenido del acta de hecho del 20 de junio de 2022, y por tanto, no se me respetó mi derecho de audiencia, sólo por mencionar una de las muchas irregularidades de que está plagada dicha investigación.

b. No comprendo a qué se refiere el Director Jurídico al señalar que la suscrita me referí al procedimiento que se llevó a cabo “en el nivel educativo”. Esto es así porque, de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la investigación, no podría haberse hecho un procedimiento ni una investigación “en el nivel educativo”, ya que el único departamento que está autorizado para ello es el Departamento Jurídico, obviamente en presencia del personal del Sindicato a que pertenezco (SNTE), lo que no sucedió.

Luego entonces, si los servidores públicos solo pueden realizar aquello que la Ley les encomienda hacer (garantía de legalidad), ¿cómo puede el Director Jurídico referirse y prácticamente avalar un procedimiento que no tiene base legal alguna?

Recordemos que la base normativa vigente en ese momento, lo era el Manual de Organización de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 14 de octubre de 2010.

c. Debo destacar también, que en el penúltimo párrafo del escrito en mérito, “renuncié” a otra investigación, optando por demandar laboralmente a la Secretaría, volviendo a recriminar mi decisión de entablar una acción legal, como es mi derecho, en lugar de permitir que mis derechos fuesen pisoteados otra vez, como si demandar por la vía laboral o realizar cualquier acción que la ley ponga a mi disposición, fuese prácticamente un crimen. No omito mencionar que para el momento en que se suscitó la reunión del 15 de noviembre de 2022, la suscrita ya había presentado la demanda laboral desde el mes de octubre anterior, como si demandar por la vía laboral o realizar cualquier acción que la ley ponga a mi disposición fuese prácticamente un crimen. No omito mencionar que para el momento en que se suscitó la reunión del 15 de noviembre de 2022, la suscrita ya

había presentado la demanda laboral desde el mes de octubre anterior, como es del conocimiento del Director Jurídico, y no es una represalia de mi parte en contra de la Secretaría o de persona alguna, sino que solo hice ejercicio de un derecho que la ley consagra en mi favor.

3. En el mismo oficio, el Director Jurídico señala que el nivel educativo, la Subsecretaría de Educación Básica y el SNTE fueron convocados para atender una incidencia en el que fuera mi centro de trabajo, Jardín de Niños [REDACTED]. Al respecto me permito precisar que:

a. El SNTE no fue convocado; como se observa en la documentación adjunta, al Sindicato se le informó para su conocimiento, sin que se le hubiese convocado.

b. No fueron agregadas, con la documentación que se adjunta, las documentales a que hace referencia la C. [REDACTED]; omisión que considero dolosa, ya que únicamente se exhibieron las manifestaciones que importan hechos negativos hacia mi persona, y no las de aquellas personas que se expresaron positivamente respecto de la suscrita.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, quedo atenta del seguimiento de la presente queja...”

12.30 Escrito de fecha 27 de febrero de 2025, signado por la C. [REDACTED]

[REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

[REDACTED], de generales conocidos dentro de la Queja al rubro indicado, respetuosamente ante Usted comparezco y expongo:

Al continuar con la revisión de las copias del expediente de Queja al que comparezco, encontré que en la página foliada con el número 636, obra oficio SET/DJ/3330/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el Mtro. [REDACTED], en su calidad de Jefe de Departamento de Normatividad de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, dirigido a la Directora de Educación Elemental, mediante el cual le requiere informe si la que aquí suscribe promoví, en tiempo y forma, el recurso de revisión que contempla el artículo 83 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. El precepto legal en cita establece lo siguiente:

Artículo 83: las sanciones que se impongan conforme a este Capítulo, serán recurribles por escrito ante el funcionario que ordenó la sanción, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que sean comunicadas, y la resolución que se dicte no admitirá recurso alguno dentro de la misma Secretaría, quedando expedito el derecho del trabajador para hacer uso de los recursos legales que procedan.

Como respuesta a dicho requerimiento, el Jefe de Departamento en cita recibió de la Maestra [REDACTED], el oficio SET/SEB/DEE/698/2023, mediante el cual informó que la suscrita NO interpuso alguno ante esa Dirección.

De lo anterior, me es imposible no resaltar, al menos, dos circunstancias que me parecen de suma relevancia, y que son las siguientes:

1. El Jefe de Departamento requirió a la Directora le informase si la suscrita promoví un recurso en específico, que emana de acuerdo normativo que es de observancia obligatoria para funcionarios, jefes y empleados de la Secretaría de Educación Pública, y tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo del personal de base de la misma dependencia. Sin embargo, la sanción en mi contra me fue impuesta por la Jefa de Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el oficio número SET/SEB/DEE//DEP/776/2022, de fecha 05 de julio de 2022 y notificado el día 08 del mismo mes y año; en dicho oficio, [REDACTED] me informó que, con fundamento en los artículos 114 fracciones II y V del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno del Estado, y 25 fracción VII, 26 fracción VII y 55 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, y con base en que la suscrita estaba creando constantes roces y conflictos con el personal docente y administrativo de mi centro de trabajo e invadiendo funciones que no me correspondían e invadiendo atribuciones Directivas, se determinó mi cambio de adscripción que a partir de esa propia fecha, para adscribirme a la Supervisión Escolar de Educación Preescolar número [REDACTED], sector [REDACTED], a cargo de la Maestra [REDACTED].

Al analizar el contenido de dicho oficio, especialmente el fundamento legal, a través de éste la Jefa de Departamento de Educación Preescolar me informó lo siguiente:

- a. Que se realizó una investigación en mi contra (artículo 114 fracción III del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno del Estado);*
- b. Que se me sancionó (artículo 114 fracción V del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno del Estado);*
- c. Que la sanción obedeció a que la suscrita:*
 - I. No me comporté con la discreción debida en el desempeño de mi cargo (infracción al artículo 25 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública), y;*
 - II. Ejecuté actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por la Secretaría (infracción al artículo 26 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública).*
- d. Que la sanción a imponer fue mi cambio de adscripción (artículo 55 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública), y;*
- e. Que mi nueva adscripción sería en la Supervisión Escolar de Educación Preescolar número [REDACTED], sector [REDACTED].*

Luego entonces, considero que el Reglamento aplicable en mi caso, es el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo vigente en el Estado de Tamaulipas, ya que esas Condiciones de trabajo son obligatorias para el Gobierno del Estado, para los Organismos Descentralizados y para sus trabajadores en lo individual, y la suscrita recibí una sanción por parte de una Secretaría de Despacho en ejercicio de sus funciones, cuya facultad de investigar y sancionar la fundamento en dicho cuerpo normativo, según se desprende del oficio de referencia.

Por ello, considero incorrecta la base legal en que el Maestro [REDACTED] realizó su revisión administrativa-técnico-pedagógica.

2. Con independencia de lo anterior, la información proporcionada por la Directora de Educación Elemental también es incorrecta, por lo siguiente:

La sanción que se impuso en mi contra fue comunicada el día 08 de julio de 2022, como lo he manifestado en diversas ocasiones, y como bien lo señalan los señores [REDACTED] en su escrito recibido por esa Comisión el día 25 de octubre de 2023 que obra en las páginas folios 221 a 223, y [REDACTED] en su informe recibido por esa Comisión el día 31 de enero de 2024 que obra en la página 331 a 334 de este expediente.

Sin embargo, fue hasta el día 11 de julio de 2022 que en el propio Departamento de Educación Preescolar que el señor [REDACTED] me entregó una copia del acta de fecha 20 de junio de 2022 (acta cuyo contenido dio origen a la sanción), y diverso escrito de fecha 01 de julio de 2022, y me otorgó el plazo de 10 días para dar contestación respecto de los hechos. Adjunto copia del acta de dicha diligencia.

Como puede observarse en las páginas foliadas de la 85 a la 136, que contiene un escrito y anexos, la suscrita comparecí ante la Dirección Preescolar, mediante escrito recibido el día 15 de julio de 2022, ya que fue precisamente la Jefa del Departamento quien ordenó mi sanción, realizando las manifestaciones.

Como puede apreciarse, primero se investigó sin darme oportunidad de manifestarme respecto de cualquier acusación en mi contra, luego se me sancionó, y después de notificarme sobre esa sanción, se me dio el derecho de dar contestación a las manifestaciones que realizaron mis compañeros y que dieron pie a la sanción que ya estaba impuesta. Es decir, primero se me castigó y luego se me dio la oportunidad de defenderme.

De mi respuesta y/o el curso interno que se le dio a mi caso, soy completamente ajena, ya que hasta la fecha, no ha habido una respuesta, solución, resolución, resolutive y/o como quiera la Secretaría llamarle, en la cual se pronuncie y resuelva de fondo mi situación.

Sin embargo, de lo anterior, debe encontrarse enterada la Directora de Educación Elemental, ya que el departamento Educación Preescolar depende precisamente de esa Dirección, y la Directora es la superior jerárquica de la Jefa de Departamento que me sancionó.

Por ello, considero que, en una actuación deficiente, pues se le explicó al requerírsele, que se estaba realizando una revisión, la Directora proporcionó una información incompleta, insuficiente y parcial, en detrimento de mis intereses y mis

derechos más fundamentales, como lo es el derecho de defenderme, y mis derechos laborales.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, quedo atenta del seguimiento de la presente Queja...”

12.31 Escrito de fecha 08 de Septiembre de 2025, signado por la C.

[REDACTED], en el cual expresó lo siguiente:

“La suscrita C. [REDACTED], de generales conocidas por este Organismo a su digno cargo.

Después de saludarles, me dirijo a ustedes en relación al expediente: 276/2022.

Para el cual en virtud de que ya se encuentra en estudio para emitir resolución considero importante, se tome en consideración que yo he sido y soy una víctima del sistema educativo y de justicia, en la cual han vulnerado mis derechos humanos, con acoso, discriminación, violencia, marginación y segregación, derecho al trabajo digno, despojo de mi lugar asignado al servicio docente, incriminación, injurias, difamación, daño moral, daño en la dignidad humana, así mismo, se me ha exhibido a todo público que visita la Supervisión escolar [REDACTED], bajo la humillación y la pérdida de la dignidad humana al estar sentada en la entrada de esa oficina y vigilada con una cámara de videograbación todos los días.

Mi situación sigue igual en cuanto a la asistencia diaria pues sigo firmando en hojas simples que nadie supervisa ni firma, en unas hojas que denominan “asistencia temporal”.

La discriminación es palpable al no ser tomadas en cuenta en acciones de ningún tipo como darme y/o comunicarme de la información que emiten las diferentes áreas de la Secretaría de Educación, ni ninguna otra relacionada curricularmente.

Soy y sigo siendo una víctima sin tener culpa de nada, ha pasado el tiempo y sin embargo no se han investigado los hechos suscitados al 20 de junio de 2022 y yo he quedado señalada, con total daño moral, social, profesional, se me ha cambiado sin razón válida mi puesto, categoría, función y todo este tiempo no he podido desempeñarme en mi función de Docente frente a grupo, y mucho menos promoverme en ninguna forma, lo cual es una violación a mis derechos escalafonarios.

Pido, sea tomado en cuenta que nunca hasta el día de hoy he sido escuchada, citada a conciliación alguna, NO SE ME HA DADO DERECHO DEFENSA NI DE RÉPLICA, no se me permitió participación alguna en ninguna de las 2 investigaciones que en el Departamento de Normatividad de la SET han hecho en mi contra y tampoco se designó ninguna comisión bipartita SET-Snte para que representara mis derechos, me asesorara y velara porque no se me vulnerara al asegurar que la suscrita no devengaba la adicional plaza porque falsamente argumenta la autoridad que en Jn [REDACTED] [REDACTED] al que estoy adscrita “es de

turno Matutino", cuando en las plantillas actuales y pasadas, validadas por autoridades, dice claramente que es un centro de trabajo de TURNO CONTINUO.

Yo suplico tomen en consideración todos estos actos que me han aquejado y me siguen aquejando, lacerando y son un daño permanente por compañeros a los que no les he causado ningún mal y que además ellos de ser y estar en conflicto permanente, ellos con la autoridad inmediata, con los padres de familia del Centro de Trabajo Jardín de Niños, [REDACTED], que además siempre y desde antes que yo ingresara, la disputa, las agresiones, la falta de compromiso en el trabajo y bajo sus responsabilidades encomendadas, la violencia verbal, física y las faltas de respeto entre ellos y para con las autoridades, ha existido.

Por otro lado quiero agregar únicamente para conocimiento que existen compañeros que ostentan claves presupuestales que no son del nivel de Educación Preescolar y que laboran en dicho centro de trabajo y no justifican su función en dicho Jardín de Niños, y ante ello las autoridades son omisas y convenientemente lo permite, como es el caso de:

- [REDACTED] quien es maestro con formación en Ciencias Sociales (sin título) con 3 claves en este centro mismo centro de trabajo y con 49 horas a pesar de que el Ct. [REDACTED] los niños asisten de 8 a 15:30 y el 17:00 horas.

- [REDACTED] con 3 claves presupuestales en este mismo centro de trabajo y que tampoco se justifica por tener claves de [REDACTED] perteneciente al nivel superior con puesto de Administrativo en área de sub jefe de departamento y otras claves de adiestramiento en secundarias técnicas. De zona económica 3 (frontera) con más horas de las que se da la atención y servicio del [REDACTED] que es de Preescolar.

- [REDACTED] con 3 claves 2 de maestro de matemáticas y adiestramiento en secundarias técnicas y que entra a las 12 y sale a las 16 hrs.

¿A quién le da clases? ¿A quién con 16 horas si sólo hay 6 grupos contándome... al igual que los demás le sobran horas. Digo porque en ese Ct. el titular de la clave de Educación física la imparte el titular Porfr. "[REDACTED]" no recuerdo su nombre, 2 veces por semana como lo marca la SET.

- [REDACTED] quien con clave de frontera llegó al [REDACTED], de las de menos antigüedad en ese Jardín de niños, a quien la supervisora no puso a disposición cuando se lo indicó la Jefa del sector pues como no se justifica ahí porque ella no cubre horario de servicio mixto y a pesar de que solo puede haber personal con ese horario...cada año es notoria la falta de niños en su grupo y del cual solo asisten de 9 a 12, siendo irregular esta situación porque el Jardín de niños no es matutino es de TURNO CONTINUO.

- [REDACTED] ... con clave (SET) de analista programador.
- [REDACTED] sin formación docente, ni título y con 2 claves docentes de Maestra de actividades musicales.
- [REDACTED] Taquimecanógrafa con funciones de apoyo en el comedor.

- [REDACTED] con clave y de niñera, hace función de cocinera aunque en la fecha de los hechos ella no cocinaba mintió en su declaración, ya que cocinaba una madre de familia, pagada con dinero del comedor (ver libro de gastos de 2022).

- Por otra parte, lo que también considero se debe tomar en cuenta en la resolución a mi caso es que la mayoría de los firmantes que participaron son en su mayoría personal que además de conflictivos son personal que no se justifica dentro del centro de trabajo en mención [REDACTED].

Debido a que:

Sus claves presupuestales no corresponden al nivel de educación preescolar, hay exceso de personal con una misma categoría de “Asistentes Educativos”.

Hay quien ni siquiera pertenece a la plantilla de personal de ese centro de trabajo como [REDACTED]... que pertenece a la coordinación de Inglés, más no al Jardín de Niños y que por lo tanto no debió inmiscuirse en las problemáticas del centro de trabajo.

Yo solicito al igual que mis compañeros del [REDACTED] que este centro de trabajo sea transferido, adherido o reestructurado a otra zona escolar que no sea bajo el mando de la Mtra. [REDACTED].

Y pido que se nulifique la orden de que me enviaron a la supervisión sin justificación y me regresen a mi centro de trabajo.

Así como se tomen las acciones pertinentes contra quienes hicieron la investigación jurídica y de la cual a pesar que al día de hoy no me entregaron resolutive alguno y sólo ejecutaron en mi contra la decisión de cambiarme se proceda conforme a derecho, así mismo se valore que la suscrita al ser cambiada de mi centro de trabajo no tuve la oportunidad de hacer el resguardo de ninguno de los bienes que me fueron entregados por el Jardín de Niños, el programa de Escuelas de Tiempo Completo, ni de reclamar mis cosas personales, didácticas y de uso diario, porque ya no fui recibida en el plantel por instrucciones de la supervisión escolar, y por lo que a la fecha me consta que todo aquello que yo dejé en mi salón de clases fue saqueado y utilizado por distintas personas del mismo Jardín de Niños.

Quedo a sus órdenes...”

12.32 Escrito con anexo, de fecha 12 de septiembre de 2025, signado por la C. [REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

“C. [REDACTED], por medio de la presente, solicito a Usted que, al momento de pronunciarse respecto de los hechos planteados e investigados en la presente Queja, tome en consideración los siguientes hechos que ya obran documentados en el expediente:

1. Considero indispensable que esa Comisión tome en cuenta, por principio de cuentas, que las quejas externadas por parte de mis entonces compañeras y

compañeros en junio de 2022, son absurdas, ilógicas y rayan en el ridículo; no constituyen en forma alguna falta administrativa, ni infracciones a los reglamentos de trabajo ni a ningún código de ética o alguna ley aplicable a los Trabajadores de la Secretaría de Educación o del Estado.

Aunado a lo anterior, tales acusaciones constituyen meras manifestaciones aisladas, las que nunca fueron soportadas con medio de convicción alguno.

2. Es pertinente también que esa Comisión tenga en consideración que mi buen nombre y mi fama pública sufrieron daños severos, debido a que, lo que debió ser un procedimiento al interior del plantel, como la Ley Educativa lo establece, fue ventilado por medios de comunicación a los que se les permitió el acceso a la Institución Educativa al mismo tiempo en que se encontraba desarrollándose la investigación del 20 de junio de 2022.

Ello generó que, también en redes sociales dedicadas a la divulgación de noticias, fuese ventilada la problemática que se investigaba, teniendo como estandarte las infundadas quejas en mi contra.

3. Por otra parte, mis superiores jerárquicos, lejos de actuar como se esperaba de las autoridades educativas, refiriéndome concretamente a la Directora del Jardín de Niños "██████████", a la Supervisora de la zona escolar, así como a la jefa de sector y a la jefa del departamento de preescolar, fueron omisas en actuar conforme a los lineamientos aplicables y actuaron y permitieron el actuar de otros funcionarios **en atropello a mis derechos laborales, procesales y administrativos, así como a mi dignidad.**

4. De manera sistemática y con un absoluto desprecio a los principios deontológicos que debieran regir el actuar de los docentes y otros funcionarios dedicados al servicio de la educación, se vulneraron mi derecho de defensa, mi derecho de réplica, mi derecho a que se respete el debido proceso legal, pero sobre todo, **mi dignidad como ser humano.**

Esta vulneración sobre algunos de los bienes más preciados de las personas ocurrió no sólo con la investigación que se realizó de manera ilícita y caprichosa, sino también desde la emisión y notificación de la arbitraria resolución que tomó la entonces Jefa del Departamento de Educación Preescolar, ya que desde entonces me encuentro prácticamente varada en la oficina que ocupa la supervisión escolar, en donde no se me ha asignado algún grupo en el que funja como docente en el plantel al que me encuentro legalmente adscrita, la cual es mi labor en la Secretaría; no tengo funciones de ninguna índole; indebidamente aparezco en la plantilla del jardín de niños como algo que no soy: asistente educativo.

Lejos de tener una asignación, responsabilidad o tarea que me permita desarrollar mi noble profesión y la ocupación que me correspondiera en la Secretaría, se me obliga a pasar todas las horas de mi jornada ocupando una silla o la entrada de la oficina de la Supervisión; es decir, paso mis días sin ser productiva ni para mí, ni para la Secretaría, ni para la sociedad, conminada a la vergüenza pública de ser exhibida ante mis compañeros de trabajo y ante cada persona que acude a esa oficina, como un mueble más, en la tortuosa pasividad de la que me encuentro presa debido a la falta de determinaciones por parte de

la Secretaría, y en todo momento vigilada por al menos una cámara que fue instalada apenas se me ordenó permanecer en esa supervisión, en julio de 2022.

Me encuentro expuesta a la humillación pública día con día, sin tener derecho a usar, por lo menos, un escritorio de los dos que están disponibles apenas a unos pasos de mi silla (para realizar alguna actividad como leer o escribir con un poco de decoro), al grado tal que, en algunos momentos, he quedado, en mi silla, entre archiveros o cajas que apilan frente a mí y que, a su vez, me evitan la comunicación con cualquier otro ser humano.

5. La Secretaría, a través de sus funcionarios, algunos de mis compañeros y otros mis superiores jerárquicos, han actuado con absoluta falta de diligencia, adoptando posturas diversas que me dejan en una total incertidumbre jurídica, y que son las siguientes:

- a. Por una parte y para ciertos efectos, la postura de la Secretaría para con mi situación, es que hubo una investigación en mi contra y que se resolvió sancionarme por haber invadido funciones que no me correspondían.

Por ejemplo, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a través del Maestro [REDACTED], aseveró en escrito de contestación del día 19 de junio de 2023, dentro del proceso laboral [REDACTED] que se lleva ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, aceptó que el 20 de junio de 2022 “dio inicio a una investigación instaurada en su contra”, es decir, en contra de la suscrita, y a lo largo de esa contestación se refirió en diversas ocasiones a la “investigación”; respecto a la sanción, también aceptó (página 13, reverso) que el 08 de julio de 2022 mediante oficio SET/SEB/DEE/DEP/776/2022 se determinó su cambio de adscripción a la supervisión escolar, explicando más adelante (página 22, reverso) las causas de la decisión:

“...en virtud del comportamiento de la actora ya que comete arbitrariedades, irregularidades, negligencia, acoso laboral, descalificaciones e injurias, lo que ha originado un ambiente de inestabilidad laboral **infringiendo en los artículos** 25 fracción V y 26 fracciones II y VII del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación, artículos 111 fracciones I, XV y artículo 112 número 7, 9, 19, y 24 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas...

... al conducirse con faltas de respeto hacia sus compañeros, demostrándose su falta de probidad y honradez, malos tratos en contra de sus compañeros y propiciando un ambiente hostil, es por ello que **se emitió el resolutivo-administrativo laboral**, en el cual se determinó el cambio de adscripción **por necesidades del servicio** de la parte actora, para que sea ubicada en donde la Secretaría de Educación la requiera, siendo el lugar de

reincorporación la Supervisión Escolar de Educación Preescolar
Número [REDACTED], Sector [REDACTED]...”

- b. Para otros efectos, los materiales, hay una ambigüedad con el trato que se me da, debido a que “no ha habido ningún resolutivo” por la propia Secretaría, y por esa razón sigo en la supervisión escolar.

Como lo señala la propia supervisora de zona en la entrevista realizada por mi asesora jurídica en la investigación [REDACTED] de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, entrevista realizada en las instalaciones de la propia Fiscalía, [REDACTED] afirmó que sigo en la supervisión porque “hasta que no se resuelva, no puede volver, hasta que haya un resolutivo”; es decir, que no ha habido una “sentencia, por decirlo así”, por parte de la Secretaría y del Sindicato, que resuelva la problemática con mis compañeros, y que, mientras tanto, no puedo concursar para un ascenso vertical y horizontal, porque debo tener práctica frente a grupo.

- c. Su postura, que también se encuentra documentada en este expediente, es que la investigación a que fui sometida no fue una investigación como tal, sino que el acta circunstanciada respectiva “**se trató solo de un documento**” en el que se asentaron los hechos narrados dentro de la misma, con la finalidad de dejar constancia de los mismos”, minimizando la realidad de lo sucedido y sus consecuencias.

Así lo señaló la Licenciada [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar, en su oficio de fecha 05 de octubre de 2023 que obra a fojas 199 y 200 del presente expediente de queja.

- d. La postura más reciente, manifestada por el DIRECTOR JURÍDICO de la Secretaría, plasmada en el oficio SET/DJ/04076/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, es que mi cambio de adscripción, decidido por la Jefa de Departamento de Educación Preescolar, fue con motivo de las “necesidades del servicio y previendo su integridad personal”; es decir, resulta ahora, tres años después, que la Secretaría se encontraba cuidando de mi persona, cuando en todo este tiempo ha sido más que indiferente, indolente a los estragos que en mi vida personal y laboral ha causado el actuar de sus diferentes trabajadores.

Adjunto el documento en mérito, el cual se me hizo llegar el 11 de septiembre de 2025, desde la dirección de correo electrónico direccionjuridica.set@tamaulipas.gob.mx

La falta de certeza jurídica también estriba en el hecho de que, por una parte, se afirma que se me ha cambiado de adscripción, a la supervisión escolar, pero sigo adscrita al jardín de niños [REDACTED], aunque como asistente educativo; manifestaciones también documentadas en este expediente.

6. Contrario a las afirmaciones del Director Jurídico, respecto de que no se me ha vulnerado ningún derecho laboral, lo manifestado por la Supervisora de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a la Maestra [REDACTED], dentro de la investigación [REDACTED] del

índice de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, hace patente que sí se me afecta laboralmente, siendo tales afectaciones las siguientes:

No puedo ir a capacitaciones.

No puedo asistir a ningún tipo de cursos para los docentes.

No tengo derecho a ascensos por USICAM.

No puedo aspirar a incrementos de percepciones económicas.

No tengo acceso a convocatorias dentro de la Secretaría.

Se afecta mi antigüedad y derechos adquiridos como docente.

Al no tener ninguna labor, tampoco obtengo estímulos ni reconocimientos por parte de la Secretaría, como los había obtenido a lo largo de toda mi vida laboral.

7. La Secretaría pierde de vista también que su actuar ha derivado en innumerables daños a mi persona, como lo es mi salud física, mental y emocional, y por supuesto, un innegable daño moral cada vez más acentuado.

Como puede observarse, mi seguridad laboral no ha sido respetada, se ha permitido y promovido la discriminación a mi persona, he sufrido acoso, discriminación, marginación, segregación, injurias y difamación desde el primer momento en que iniciaron los hechos denunciados, lo que ha acontecido de manera pública y con el beneplácito de la misma Secretaría.

¿En qué marco de legalidad, se sanciona primero y se averigua después?

Y todo por dichos sin fundamento como son las declaraciones originales, sin la mínima investigación objetiva, para ver que esos argumentos eran paupérrimos, sin bases legales mínimas, que terminaron siendo argumentos para un cambio de adscripción, ilegal y desproporcionado.

Considero que quienes debiesen ser sujetos a un cambio de adscripción no soy la suscrita, pues no he cometido falta alguna; quienes podrían merecer, al menos, un cambio de adscripción, son mis compañeros de zona escolar, por los hechos y motivos aquí expuestos de manera sucinta, pero que han quedado evidenciados a lo largo de la investigación realizada por ese H. Organismo..."

13. Una vez agotado el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo recibió la queja planteada por la **C. Mtra.**

[REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores

públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Esta Comisión tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano; en atención a ello, una vez obtenidos los elementos necesarios, se procede al análisis lógico-jurídico de las evidencias que conforman el expediente que nos ocupa, tomando en consideración lo señalado en diversas Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resultan aplicables al caso en concreto, mediante los cuales se pudo identificar una indebida actuación de los servidores públicos imputados, además de las posibles omisiones y deficiencias institucionales durante las gestiones para resolver la presente controversia. Resulta importante precisar, que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación, atribuidos a distintos servidores públicos, se establecen con pleno respeto de sus respectivas facultades legales; en consecuencia, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de violaciones a los derechos humanos, y en caso de vulneración a los mismos, se investiguen, sancionen y reparen en los términos normativos correspondientes.

TERCERA. La afectada, en su escrito de queja presentado ante esta Comisión, reclama fundamentalmente la viciada investigación que dio lugar a su cambio de adscripción, responsabilizando a los CC. Lic. [REDACTED], [REDACTED], Jurídico de Educación Inicial y Lic. [REDACTED], [REDACTED], Jurídico de Dirección Elemental, así como a la C. Mtra. [REDACTED], [REDACTED], Directora del Departamento de Educación Elemental, por su dolosa intervención y falta de facultades de los referidos, al iniciar dicha investigación en su contra, todos servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación de Tamaulipas (SET); misma que dio lugar a la determinación contenida en el oficio SET/SEP/DEE/DEP/776/2022, de 5 de julio de 2022, de la que tuvo conocimiento el 8 de julio de 2022, por tratarse de un arbitrario, infundado e ilegal cambio de adscripción del Jardín de Niños ‘[REDACTED]’, clave [REDACTED], mismo que la puso a disposición de la Supervisión Escolar de Educación Preescolar de la Zona No. [REDACTED], Sector [REDACTED], responsabilizando a la Lic. [REDACTED], [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar, por ser la servidora pública que ordenó el acto, alegando además, falta de motivación y fundamentación.

Asimismo, denuncia que la Mtra. [REDACTED], Supervisora Escolar de Educación Preescolar de la Zona No. [REDACTED], Sector [REDACTED] desde el día 12 de julio de 2022 -fecha en que se presentó a las oficinas-, al día de hoy, transgrede su derecho a la dignidad humana y de igualdad empleando tratos discriminatorios y de acoso mediante acciones contrarias a la protección de su armonía jurídica y laboral.

De igual forma, se duele de la falta de información y respuestas por parte de distintas autoridades de la administración saliente y entrante de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, toda vez que les ha solicitado constantemente interceder para que cese la violación de sus derechos, anulen el oficio de cambio de adscripción, atiendan la controversia y la restituyan a su centro de trabajo de origen, mismos que han hecho caso omiso a sus peticiones, ya que después de 3 años desde que fue removida del Jardín de Niños ‘[REDACTED]’ y asignada a las oficinas de la Supervisión Preescolar de la Zona No. [REDACTED], sigue sufriendo violencia institucional e incertidumbre jurídica, sin que exista algún pronunciamiento de la SET que tenga como efecto real resolver el fondo del asunto.

CUARTA. Por tales actos u omisiones este Organismo, tras un análisis exhaustivo de las alegaciones de la parte quejosa y las constancias que integran el presente expediente de queja, estima que se **vulneran sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica** por irregularidades en el procedimiento administrativo, falta de fundamentación y motivación legal; **igualdad y no discriminación**, que a su vez se traduce en acoso laboral; así como **vulneración del derecho de petición**, contenidos y protegidos en los artículos 1, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En ese sentido, es conveniente precisar que si bien los hechos denunciados por la parte quejosa se producen entre una trabajadora y/o

servidores públicos de distintas áreas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, lo cual podría entenderse como la configuración del supuesto previsto en el artículo 13, fracción VI, último párrafo del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (conflicto entre particulares), este Organismo no estima tener como actualizada dicha causal de incompetencia, toda vez que las alegaciones señaladas por la C. [REDACTED] y que fueron calificadas a través del acuerdo de inicio del expediente [REDACTED], por la vulneración del derecho a no ser discriminada y una serie de irregularidades que transgredieron a sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, así como de petición, se deben conocer en virtud de las facultades extraordinarias que derivan de los artículos 19, 20 párrafo segundo, inciso d) y demás relativos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en los que medularmente se establece la competencia para investigar los actos o prácticas discriminatorias ocurridas entre particulares.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que las vulneraciones de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica (proveniente de la falta de fundamentación y motivación legal e irregularidades en el procedimiento administrativo), así como el derecho de petición de las que fue objeto la parte quejosa, se encuentran estrechamente relacionadas con los actos desiguales y discriminación (en un entorno laboral) de los que fue y continúa siendo objeto, incluso, que constituyen por sí mismos actos u omisiones que conllevaron a sufrir dicha desigualdad y discriminación.

ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

A. Derecho a la seguridad jurídica y legalidad.

Esta Comisión advierte que obra en la presente queja, Acta Circunstanciada de Hechos de 20 de junio de 2022, firmada por diverso personal del Jardín de Niños “[REDACTED]”, en la que manifiestan inconformidades en contra de la Mtra. [REDACTED], quien se desempeñaba como docente frente al grupo 3° B; asimismo, Acta de Hechos de 20 de junio de 2022, firmada por el Lic. [REDACTED], [REDACTED], Jurídico de Educación Preescolar y el Lic. [REDACTED], [REDACTED], Jurídico de Dirección Elemental, cuyo propósito, de acuerdo a lo establecido, era iniciar la atención a la problemática en cuestión y realizar las declaraciones de cada uno de los inconformes, para posteriormente entregar el documento a la Subsecretaría de Educación, la cual decidiría las acciones a realizar para resolver la problemática.

Posteriormente, se advierte el oficio SET/SEB/DEE/DEP/766/2022, de 22 de junio de 2022, firmado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar, por medio del cual, le informó a la quejosa que el personal que estaba inconforme había colocado una manta en su contra, y que para agotar los sistemas de conciliación y mediación entre las partes, le solicitó se presentara ese mismo día, miércoles 22 de junio del 2022, a las 15:00 horas en la Subsecretaría de Educación Básica de la SET, para finiquitar las incidencias presentadas. Momentos más tarde, la quejosa asistió a la cita y la atendió el Lic. [REDACTED], de la Dirección Jurídica de

Educación Elemental, quien, de acuerdo a lo declarado por la afectada, no le informó ningún dato o situación relacionada con la controversia.

El 8 de julio de 2022, conforme a lo que obra en el expediente, el Lic. [REDACTED], Jurídico de Educación Preescolar, le hace del conocimiento a la quejosa del oficio SET/SEP/DEE/DEP/776/2022, firmado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en el que se determinó su cambio de adscripción y puesta a disposición de la Supervisión Escolar de Educación Preescolar de la Zona No. [REDACTED], Sector [REDACTED]. Así también, le entregó el diverso oficio SET/SEB/DEE/DEP/834/2022, de esa misma fecha, signado por la referida [REDACTED], a través del cual, en atención a la problemática suscitada, le solicitaron se presentara el 11 de julio de 2022 en el Departamento de Educación Preescolar de la SET, a fin de que diera su declaración informativa sobre las inconformidades que existían en su contra. Es necesario destacar, que resulta un hecho notorio que determinaron el cambio de adscripción de la quejosa, incluso días antes de brindarle opción a defenderse o manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto a los disensos que la involucraban, lo que a toda luz representa una clara violación a su derecho humano de seguridad jurídica y legalidad. Posteriormente, el 11 de julio de 2022, la afectada acude a la cita y le entregan copia de su expediente jurídico y las constancias donde se plasmó la problemática suscitada, sin darle la posibilidad de declarar lo que conforme su derecho le correspondía, a pesar de ser la razón principal por la cual se presentaba a esa reunión.

Asimismo, en su escrito de queja, la afectada manifestó que el 15 de julio de 2022 acudió ante el Lic. [REDACTED], Jurídico del Nivel de Educación Inicial para entregarle el recurso de inconformidad (documento que anexó y que obra dentro del presente expediente) y ahí escuchó a una asistente decir que “esa investigación era un encargo de la Mtra. [REDACTED]”, por lo que también la responsabilizó de la supuesta investigación realizada en su contra. Sin embargo, mediante escrito presentado a esta Comisión el 11 de octubre de 2023, la Mtra. [REDACTED] [REDACTED], Ex Encargada de la Dirección Elemental, solicitó ser exonerada de responsabilidad en virtud de que no existía documento oficial alguno signado por ella, que tuviera como propósito ordenar una investigación en contra de la quejosa; por lo que este Organismo advierte que, efectivamente, no se acredita la intervención de la servidora pública en dicha investigación.

Bajo esta perspectiva, es necesario dejar establecido que la seguridad jurídica que materializa el principio de legalidad es un atributo que tiene toda persona al vivir dentro de un Estado de Derecho, es decir, bajo la tutela de un ordenamiento jurídico que imponga sin duda alguna los límites de las atribuciones de cada autoridad y su actuación no se debe regir de ninguna manera de forma arbitraria o caprichosa, sino que ésta debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14 y 16 constitucionales¹, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, la autoridad competente, la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, y que constituye un límite a la actividad estatal, y se refiere al

¹ CNDH. Recomendación 25/2016 del 30 de mayo de 2016, párr. 31.

“conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto [...] del Estado que pueda afectarlo.”²

En un Estado de Derecho, la observancia de la Ley se convierte en el principio básico para la vida pública; siendo esta condición la que da certeza de que las personas servidoras públicas no actuarán discrecionalmente, sino que sus actos se encuentran estrictamente enmarcados en un ordenamiento jurídico que los prevé.

La importancia de este derecho radica en la tranquilidad de la ciudadanía en que la actuación de los entes públicos no es discrecional y que sus actos se ajustarán a normas concretas y, fundamentalmente, de conocimiento general; en consecuencia, que tales actos serán conforme a los parámetros señalados en la normatividad correspondiente³.

La SCJN, en jurisprudencia constitucional decretó que: *“La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en*

² CNDH. Recomendaciones 80/2017, párr. 70 y 37/2016, párr. 65.

³ Ibidem. párr. 33.

arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenoriza un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad”⁴.

Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado Mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad están plasmadas también en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 10, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el numeral 14, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25.

Estos preceptos establecen que se debe garantizar a las personas el derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en su contra⁵.

⁴ SCJN. “GARANTÍA Y SEGURIDAD JURÍDICA, SUS ALCANCES”, Semanario Judicial de la Federación, octubre de 2006, Registro 174094. Invocada también en la Recomendación 28/2017, párr. 141.

⁵ CNDH. Recomendaciones 22/2017 p. 112; 69/2016 p. 45; 60/2016 pp. 93-94; 39/2016 pp. 35-36, y 58/2015 p. 2018

En respeto a dicha normatividad plasmada en nuestro marco jurídico mexicano, la determinación emitida mediante oficio SET/SEP/DEE/DEP/776/2022, por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en afectación a la quejosa, no se realizó legalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 114, fracción III y V del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno del Estado,⁶ precepto que le otorga la facultad y potestad al Gobierno, de iniciar una investigación de hechos imputables a la trabajadora y su respectiva sanción previa determinación, por lo que se entiende que la decisión de sancionar o cambiar el estatus de la afectada, debió derivarse del resultado de responsabilidad de la investigación correspondiente, que previamente tuvo que iniciarse ante la Autoridad Investigadora del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 30, en calidad de salvaguarda de derechos de la quejosa, y al no obrar documentales que indiquen la realización de una debida investigación formal efectuada por la autoridad correspondiente ni la coordinación necesaria para cumplir con tal requisito indispensable para sancionar, remover del cargo, o modificar el estatus de la Mtra. [REDACTED], el cambio de adscripción resulta en un acto unilateral, arbitrario, ilegal, infundado y viciado. Incluso, porque como ya ha quedado establecido, la decisión del cambio de adscripción fue determinada previamente a la cita de la afectada para emitir sus declaraciones respecto a

⁶ Artículo 114. Son facultades del gobierno las siguientes:
III. Efectuar la investigación de hechos imputables a los trabajadores.
V. Sancionar a los trabajadores en la forma y términos de este Reglamento.

las inconformidades que diverso personal de su centro de trabajo estaba realizando en su contra.

Por tal motivo, para que la decisión cumpliera con el principio de seguridad jurídica, la Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en su actuar, debió cerciorarse de que se cubrieran todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan, en este caso, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Gobierno del Estado, así como los previstos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano para que la afectación en la esfera jurídica de la víctima, que en su caso se generó, sea jurídicamente válida. Así, la restricción del derecho de una persona debe ser utilizada estrictamente para perseguir fines determinados, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados y no dejarlos en estado de indefensión⁷. Lo que en la especie no sucedió, en virtud de que se dejó a la afectada sin derecho a defenderse, al determinarse un cambio que perjudicaba su esfera jurídica sin otorgarle oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenía.

Aunado a lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado en relación con *“El derecho a la verdad [el cual] guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, debido a que no*

⁷ CNDH. Recomendación 14/2018, párr. 192; 80/2017 párr. 74 y 37/2019 párr. 68.

*es posible conocer la verdad sin que previamente se hubiera efectuado una investigación adecuada*⁸.

Sirve para reforzar la violación de derechos de la quejosa, el oficio SET/DJ/NEL/04097/2024, de 24 de mayo de 2024, signado por el Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, por medio del cual informó a esta Comisión, que ni él, ni la titular de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, Mtra. [REDACTED], habían instruido el cambio de adscripción, investigación, o puesta a disposición de la Mtra. [REDACTED]; y que, además, no existía constancia que indicara alguna investigación del Órgano Interno de Control de dicha dependencia, mucho menos de alguna determinación que resultara en el cambio de adscripción de la afectada. Por lo que, al no existir un correcto y legal proceso de investigación ni instrucción jerárquica previa que determinara su cambio de adscripción, se advierte existió arbitrariedad e ilegalidad del acto que dio origen a la presente controversia y demás transgresiones de derechos humanos interrelacionados.

Cabe resaltar que, del análisis minucioso de las manifestaciones y probanzas, y toda vez que hasta este momento la Secretaría de Educación de Tamaulipas no ha resuelto la situación jurídica de la afectada, ni ha realizado pronunciamiento definitivo alguno, en relación con el acto del que se duele y las afectaciones que ello le generó, pese a los numerosos escritos que la C. [REDACTED] ha presentado ante esa instancia y otras de la

⁸ CNDH. Recomendación 90/2020, del 16 de diciembre de 2020, párr. 92.

propia Secretaría, se siguen violentando sus derechos, mismos que el Estado debe garantizar. Asimismo, debe considerarse que dicha vulneración del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica (proveniente de la falta de fundamentación y motivación legal e irregularidades en el procedimiento administrativo), así como del derecho de petición, ha colocado a la quejosa en una posición desfavorable respecto a tratos desiguales y discriminación en su entorno laboral, entendiendo el reproche de la afectada.

Por tal razón, en el caso de estudio se configura una violación de tracto sucesivo, esto es, una afectación continua, ya que desde el 15 de julio de 2022, fecha en que la afectada presentó su inconformidad ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas, hasta este momento, no se ha anulado el oficio de adscripción; por consiguiente, no ha sido restituida a su centro de trabajo y no se ha resuelto su situación jurídica. Robustece lo anterior, el oficio SET/DJ/04076/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, firmado por el Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Transparencia de la SET, anexado para conocimiento de esta Comisión escrito presentado por la quejosa el 12 de septiembre del presente año, en el que la referida dependencia le informa, que en relación con su inconformidad con el procedimiento de investigación en el Centro de Trabajo Jardín de Niños [REDACTED], por considerar que no se le dio garantía de audiencia, se procederá a resolver su inconformidad, y en dicha resolución se determinará si procede o no, y de resultar fundada, se ordenará la reposición del procedimiento, para subsanar las posibles deficiencias y darle seguridad jurídica conforme a derecho.

Es decir, **han transcurrido más de 3 años** y la Secretaría de Educación de Tamaulipas no ha logrado realizar un pronunciamiento que atienda de fondo el asunto; quedando de manifiesto que es un periodo de tiempo excesivo e injusto para la certidumbre de un justiciable. Y peor aún, la referida dependencia le señala que, en caso de resultar fundada, únicamente repondrá el procedimiento, cuando naturalmente, en ese supuesto, debiera anularse la determinación que en su momento se dictó como provisional, restituir a la quejosa a su centro de trabajo, para con ello, subsanar las deficiencias que alteraron la situación jurídica de la afectada y prevenir las diversas violaciones que constantemente ha informado, derivadas de los actos que reclama.

Por todo lo anterior, ante esta Comisión **se acredita la violación del derecho humano de seguridad jurídica y legalidad de la quejosa**, por parte de diversos servidores públicos señalados de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; situación que repercutió en el ejercicio de otros derechos, como la no discriminación, de la que fue objeto la C. [REDACTED], y que serán abordados a continuación.

B. Derecho de petición.

En su escrito de queja, la afectada anexó diversas peticiones dirigidas a distintos servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación de Tamaulipas: los CC. [REDACTED], Ex Secretario de Educación, [REDACTED], Ex Subsecretario de Educación Básica, [REDACTED]

[REDACTED], Ex Director Jurídico, [REDACTED], Ex Jurídico Nivel Inicial, [REDACTED], Ex Jefa de Preescolar, todos de la gestión gubernamental que salió el 30 de septiembre de 2022, más los que dirigió a las autoridades de la gestión actual, solicitándoles por escrito intercedieran para que cesara la violación de sus derechos, anularan el oficio de cambio de adscripción, atendieran la controversia y la restituyeran a su centro de trabajo de origen. Sin embargo, de la totalidad de constancias que obran en el presente expediente, este Organismo advierte el incumplimiento de las referidas autoridades en relación con el derecho de petición de la recurrente, mismas que fueron omisas en dar respuesta a sus peticiones.

Asimismo, ante tal circunstancia, se ordenó a personal de este Organismo realizar las gestiones necesarias y generar constante diálogo con las mencionadas autoridades responsables, a efecto de satisfacer las pretensiones de la quejosa, las cuales se llevaron a cabo, de acuerdo a lo plasmado en las constancias documentadas a través de las actas de 8 de diciembre de 2022, 10 de enero, 17 y 24 de febrero, 16 y 22 de marzo, 26 de abril, 26 de junio y 12 de julio de 2023, dentro del presente expediente, todos intentos fallidos para que la autoridad atendiera las peticiones de la quejosa y proporcionara una respuesta a las mismas.

Resalta en relación, el oficio SET/DJ/6029/2022 de 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Lic. [REDACTED], Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación Pública, en el que señaló que, *-en atención a la comisión instruida por esta Primera Visitaduría General de la CODHET mediante oficio 058/2022, de 7 de diciembre*

de 2022, y a fin de que se gestionara el escrito presentado por la C. Mtra. [REDACTED] ante esa instancia-, se había integrado el expediente DJ/DN ELEM/[REDACTED] y [REDACTED] agregándose petición de investigación mediante oficio SET/SEB/AJ/128/2022 de 29 de noviembre de 2022, lo que no satisfizo las pretensiones de la afectada para resolver el fondo de la queja, máxime que no era dirigido a su persona, sino a esta Comisión con motivo de las gestiones encaminadas a la resolución de la controversia mediante la conciliación y buena fe.

Es necesario establecer que el derecho de petición es aquel que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar algo ante las autoridades competentes (normalmente a los gobiernos o entidades públicas) por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.

Asimismo, es un derecho humano consagrado en los artículos 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

“Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:.. V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

De dichos preceptos se desprende que en el Estado mexicano existen dos instituciones distintas que están reguladas por el artículo 8º constitucional:

el derecho de los habitantes de la República Mexicana a hacer una petición a las autoridades y el derecho de los mismos a obtener una respuesta. Es importante mencionar que de acuerdo a los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia bajo el rubro “Derecho de petición. Sus elementos”, Registro No. 162603, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, marzo de 2011, Página: 2167, cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta.

Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

A. La petición, que debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta; y

B. La respuesta, que la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de

resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

Esta Comisión advirtió en las constancias del presente expediente, que en fecha 11 de septiembre de 2025, la quejosa presentó un escrito en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con la presente queja, anexando además, para conocimiento de este Organismo, el oficio SET/DJ/04076/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, firmado por el Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a través del cual la SET le dio contestación a sus peticiones, relacionadas con sus inconformidades y diversas manifestaciones respecto al procedimiento de investigación que se instauró en su contra, así como su cambio de adscripción, por considerar que no se le dio garantía de audiencia, informándole que se procederá a resolver tales circunstancias, y cuya resolución determinará la orden de reposición del procedimiento de investigación, para subsanar las posibles deficiencias y darle seguridad jurídica conforme a derecho.

Es importante resaltar que tal contestación si bien pudiera satisfacer o no las pretensiones de la quejosa, la Secretaría de Educación de Tamaulipas no subsana la violación al derecho de petición de la afectada, ni exime la responsabilidad que tenían los diversos servidores públicos mencionados de la administración saliente y actual de proteger y garantizar, en su debido tiempo, su derecho humano de petición. Pues, como ya se ha mencionado en líneas

arriba, la SET tuvo más de 3 años para contestar los escritos a la ciudadana en los que solicitó ayuda institucional para resolver su problemática, y recientemente le contestaron, violando lo establecido por la propia Constitución -respecto a la obligación de responder cualquier petición en un breve término-, así como en la Jurisprudencia Constitucional P./J. 6/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 7, que dicta:

"PETICIÓN. EL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDE INTERPRETARSE VÁLIDAMENTE Y DE FORMA COMPLEMENTARIA CON EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EXTRAER DE ÉSTE UN PARÁMETRO MÁXIMO A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA ATIENDAN AQUEL DERECHO HUMANO.

El artículo 7 citado, que fija el plazo máximo de 45 días hábiles para que las autoridades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Municipios y los organismos autónomos de esa entidad federativa den respuesta escrita, fundada y motivada a las instancias que les sean elevadas en ejercicio del derecho de petición, puede interpretarse válidamente y de forma complementaria con el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para extraer de aquél un parámetro máximo a fin de que dichas autoridades atiendan el derecho humano de petición, ya que la disposición estatal, mencionada, resulta ser una norma emitida por una autoridad que tiene facultades legislativas, de naturaleza coincidente, además de que no afecta la esfera de competencia que corresponde a las autoridades de otro orden jurídico, y sin restringir ni suspender el derecho de petición, pues generó –en principio y considerado en abstracto– un beneficio, no un perjuicio para las personas, al acotar el margen temporal de actuación de los entes obligados a observarla (hasta antes indefinido legislativamente) a un plazo máximo para que den respuesta, escrita, fundada y motivada a las peticiones que se les formulen, lo que no implica un lineamiento para que se dé respuesta en los términos señalados hasta el término de ese plazo máximo, el cual es un parámetro que constituye un límite formal y materialmente legislativo, a la dilación mayor que puede tener una autoridad de los órdenes sobre los que incide la previsión constitucional estatal en torno a la cual gira la presente contradicción de tesis, pero no es equiparable al "breve término" a que se refiere el artículo 80. de la Ley Fundamental. Esto es, pese a que válidamente en el plano de legalidad sí pueda efectuarse la interpretación

complementaria de ambas normas constitucionales (federal y estatal), no puede equipararse ese plazo máximo al concepto de "breve término" de la Constitución Federal, porque éste genera la necesidad de una eventual ponderación judicial en cada caso concreto, que debe llevarse a cabo por el juzgador federal respectivo (de primera o de segunda instancia) que conoce y debe resolver el juicio de amparo en que, en su caso, se reclama la violación al derecho humano de petición, destacándose que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reafirma que el concepto indicado es "aquel en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse", sustentado por la Segunda Sala del Alto Tribunal desde la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación..."

Por ende, al ser un hecho notorio que la quejosa presentó diversos escritos a distintas autoridades de diferente nivel jerárquico de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a efecto de informales el proceso arbitrario e ilegal instaurado en su contra, que determinó su cambio de adscripción, con el propósito de recibir respuesta sobre alguna explicación de lo que estaba sucediendo, solicitando además la nulidad del oficio de adscripción, y la inmediata restitución a su centro de trabajo, y toda vez que esta Comisión advierte que las autoridades hicieron caso omiso a sus manifestaciones, incumpliendo con el deber de respetarle su derecho de petición, se establece que transgredieron su esfera jurídica, misma que el Estado debe garantizar.

Lo anterior sigue teniendo un impacto en la situación generalizada de la quejosa, respecto a otras afectaciones a sus derechos que derivan de esa irresponsabilidad institucional para resolver la situación que originó la presente queja.

Por todo lo anterior, ante esta Comisión se acredita **la violación del derecho humano de petición de la quejosa por parte de los servidores públicos mencionados** dependientes de la Secretaría de Educación de

Tamaulipas. Asimismo, este Organismo sigue reiterando que la vulneración de este derecho abona invariablemente a la transgresión del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, e igualdad y no discriminación en el ambiente laboral al que está supeditada por esa ineficacia gubernamental.

C. Igualdad y no discriminación.

En su escrito de queja, la afectada denunció tratos discriminatorios sufridos por parte de la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona Escolar [REDACTED], Nivel Preescolar, Sector [REDACTED] y la Mtra. [REDACTED], Directora del Jardín de Niños '[REDACTED]'.

En ese sentido, debemos precisar que el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la discriminación al señalar lo siguiente:

“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Según lo plasmado en las constancias, la quejosa manifestó que el 20 de junio de 2022, día en que se colocó la manta en la barda del plantel y que contenía inconformidades en su contra, la Mtra. [REDACTED], Directora del Jardín de Niños “[REDACTED]”, recibió a periodistas y reporteros con el propósito de dar una entrevista sobre la situación, afectando con ello su dignidad humana y reputación, contraviniendo lo dispuesto por el

artículo 35, inciso III, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que obliga a todos los servidores públicos del Estado a guardar reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo.

En el mismo escrito, denunció que a partir del día 12 de julio de 2022, la referida Directora ya no le permitió el ingreso a su salón de clases, sacar sus objetos personales ni bienes materiales con los que impartía docencia y que le habían sido conferidos a través de un programa federal, manifestando además que observó cómo fueron colocados en bolsas negras para ser desechados y destruidos, los que pueden traducirse en actos humillantes en perjuicio de su derecho al trato digno, mismos que no fueron rechazados por la responsable, razón por la cual esta instancia los tiene por acreditados.

Asimismo, lo anterior vulnera el derecho al trato digno reconocido en el ámbito internacional en los artículos 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en los artículos 1° y 25 Constitucionales, que disponen que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, su reputación, al reconocimiento de su dignidad, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a éstas, así como a no ser sometido a tratos degradantes.

Además, esta Comisión advierte que de las constancias que integran la presente queja, a causa del cambio de adscripción, la víctima ha permanecido a disposición de la Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona

Escolar [REDACTED], Nivel Preescolar, Sector [REDACTED], en las oficinas de la Supervisión, sin asignación de actividades (no la dejan firmar en el libro oficial de firmas), sin herramientas (no le proporcionaron equipo tecnológico ni insumos), en un lugar inadecuado de trabajo (frente a una cámara de video vigilancia instalada específicamente para la quejosa, y en una silla que no está en buenas condiciones, colocándole además un archivero a su lado para obstruirle visibilidad) y no le dan información oficial, sindical, curricular, y de ninguna índole relacionada con la dependencia. Ello ha sido corroborado mediante constancias del 26 de septiembre y 03 de octubre de 2023, elaboradas por personal de este Organismo, respecto a la inspección que realizó a la Supervisión Escolar de la Zona No. [REDACTED] donde se encuentra adscrita la afectada, en la que se constataron las condiciones en las que trabaja, informando además, que la Mtra. [REDACTED], encargada de dicha Supervisión, aprovechó para presentarle un escrito en el cual acepta expresamente que no le asignan actividades a la quejosa y por lo mismo no se le da material, incluso tampoco se le asignó lugar, hasta que se resuelva su situación jurídica.

Lo anterior, violenta claramente la dignidad humana de la quejosa y el trato igualitario que debe recibir en relación con sus compañeros de trabajo. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."

El precepto referido establece: **"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."** Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado en

diversos instrumentos dicha disposición -Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A, No. 4; Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C, No. 127; Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C, No. 184; Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, No. 195- y, al respecto, ha sostenido que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; sin embargo, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana. Por tanto, sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de una justificación objetiva y razonable". Ahora bien, las distinciones constituyen diferencias compatibles con dicha Convención por ser razonables, proporcionales y objetivas, mientras que las discriminaciones constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos. En ese tenor, la prohibición de discriminación contenida en el artículo 1o., numeral 1, de la Convención en comento, respecto de los derechos contenidos en ésta, se extiende al derecho interno de los Estados parte, de manera que éstos tienen la obligación de no introducir o eliminar de su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [J]; 10ª. Época; SJF y su Gaceta; Tomo I; Octubre de 2016; Página 370; Tesis de jurisprudencia 49/2016. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis".

Situación que en el caso particular se le violenta a la quejosa por las manifestaciones y argumentos que ha reiterado y acreditado en el presente expediente.

Además, mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2024, presentado por la quejosa a esta Comisión, reiteró las condiciones que estaba experimentando en las oficinas de la Supervisión, informando la segregación y discriminación que estaba sufriendo, con actos notorios y ostensibles que la excluyen de la integración laboral, como omitir su nombre en el árbol navideño, omitir invitarla a cumpleaños de sus compañeras o dejar la puerta abierta en

tiempo de frío extremo para que el viento entre directamente hacia la silla en donde se encuentra la afectada, pues como ya ha sido constatado por personal de este Organismo, su lugar se encuentra exactamente a un lado de la entrada.

En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo define el acoso laboral como: *“... la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta”*; Asimismo, especifica que los efectos que buscan producir dichas conductas son: *“para provocar la renuncia de la trabajadora en situaciones en las que está protegida contra el despido”*⁹.

Es posible concluir que, además de las afectaciones generadas por el acoso laboral del cual es víctima, la autoridad a quienes compete la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de la quejosa, omite salvaguardar su dignidad, toda vez que como ha quedado demostrado, en el centro de trabajo al que la adscribieron sin su consentimiento, es ignorada y denigrada a la vista pública sin que la responsable, Mtra. [REDACTED], realice acciones para prevenir esos hechos violatorios y de discriminación.

Por otra parte, es importante señalar que los hechos imputados a la Supervisora de la Zona [REDACTED], Sector [REDACTED], Nivel Preescolar, pueden dar lugar a

⁹ OIT. “Acoso Laboral hacia las mujeres. Promover la Igualdad entre mujeres y hombres en el Trabajo: una cuestión de Principios”, disponible https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---srosan_jose/documents/publication/wcms_220029.pdf

responsabilidades de tipo administrativo y laboral, lo cual requiere que estos sean investigados, y, en su caso, se emitan las determinaciones correspondientes las cuales pueden tener efectos o no sancionatorios.

En ese sentido, y después del análisis concatenado a las circunstancias de hecho antes descritas, se advierte que se actualizan los supuestos referidos por la Organización Internacional del Trabajo en relación con el acoso laboral, con efectos importantes en la esfera psicosocial de la víctima, circunstancia que preocupa sobremanera porque además de ser carente de empatía, las acciones realizadas por la persona servidora pública con poder de ejecución puede inhibir que otras personas acudan a denunciar o presentar quejas por actos u omisiones que transgredan sus derechos.

Por consiguiente, este Organismo considera necesario se identifique a todas las personas servidoras públicas que intervinieron con facultad de decisión y/o ejecución en los hechos desde 2022 a la fecha, distinguir con claridad los hechos que ya fueron investigados y resueltos por la Contraloría Interna de la SET y la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y, de aquellas personas y hechos que no hayan sido investigados deberá hacerse del conocimiento de la autoridad administrativa a fin de que inicie las acciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas, toda vez que hasta el momento sólo obra en el expediente de queja el oficio CG/SEMG/DlyA/194/2024, firmado por el Lic. [REDACTED], [REDACTED], Director de Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por medio del cual, remitió copia certificada del acuerdo de conclusión y archivo que se emitió dentro del

expediente de responsabilidad administrativa número CISE [REDACTED], en el que la Autoridad Investigadora establece que no existe afectación a la esfera jurídica de la víctima, por no hacer valer su derecho a recurrir su cambio de adscripción en el plazo establecido para ello. Pero como ha quedado demostrado en líneas arriba, la quejosa sí presentó escrito de inconformidad ante el Lic. [REDACTED], Ex Director Jurídico del Nivel de Educación Inicial, el cual obra en los anexos que la quejosa presentó a su escrito inicial de queja, en el que se advierte el sello oficial de la SET, con fecha 15 de julio de 2022, lo cual combate el argumento utilizado por la Contraloría Gubernamental para no estudiar el asunto de fondo; y posteriormente establecer responsabilidad a quien corresponda, respecto a los actos de discriminación que reclama la afectada.

No obstante, durante el desarrollo de la investigación de la presente queja, este Organismo observó que la Mtra. [REDACTED], Supervisora Escolar de la Zona No. [REDACTED], en su carácter de superior jerárquica omitió brindar las medidas de protección necesarias a la afectada agravando su sufrimiento al tratarle y permitir se le tratará como responsable y no como víctima toda vez que, en el caso en particular, se realizaron acciones encaminadas al rechazo o inconformidad por su presencia en las oficinas de la Supervisión; asimismo, incumplió su obligación de garantizar un trato digno, exponiéndola a sufrir un daño derivado de las condiciones de trabajo expuestas que han repercutido en su salud mental y emocional, sin pasar inadvertida la afectación a su honor y dignidad.

Estas violaciones sistemáticas y generalizadas, se perpetran en un contexto difuso de estigmatización y deslegitimación de la lucha que ha emprendido la quejosa por sus derechos humanos, además del desprestigio en su lugar de trabajo, que le han originado las afectaciones psíquicas consecuencia de la violación sistémica de los mismos.

Además, todo servidor público del Estado de Tamaulipas está obligado categóricamente a ejercer sus funciones conforme a lo establecido en el Código de Conducta de Servidores Públicos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, documento que orienta la manera en que las y los servidores públicos adscritos a alguna dependencia de Gobierno Estatal, deben conducirse dentro de los principios, valores y reglas de integridad, necesarias para satisfacer las exigencias de la sociedad, en el cual, el numeral 2.4, señala lo siguiente:

“2.4. Actúo con respeto y promuevo una cultura de paz y resolución pacífica de conflictos. Me dirijo con respeto a todas y cada una de las personas con las que tenga trato en general y con motivo de mi empleo, cargo o comisión sin agredir, hostigar, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, amenazar, violentar física, verbal, moral o psicológicamente, de manera directa o por cualquier otro medio, que menoscaben su dignidad e integridad.

Analizo, reflexiono y manejo los desacuerdos mediante el diálogo constructivo, la cooperación, la mediación y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan a la sana convivencia en un marco de respeto a las diferencias, a través de la eficacia y el interés público.”

Por tal motivo, es importante establecer que, de acuerdo a lo que obra en el presente expediente, desde el 20 de junio de 2022, con los actos subsecuentes a la colocación de la manta en el Jardín de Niños ‘[REDACTED]’, y a partir del 11 de julio de 2022, cuando la afectada fue puesta a disposición

ese sentido, esta Comisión tiene por acreditadas las manifestaciones de la quejosa, en virtud de que las autoridades señaladas como responsables no emitieron pronunciamiento alguno respecto a las mismas.

De igual forma, abona a la determinación de esta Comisión, el contenido del dictamen pericial de fecha 22 de abril de 2024, realizado por la Lic. Gladys G. Navarro Aguilar, Perito en materia de Psicología, adscrita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, efectuado a la Mtra. [REDACTED], en cuyas conclusiones asentó que identificó baja autoestima en la quejosa, y que pudiera estar relacionada con lo manifestado en su entrevista, en relación con las controversias de violación a sus derechos por parte de las instituciones que la han afectado en su esfera jurídica, de las que este Organismo tiene pleno conocimiento.

Por todo lo anterior, ante esta Comisión se acredita la **violación del derecho humano de igualdad y no discriminación** (acoso laboral) de la quejosa por parte de personal de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

D. Reparación integral del daño.

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4° y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctima a la C. Mtra. [REDACTED], por las transgresiones a los derechos humanos ya señalados.

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 7, 27, 67, 68, 96, 97 fracción III, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción IV y VIII, 130, 131 y 152; así como en los artículos 8, 12, 33, 71 párrafo cuarto, 78 último párrafo, 79 fracción XXVI, 87 fracción VIII, 91, 92, 93, 101, 105 fracción IV y 106 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, a fin de lograr la efectiva restitución en sus derechos fundamentales y relativas a la reparación de los daños y perjuicios que ocasionaron a la quejosa, al acreditarse las violaciones a los derechos humanos atribuibles a personas servidoras públicas pertenecientes a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Asimismo, se deberá reparar el daño de manera integral por las violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente determinación, así como su inscripción ante el

Registro Estatal de Víctimas, de conformidad a la Ley General de Víctimas en su artículo 1 último párrafo que las medidas de reparación integral *“...comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material y simbólica...”*, en relación con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar que se debe otorgar a las víctimas medidas complementarias¹⁰, debiendo tenerse como parámetro para las reparación integral del daño, lo siguiente:

En el sistema regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública y omitir que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos - *integrado no sólo por las disposiciones constitucionales, sino además por los*

¹⁰ Tesis: 1a. XXXV/2020 (10ª.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 283.

*tratados **formalmente validos sobre la materia***- el Estado mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, que el Estado tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla.

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México.

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es sólo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión estima que, a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de la C. Mtra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],

específicamente los derechos de seguridad jurídica y legalidad, petición, e igualdad y no discriminación (acoso laboral).

Bajo esta perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, 41 fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V; 65 fracción II; 68 y 69 de nuestro Reglamento Interno, se emite:

R E C O M E N D A C I Ó N

A la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

PRIMERA. Esta Comisión reconoce como víctima de violación de derechos humanos a la C. [REDACTED], en los términos de la presente resolución.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la C. [REDACTED], sea inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, así como se realicen las acciones necesarias para que se dé inicio al procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6

fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas; por otra parte, emita una disculpa institucional que tenga por objeto contribuir a resarcir las afectaciones que sufrió la mencionada víctima.

TERCERA. Concluya la investigación interna en curso que derivó del Acta Circunstanciada de Hechos y Acta de Hechos de fecha de 20 junio de 2022, así como del oficio de cambio de adscripción de fecha 5 de julio de 2022, y restituya a la C. [REDACTED] al Jardín de Niños ‘ [REDACTED] ’, clave escolar [REDACTED], en las mismas condiciones en que se encontraba.

CUARTA. Ordene a quien corresponda, deje asentado en el expediente personal de las CC. Mtra. [REDACTED], Directora del Jardín de Niños ‘ [REDACTED] ’, Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, Mtra. [REDACTED], Supervisora de la Zona [REDACTED], Sector [REDACTED], Nivel Preescolar, así como de los CC. [REDACTED], Ex Secretario de Educación, [REDACTED], Ex Director Jurídico, [REDACTED], Ex Subsecretario de Educación Básica, [REDACTED], Ex Jurídico Nivel Inicial, y Lic. [REDACTED], Jurídico de Dirección Elemental, copia de la presente resolución a fin de que obre como antecedente de su actuación.

QUINTA. Implemente cursos y talleres para el personal de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, y directivos del Jardín de Niños ‘ [REDACTED] ’ y

Supervisión de la Zona ■, Sector ■, Nivel Preescolar, con la finalidad de que cuenten con el conocimiento y las herramientas necesarias para concientizar y sensibilizar en materia de derechos humanos consistentes en seguridad jurídica y legalidad, petición, e igualdad y no discriminación.

SEXTA. Inicie todas las acciones correspondientes a efecto de coadyuvar en el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa ante la Dirección de Investigación y Anticorrupción de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, en contra de los CC. ■, Ex Jurídico Nivel Inicial, ■, ■, Jurídico de Dirección Elemental, y las CC. ■, Supervisora de la Zona ■, Sector ■, Nivel Preescolar, ■, ■, Jefe del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, y ■, Directora del Jardín de Niños “■”, y demás servidores públicos que intervinieron en las violaciones de derechos humanos señaladas en la presente resolución.

SÉPTIMA. Designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior, en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este

Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los quince días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, este Organismo determinó dar vista:

A la Dirección de Investigación y Anticorrupción de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ÚNICO. Inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los CC. [REDACTED], Ex Jurídico Nivel Inicial, [REDACTED], Jurídico de Dirección Elemental, y las CC. [REDACTED], [REDACTED], Supervisora de la Zona [REDACTED], Sector [REDACTED], Nivel Preescolar, [REDACTED], Jefe del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, y [REDACTED], [REDACTED], Directora del Jardín de Niños "[REDACTED]", y demás servidores públicos que intervinieron en las violaciones de derechos humanos señaladas en la presente resolución.

A la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

ÚNICO. Con independencia de lo señalado en el segundo punto recomendatorio de esta resolución, se solicita adopte las acciones necesarias a efecto de que la C. [REDACTED], sea inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, así como realice las acciones necesarias para que

se inicie el procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

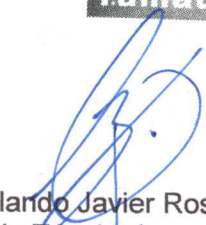
Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Dra. María Taide Garza Guerra, en los términos del artículo 22, fracción VII de la ley que regula nuestra actuación y fundamento.

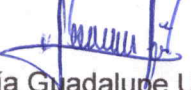



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisó:


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera.
Secretario Técnico


Dr. José Martínez García Martínez
Subsecretario Técnico


Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó:


Lic. Alejandro Turrubiates Altamirano
Resolutor